



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

**ACUERDO N° 500.02 – 017
(09 DE DICIEMBRE DEL 2013)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE.

El honorable Concejo municipal de Paz de Ariporo, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986 y la las Leyes 44 de 1990 y 136 de 1994. El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, y Ley 1551 de 2012 y;

CONSIDERANDO

1. Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, “decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales”, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibidem.
2. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que: “...Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales...”
3. Que el artículo 66 de la ley 383 de 1997, el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: “... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

“LEALTAD Y SERVICIO”

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos..."

4. Que de acuerdo a las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta que la estructura sustancial de los impuestos es competencia del municipio, se requiere y es fundamental que el ente territorial disponga del estatuto tributario municipal, que contenga los principios generales, la naturaleza y el esquema que regula las diferentes rentas municipales, a efectos de mejorar la eficiencia, gestión, capacidad fiscal y el recaudo de los ingresos del municipio, y ofrecer al contribuyente la compilación de dichas normas, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración Municipal.

Que es importante que el municipio de Paz de Aripo cuente con un documento único que incorpore en la normatividad local los principios generales, la naturaleza, la parte sustancial y procedural, de la totalidad de los ingresos tributarios y no tributarios con ocasión a las diversas actualizaciones municipales al Acuerdo 044 de 2008, mediante acuerdos modificatorios, y normas nacionales expedidas recientemente.

Que se hace necesario actualizar y consolidar los Acuerdos que conforman el actual Estatuto de Rentas del Municipio de Paz de Ariporo, dadas las constantes modificaciones de las cuales ha sido objeto, con el fin de dotar a la Administración de una óptima herramienta de gestión tributaria, de igual manera permita brindar seguridad jurídica al contribuyente sobre sus obligaciones tributarias, tanto sustanciales como frente a sus deberes formales, incorporando a dicha normatividad local las reglamentaciones no incluidas en los respectivos Acuerdos, y efectuar el ajuste a los tributos territoriales, encaminado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes 1429 de 2010, 1430 de 2010 y 1450 de 2011, así como el Decreto Ley 019.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ACUERDA

PARTE SUSTANTIVA

Título I

Generalidades Y Definiciones

ARTÍCULO 1 . OBJETO CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Estatuto de Rentas del Municipio de Paz de Ariporo tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones, y las normas para su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

El Estatuto contempla igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro correspondiente a la administración de los impuestos, tasas y contribuciones.

Sus disposiciones rigen dentro de la jurisdicción de todo el territorio del Municipio de Paz de Ariporo.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. La administración tributaria deberá aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en el Estatuto Tributario de Paz de Ariporo, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las leyes especiales.

El fundamento y desarrollo del sistema tributario del Municipio de Paz de Ariporo se basa en los principios de jerarquía de las normas, deber de contribuir, irretroactividad de la ley tributaria, equidad, eficiencia y progresividad, igualdad, competencia material, protección a las rentas, unidad de presupuesto, control jurisdiccional, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, responsabilidad del Estado, legalidad y representación.

La Constitución Política consagra los siguientes principios:

I. Jerarquía de las normas.

La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

2. Deber de contribuir. Son deberes de la persona y del ciudadano: contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Fuente: C. P., art. 363.

3. AUTONOMÍA. El Municipio de Paz de Ariporo goza de autonomía para fijar los tributos municipales dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley.

Fuente: C. P., art. 287.

4. Irretroactividad de la ley tributaria.

Inciso 2º del artículo 363. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

5. Equidad, eficiencia y progresividad.

Inciso 1. Del artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. El principio de equidad impone al sistema tributario afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación, de tal suerte que se pueda afirmar que las normas tributarias deben ser iguales para iguales y desiguales para desiguales. La Progresividad. Fiscalmente es el gravamen en aumento acelerado cuanto mayor es la riqueza y la renta. Eficiencia. Este principio busca que el recaudo de los impuestos y demás contribuciones se hagan con el menor costo administrativo para el Estado, y la menor carga económica posible para el contribuyente.

6. Igualdad.

El artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades. El artículo 100 de la Carta Política otorga a los extranjeros los mismos derechos civiles y garantías de los colombianos, permitiendo algunas limitaciones legales. La Corte Constitucional ha delimitado el alcance de este principio, señalando que no puede entenderse una igualdad matemática, ignorando los factores de diversidad propios de la condición humana.

7. Competencia material.

Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La



ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

8. Protección a las rentas.

La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

9. Unidad del presupuesto.

En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Fuente. ART. 345 C.P

10. Control jurisdiccional

A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin cumplirá las siguientes funciones: (...)

5. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

FUENTE Artículo 241. C.P

11. Respeto de los derechos fundamentales.

Entre los derechos fundamentales que pueden citarse en materia tributaria encontramos el derecho de petición (Art. 23 C. P.), como el derecho que tienen los ciudadanos de presentar ante las autoridades peticiones respetuosas y a obtener pronta respuesta.

Así como el derecho al debido proceso para toda clase de actuaciones administrativas y judiciales y la consecuente nulidad, de pleno derecho, de las pruebas obtenidas con violación del debido proceso (Art. 29 C. P.).



Libertad y Orden



12. La buena fe.

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. (Art. 83 C.P)

13. Responsabilidad del estado.

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. El artículo 9. de la Carta impone responsabilidad al agente que en detrimento de alguna persona desconoce un mandato constitucional y no le exime el mandato superior. (Art. 9 C.P)

14. Legalidad

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Fuente: C. P., art. 338.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

En desarrollo de este mandato constitucional el Concejo de Paz de Ariporo, acorde con la ley, fija los elementos propios de cada tributo. Con



base en ello, el Municipio establece los sistemas de recaudo y administración de los mismos, para el cumplimiento de su misión.

15. Representación

El principio de representación popular en materia tributaria, según el cual no puede haber impuesto sin representación. Por ello la Constitución autoriza únicamente a las corporaciones de representación pluralista - como el Congreso, las asambleas y los concejos- a imponer las contribuciones fiscales y parafiscales. (ART. 338 C.P)

ARTÍCULO 3. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. En el municipio de Paz de Ariporo radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

ARTÍCULO 4. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y las rentas del Municipio de Paz de Ariporo son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y TRATAMIENTO PREFERENCIAL. La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio, tampoco podrá imponer recargo sobre sus impuestos (Sentencia S-533/05), salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

Fuente: C. P., art. 294.

Únicamente el Municipio de Paz de Ariporo como entidad territorial puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, conceder alguna exención o tratamiento preferencial.

El Concejo municipal sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 6: IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios, se identificarán los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, mediante el número de identificación tributaria (NIT) o cédula de ciudadanía.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 7. COMPILACIÓN DE TRIBUTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. El presente Acuerdo compila los aspectos sustanciales de los siguientes impuestos, tasas y contribuciones municipales:

Impuestos Municipales

- Impuesto predial unificado
- Impuesto de industria y comercio.
- Impuesto de avisos y tableros
- Impuesto a la publicidad exterior visual
- Participación del Municipio de Paz de Ariporo sobre vehículos automotores.
- Impuesto de espectáculos públicos
- Impuesto de rifas y juegos de azar
- Impuesto a las ventas por el sistema de clubes
- Impuesto de degüello de ganado menor
- Impuesto de degüello de ganado mayor
- Impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público
- Impuesto de delineación urbana
- Impuesto sobre el servicio de alumbrado público
- Impuesto sobre el transporte de hidrocarburos
- Sobretasa a la gasolina
- Sobretasa para la actividad bomberil
- Estampilla Pro Cultura
- Estampilla Pro Bienestar del adulto mayor
- Y en general comprenden los impuestos que por ley le pertenezcan al municipio.

Ingresos no tributarios (Tasas, Importes Derechos y otras expensas)

- Monopolio rentístico de juegos de suerte y azar
- Tasas y derechos de tránsito y transporte
- Tasa por ocupación del área publica peatonal y vehicular
- Licencias Urbanísticas
- Coso Municipal
- Precios públicos y multas
- Contribución voluntaria provisional para el deporte
- Contribución de transferencia para el sector eléctrico conservación del medio ambiente
- inscripciones
- Registro de custodias patentes, marcas, herretes y cifras quemadoras

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

-
- Centro comercial de abastos
 - Expensas por faenado y sacrificio de ganado en el matadero municipal
 - Terminal de Transportes
 - Coliseo de ferias y manga de coleo
 - Expensa por servicio de morgue e inhumanización de cadáveres

Contribuciones

- Contribución sobre contratos de obra pública
- Participación en la plusvalía
- Contribución por valorización

DISPOSICIONES GENERALES

ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 8. CAUSACIÓN. Es el momento en que nace la obligación tributaria.

ARTÍCULO 9. HECHO GENERADOR. El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO10. SUJETOS ACTIVO Y PASIVO. El sujeto activo es el municipio como acreedor de los tributos que se regulan en este Estatuto. El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente o responsable.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributada. Son responsables o perceptoras las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

ARTÍCULO 11. BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTÍCULO 12. TARIFA. Es el valor determinado para ser aplicado a la base gravable.



ARTICULO 13. - ADOPCION DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO, UVT. Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adopta en el municipio de Paz de Ariporo la Unidad de Valor Tributario, como una medida que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los tributos y demás obligaciones tributarias y no tributarias administradas por la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal.

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El valor anual de la UVT, será el mismo que aplique la DIAN para los impuestos del orden nacional.

Cuando las normas tributarias expresadas en UVT se conviertan en valores absolutos, se aplicara el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación, a fin de obtener cifras enteras y de fácil operación:

- a) se prescindirá de las fracciones de peso, tomando el número entero más próximo cuando el resultado sea de cien pesos (\$100) o menos;
- b) Se aproximarà al múltiplo de cien más cercano, si el resultado estuviere entre cien pesos (\$100) y diez mil pesos (\$10'000);
- c) se aproximarà al múltiplo de mil más cercano, cuando el resultado fuere superior a diez mil pesos (\$10.000).

TÍTULO II IMPUUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I IMPUUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 14. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990, Decreto 1421 de 1993, es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

1. Impuesto predial. Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986, y demás normas



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985, Ley 75 de 1986, Ley 44 de 1990 y Ley 1450 de 2011.

2. Parques y arborización. Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
3. Impuesto de estratificación socioeconómica, Creado por la Ley 9 de 1989.
4. Sobretasa de levantamiento catastral. A la que se refieren las leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN DE IMPUESTO PREDIAL. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo y se genera por la existencia del predio, independientemente de quién sea su propietario.

El Municipio de Paz de Ariporo podrá perseguir el inmueble, sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido. No se genera el impuesto por los bienes inmuebles de propiedad del mismo municipio.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate. Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Fuente: Ley 1430 de 2010, art. 60.

ARTÍCULO 16. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que lo componen son los siguientes:

1. Sujeto activo: El Municipio de Paz de Ariporo es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

2. Sujeto pasivo: El sujeto pasivo del impuesto que se causa es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo, incluidas las entidades públicas. Igualmente son sujetos pasivos del impuesto los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso. Si el dominio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Para los inmuebles fideicomitidos, es al fiduciario a quien le corresponden las obligaciones formales y materiales del Impuesto Predial Unificado a menos que en el contrato de fiducia se haya dispuesto otra cosa, situación que deberá ser acreditada por el interesado.

Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

Fuentes: Ley 1430 de 2010, art. 54; C. de Co. art. 1226.

3. Base gravable: La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación, conforme a la Ley 14 de 1983, o el autoavalúo cuando el propietario o el poseedor haya optado por él, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Los propietarios o poseedores de predios deberán presentar anualmente dicha declaración en los formularios que prescriba el IGAC (instituto Geográfico Agustín Codazzi), indicando como mínimo los siguientes datos:

1. Apellidos y nombres o razón social y Nit del propietario o poseedor del predio;
2. Número de Identificación y dirección del predio;
3. Número de metros de área y de construcción del predio;
4. Autoavaluo del predio;
5. Tarifa aplicable
6. Impuesto predial autoliquidado por el contribuyente;



4. Hecho generador: El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo y se genera por la existencia del predio.

5. Tarifa: la tarifa es un valor porcentual que se aplica a la base gravable para obtener el impuesto.

ARTÍCULO 17: PERÍODO DE CAUSACIÓN: El Impuesto Predial unificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable, y su período es anual.

ARTÍCULO 18: LÍMITE DEL IMPUESTO POR PAGAR. La tarifa del impuesto predial unificado, oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas se establecen de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

1. Los estratos socioeconómicos.
2. Los usos del suelo en el sector urbano.
3. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro.
4. El rango de área.
5. Avalúo Catastral.

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1 cuyo precio sea inferior a 112 UVT (Valor UVT 2013 \$26.841 * 112 = \$3.006.192), no se liquidara impuesto. Este beneficio aplica únicamente para aquellos propietarios de un solo predio y tendrá una vigencia de 3 años a partir de la aprobación de este estatuto.

El cobro total del impuesto predial unificado resultante, no podrá exceder del 15% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

PARÁGRAFO 1. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, la tarifa aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios, de acuerdo a la metodología expida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

PARÁGRAFO 2. Todo bien de uso público que sea del Municipio, será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley".

Fuente: Ley 1450 de 2011, art. 23.

PARÁGRAFO 3. El beneficio para el estrato 1 de que trata este artículo, podrá ser optativo por parte del contribuyente. Aquel contribuyente que requiera paz y salvo por este tributo, debe acreditar la certificación por parte de la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal, donde le certifique el beneficio.

PARÁGRAFO 4. Para los contribuyentes que obtén por el autoavaluo, no tendrán restricción del 15% de que trata este artículo.

ARTÍCULO 19. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. En desarrollo de lo señalado en el artículo 4.o de la Ley 44 de 1990, las tarifas del impuesto predial unificado, se establecerá de acuerdo a los siguientes criterios: La tarifa del impuesto predial unificado oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil anual, dependiendo de la destinación del inmueble del respectivo avalúo.

Fuente: Ley 1450 de 2011, art. 23

Fíjese las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del Impuesto Predial Unificado:

RESIDENCIAL						
RANGO DE AVALUOS CATASTRALES	MILAJES X ESTRATO					
	EST 1	EST 2	EST 3	EST 4	EST 5	EST 6
0 5.000.000	5,0					

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02 - 017

5.000.001	10.000.000	5,4					
10.000.001	15.000.000	5,8	6,0				
15.000.001	30.000.000	6,3	6,5	7,0			
30.000.001	50.000.000	6,9	7,1	7,5	8,0		
50.000.001	80.000.000	7,5	7,8	8,0	8,4	9,0	
80.000.001	120.000.000	8,2	8,5	8,7	9,0	9,4	10,0
120.000.001	180.000.000	9,0	9,3	9,4	9,6	9,9	10,4
180.000.001	250.000.000	9,8	10,2	10,2	10,3	10,5	10,8
250.000.001	350.000.000	10,7	11,0	11,0	11,0	11,2	11,4
350.000.001	500.000.000	11,7	12,0	12,0	12,0	12,0	12,0
500.000.001	700.000.000	12,8	13,0	13,0	13,0	13,0	13,0
700.000.001	1.000.000.000	14,0	14,0	14,0	14,0	14,0	14,0
MAS DE	1.000.000.001	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0

Los predios rurales se regirán por las tarifas aplicables al estrato uno (1) de este artículo.

COMERCIAL E INDUSTRIAL		
RANGO	TARIFA x mil	
0	15.000.000	6,0
15.000.001	25.000.000	6,5
25.000.001	40.000.000	7,0
40.000.001	60.000.000	7,5
60.000.001	90.000.000	8,0
90.000.001	130.000.000	8,5
130.000.001	190.000.000	9,0
190.000.001	270.000.000	9,5
MAS DE	270.000.001	10,0

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

LOTES		TARIFA x mil
DESCRIPCION		
LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO - LOTE URBANIZADO NO EDIFICADO		18
DEMÁS LOTES (no urbanizable, interno, solar, con mejoras, etc.)		14

PARÁGRAFO: Los Valores absoltos de que trata este artículo para obtener la base gravable respectiva, a partir del año 2015 se debe expresar en UVT de acuerdo al valor certificado por la DIAN.

ARTÍCULO 20. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS.

Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado los predios se clasifican en rurales y urbanos: estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

1. Predios urbanos edificados: Se dividen en residenciales y no residenciales, los residenciales son aquellas construcciones, cuya estructura de carácter permanente se utiliza para abrigo o servicio del hombre y sus pertenencias, y los no residenciales son aquellas edificaciones destinadas a las actividades comerciales, industriales y de servicios.

2. Predios urbanos no edificados: Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados y no urbanizables.

Terrenos urbanizables no urbanizados son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

Terrenos urbanizados no edificados, se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación y cuentas en los servicios de alcantarillado, agua potable y energía, aquellos lotes ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

Terreno no urbanizable es aquel que afectado por alguna norma especial no es susceptible de ser urbanizado o edificado.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

DEFINICIONES. Para los efectos contemplados en este Estatuto, adóptense las siguientes definiciones:

- 1. LOTE SOLAR.** Es el lote anexo a la construcción, con matrícula inmobiliaria independiente y del mismo propietario de la construcción y que la única forma en que se puede entrar a él es por la edificación existente. Si en dicho lote es posible construir edificación con entrada independiente al del inmueble construido, el predio se considerará Lote Urbanizable, no Lote Solar. Esta tipificación debe ser valorada y determinada exclusivamente por el perito avaluador que realizó la visita de inspección ocular.
- 2. LOTE INTERNO.** Faja de terreno que no cuenta con vías de acceso y que la única forma de hacerlo es a través de predio ajeno. Esta tipificación debe ser valorada y determinada exclusivamente por el perito avaluador que realizó la visita de inspección ocular.
- 3. LOTE EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.** Es el que tiene aprobada su licencia de construcción, ha iniciado obras de Ingeniería Civil a nivel de fundaciones, indicativas de los avances de la construcción del proyecto licenciado y hasta por la vigencia de la licencia.
- 4. LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO.** Es el ubicado en suelo urbano, no ha sido desarrollado y en el cual se permiten las actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaba con licencia de urbanización no se urbanizó.
- 5. LOTE NO URBANIZABLE.** Es el que se encuentra dentro del perímetro urbano municipal, y que según el Plan de Ordenamiento Territorial de Paz de Ariporo no es susceptible de ser urbanizado.
- 6. LOTE URBANIZADO NO EDIFICADO.** Es el ubicado en suelo urbano del Municipio de Paz de Ariporo, desprovisto de áreas construidas, que dispone de servicios públicos básicos, de la infraestructura vial adecuada para su inmediato desarrollo, y los que sólo dispongan de edificaciones transitorias o inestables como cubiertas livianas sin pisos definitivos y similares.
- 7. CONSTRUCCIÓN NUEVA.** Es la que se emprenda a partir de la vigencia de este Estatuto, bajo la modalidad de licencia de



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

construcción para obra nueva. Se excluyen las construcciones producto de las licencias de construcción en las modalidades de ampliación y de las licencias de reconocimiento.

8. LOTE CON MEJORAS. Es el predio que presenta una o varias mejoras, consistentes en una o varias construcciones permanentes, realizadas con el consentimiento o no de su propietario.

Inmuebles Comerciales: Son las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código como actividades industriales o de servicio.

Inmuebles Industriales: Aquellos donde se desarrollan actividades de Producción, recuperación, reproducción, fabricación, confección, Preparación, transformación, ensamblaje, construcción, tratamiento y Manipulación de materias primas para producir bienes o productos Materiales. (Incluye los predios donde se desarrolla actividad agrícola, Pecuaria, Forestal y Agro Industrial.

Inmuebles de Servicios: Predios destinados a la prestación de servicios sociales, asistenciales y administrativos.

Inmuebles vinculados al Sector Financiero: Aquellos donde funcionan establecimientos de Crédito, Sociedades de servicios Financieros Sociedades de Capitalización, Entidades Aseguradoras e Intermediarias De Seguros y reaseguros.

Depósitos: Aquellas construcciones diseñadas o adecuadas para el almacenamiento de mercancías o materiales.

Demás predios: Predios Vinculados en forma Mixta y Otros Predios en los cuales simultáneamente se desarrollan dos o más actividades diferentes y /o una actividad no clasificada en los otros grupos

PARÁGRAFO 1º: Los procedimientos utilizados por la Administración Municipal para determinar el avalúo catastral, serán los regulados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la Resolución 70 de 2011, y las demás normas que la complementen o modifiquen.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

PARÁGRAFO 2º: Los inmuebles situados en el área rural del Municipio de Paz de Ariporo que hagan parte de parcelaciones o que estén destinados a fincas de recreo, se considerarán como predios urbanos para fines del impuesto predial y como tales serán gravados.

Fuentes: Ley 388 de 1997, art. 14; Decreto 1469 de 2010, art. 5º.

PARÁGRAFO 3º: Cuando en el área rural no haya estratificación, se liquidará el Impuesto Predial Unificado con las tarifas correspondientes al estrato 1.

PARÁGRAFO 4º: El predio dividido por el perímetro urbano, definido por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, se inscribirá una sola vez y se considerará como urbano o rural dependiendo de dónde se localice la mayor extensión del terreno.

Fuente: IGAC, Manual de Reconocimiento Predial.

PARÁGRAFO 5º: La administración municipal aplicará la tarifa máxima permitida por la Ley a los siguientes inmuebles:

1. Edificaciones que sean destinadas a otros usos no autorizados en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
2. Proyectos de construcción de Vivienda de Interés Prioritario que obtengan licencia de construcción como tal, y que en el momento de la inscripción se identifique que el valor comercial no esté acorde con lo licenciado.
- 3.- Predios rurales donde se ubique cualquier actividad industrial dedicada a la explotación petrolera, previo autoavaluo certificado por la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 21: IMPUESTO PREDIAL NO LIQUIDADO. A los propietarios o poseedores de un predio con destinación vivienda clasificado en el estrato uno (1), que constituya su única propiedad o posesión, con rango de avalúo catastral de 0 a 112 UVT, no se les liquidará el Impuesto Predial Unificado.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Igualmente no se liquidará el Impuesto Predial Unificado a los predios que sean entregados de manera anticipada al Municipio de Paz de Ariporo, para el desarrollo de proyectos de utilidad pública o de interés prioritario de la Administración Municipal, en los cuales sea necesaria la adquisición del predio, siempre y cuando a la fecha de la suscripción del acta de entrega por las partes, el predio se encuentre a paz y salvo por este tributo. El mismo tratamiento se dará a los predios, para la ejecución de obras públicas financiadas total o parcialmente a través del sistema de la contribución de valorización.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará, así mismo, al área parcial del predio requerida y entregada anticipadamente.

Tampoco se les liquidará el Impuesto Predial Unificado a los predios que el Municipio de Paz de Ariporo reciba en calidad de depositario por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes o la entidad que haga sus veces, a partir del acta de recibo y por el tiempo que dure la calidad de depositario.

Así mismo no se liquidará el Impuesto Predial Unificado a los predios que estén en cabeza o administrados por patrimonios autónomos constituidos en virtud de negocios fiduciarios, con el fin de desarrollar proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario que se encuentren ubicadas en los estratos 1, 2 y 3, cuyo Fideicomitente o beneficiario sea el Municipio de Paz de Ariporo o una entidad delegada por este.

ARTÍCULO 22: LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El valor del Impuesto Predial Unificado se cobrará al propietario y/o poseedor por la totalidad de los predios, a través de documento de cobro, conforme al avalúo catastral resultante de los procesos catastrales.

Cuando el contribuyente no cancele la totalidad de los documentos de cobro correspondientes a un año fiscal, corresponderá a la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal expedir el acto administrativo o la factura que constituirá la liquidación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo.

Frente a estos actos procederá el recurso de reconsideración.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Fuente: Ley 1430 de 2010, art. 58.

ARTÍCULO 23: PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del impuesto predial unificado será anual y deberá cancelarse antes del último día hábil de mes de MAYO en la oficina de Tesorería Municipal.

Los pagos con posterioridad a la anterior fecha generan intereses moratorios, que en ningún caso pueden ser mayor al interés de usura vigente.

PARÁGRAFO: Descuentos por pronto pago: Los contribuyentes del impuesto predial unificado que se encuentren al día por este concepto y paguen dentro de las siguientes fechas obtendrán el siguiente descuento:

FECHA LIMITE DE PAGO CON DESCUENTO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
ULTIMO DIA HABIL DE FEBERO	10%
ULTIMO DIA HABIL DE ABRIL	5%

ARTÍCULO 24: COBRO PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CUANDO SE ENCUENTRE EN DISCUSIÓN SU BASE GRAVABLE. Cuando el Impuesto Predial Unificado se exija mediante documento de cobro y se encuentre en discusión el avalúo catastral, la Administración Municipal podrá cobrarlo provisionalmente con base en el avalúo catastral no discutido.

ARTÍCULO 25: PAZ Y SALVO. La Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal, expedirá paz y salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO 1º: Cuando el contribuyente propietario y/o poseedor de varios inmuebles, requiera certificación de paz y salvo de Impuesto Predial Unificado por uno de sus inmuebles, deberá cancelar la totalidad del impuesto causado hasta el año correspondiente a su solicitud por todos los predios.

PARÁGRAFO 2º: La Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal, expedirá la certificación de paz y salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado válido hasta el último día del año en el cual se hizo el pago.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

PARÁGRAFO 3º: Cuando se trate de un inmueble sometido al régimen de comunidad, el paz y salvo se expedirá por la correspondiente cuota, acción o derecho en el bien proindiviso.

PARÁGRAFO 4º: Cuando se trate de compraventa de acciones y derechos herenciales, vinculados a un predio, el paz y salvo será el del respectivo predio en su unidad catastral.

La Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal expedirá certificado de paz y salvo sobre los bienes inmuebles que hayan sido objeto de venta forzosa en pública subasta, previa cancelación de los impuestos causados hasta el año de la solicitud correspondiente al inmueble en remate, para lo cual deberá presentar el auto del juzgado que informa de tal situación.

ARTÍCULO 26: ACTUALIZACIÓN DE LOS RANGOS DE AVALÚOS. Los rangos de avalúos establecidos en este capítulo, se incrementarán anualmente en el porcentaje que ordene el Gobierno Nacional mediante decreto según recomendación del CONPES.

Fuente: Ley 44 de 1990, art. 8º.

ARTÍCULO 27. PREDIOS MATERIA DE LAS EXENCIOS TRIBUTARIAS.

Considérense exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

1. Los edificios declarados específicamente como monumentos nacionales por el consejo del ramo, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.
2. Los predios de propiedad de delegaciones extranjeras acreditadas ante el Gobierno colombiano y los destinados en forma exclusiva a la sede, uso y servicio de la misión diplomática respectiva.
3. Los inmuebles de propiedad de las corporaciones autónomas, destinados a la conservación de hoyas, laderas, escarpas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales. Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos señalados, se consideran gravados.



4. Para efectos de proteger el medio ambiente y el ecosistema del territorio municipal, se conservará la existencia y vigencia de los acuerdos municipales, que ofrezcan incentivos tributarios, que sobre este tema, aún estén vigentes.
5. Las propiedades de cualquier iglesia o comunidad religiosa que sean dedicadas al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, curales y los seminarios, siempre y cuando estén a nombre de estas.
6. El predio dedicado a la administración y funcionamiento expreso del cuerpo de bomberos.
7. Todas las áreas de conservación de aguas, fauna y flora reglamentadas por el Concejo municipal estarán exentas del impuesto predial, previo desenglobe de una mayor extensión (si es el caso), certificada por planeación Municipal o unidad ambiental que corresponda, y la oficina de Catastro Municipal o quien haga sus veces.
8. Los predios de propiedad de las entidades sindicales, cuerpo de bomberos, defensa civil y juntas de acción comunal destinados exclusivamente a su funcionamiento. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideran gravados.

Predios con tratamiento especial: Gozarán tratamiento especial del impuesto predial unificado por un término máximo de cinco (5) años, contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo, y como tales gozarán de una tarifa equivalente al _3_ por mil anual cuyos propietarios cumplan con la siguiente destinación y requisitos:

1. Los inmuebles de propiedades religiosas, ONG's.
2. Los edificios sometidos a los tratamientos especiales de conservación histórica, artística y arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.
3. Los inmuebles de propiedades públicas y privadas destinadas exclusivamente a la educación sin ánimo de lucro.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

- 4.** Los bienes inmuebles destinados a la seguridad ciudadana y mantenimiento del orden público estatal.

PARÁGRAFO 1. Para recibir este beneficio, los propietarios o representantes legales del inmueble deberán acreditar los siguientes requisitos:

- 1.** Solicitud escrita elevada al señor Alcalde municipal.
- 2.** Documento público que acredite la titularidad del inmueble.
- 3.** Visto bueno del funcionario de Planeación que certifique la destinación y uso del predio.
- 4.** Para los establecimientos de educación, además de los anteriores, deberán acreditar los siguientes hechos: que el número de alumnos matriculados sea superior a _10_ y que la educación sea gratuita o subsidiada.
- 5.** Estar a paz y salvo con los años fiscales anteriores a la aprobación del beneficio tributario.
- 6.** Si son entidades comunales u ONG's, deberán presentar los estatutos correspondientes y certificado de registro ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2. Si las condiciones aprobadas por la administración municipal, que concedieron este beneficio, por algún motivo cambian, automáticamente el beneficio tributario especial será revocado y el predio volverá al tratamiento tributario ordinario existente.

ARTÍCULO 28. PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL: Adóptese con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables de que trata el artículo Primero del Decreto 1339 de 1994 en desarrollo del Artículo 44 de la ley 99 de 1993, un porcentaje equivalente al 15% del total recaudado por concepto del impuesto predial.

PARÁGRAFO 1 - El tesoro municipal deberá, al finalizar cada trimestre, totalizar el valor de los recaudos obtenidos por impuesto predial unificado durante el período y girar el porcentaje aquí establecido a la Corporación



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Autónoma Regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

PARÁGRAFO 2 - La no transferencia oportuna del porcentaje por parte del Municipio a la Corporación Autónoma Regional, causará un interés moratorio en el mismo porcentaje al establecido en el Código Civil.

CAPÍTULO II

IMUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 29. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este Estatuto, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 30. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el Municipio de Paz de Ariporo se utilizará nombres completos y apellidos, razón social y NIT, según corresponda a persona natural o jurídica.

PARÁGRAFO: En el momento de la solicitud de la cancelación del registro del contribuyente, deberá presentar declaración y pagar fracción de año transcurrido hasta la fecha de terminación de la actividad y lo que adeude por los años anteriores.

ARTÍCULO 31: OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y a favor del sujeto activo, como consecuencia de la realización del hecho imponible.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable es el socio gestor; en los consorciados, socios o participes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Fuente: Ley 1430 de 2010, art. 54

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Para todos los efectos tributarios de este impuesto, la administración tributaria municipal, podrá clasificar a los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios de los impuestos que administra.

ARTÍCULO 32. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos del impuesto de industria y comercio, son los siguientes:

ARTÍCULO 33. HECHO IMPONIBLE: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo, que se cumplan en forma permanente, u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 34. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Paz de Ariporo es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro e imposición de sanciones.

ARTÍCULO 35. SUJETO PASIVO: Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio es la persona natural o jurídica, o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria. Son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado. Los consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y que realicen actividades consistente en el ejercicio de Actividades industriales, comerciales, de servicio y financieras en el Municipio de Paz de Ariporo.

Fuente: Ley 1430 de 2010, art. 54

ARTÍCULO 36. HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co

Página 26 de 332



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen o adicionen, son consideradas actividades de servicios para efectos del impuesto de industria y comercio unificado.

ARTÍCULO 37. BASE GRAVABLE: El impuesto de industria y comercio correspondiente a cada mensualidad, se liquidará con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el año inmediatamente anterior en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas.

Se entiende por ingresos brutos del contribuyente, lo facturado por ventas, comisiones, intereses, honorarios, ingresos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada.

Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondientes con la parte exenta o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos.

ARTÍCULO 38. PERÍODO DE CAUSACIÓN Y DE PAGO: El Impuesto de Industria y Comercio se causa a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable; se pagará desde su causación, con base en el promedio mensual estimado y consignado en la matrícula y los ingresos denunciados en la declaración privada. Pueden existir períodos menores (fracción de año).

ARTÍCULO 39. TARIFA: Son los milajes definidos por la ley y adoptados por los acuerdos vigentes, que aplicados a la base gravable determina la cuantía del impuesto.

ARTÍCULO 40. ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Se considera actividad industrial la dedicada a la producción, extracción, fabricación, manufacturación, confección, reparación, maquila, transformación y ensamble de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que éste sea y las demás descritas como actividades industriales en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIIU).



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 41: ACTIVIDAD COMERCIAL: Se considera actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes como otras actividades industriales o de servicios.

ARTÍCULO 42: ACTIVIDAD DE SERVICIO: Se considera como actividad de servicio, incluida la actividad financiera, toda tarea, labor o trabajo dedicado a satisfacer necesidades de la comunidad ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas y demás sujetos pasivos, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades:

Expendio de bebidas y comidas, servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles, administración de propiedad horizontal, instalación de comunicaciones telefónicas, energía eléctrica, televisión por cable, satelital, Internet, exploraciones sísmicas, minerales o de cualquier índole, servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, decoración, salones de belleza, peluquería, spa, centros de estética, masajes, depilación, cuidados de mascotas, seguridad y vigilancia, vacunación, fumigación, portería, servicios funerarios, servicios de salud y odontología diferentes de los prestados con motivo del POS, estética dental, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automotoras y afines, lavado, limpieza y teñido, costura, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga (sic) audio y video, servicios temporales de empleados (servicios de mano de obra), servicios de recreación y turismo, servicio de internet o juegos de videos o cualquier forma de entretenimiento en que se interactúe con un sistema de imagen o sonido, cualquier acción destinada a permitir el desarrollo de actividades deportivas o lúdicas, gimnasios, billares, salones de ajedrez, cartas, actualización catastral, avalúos de bienes muebles, inmuebles e intangibles, servicios de asesoría técnica, auditoría, servicios de consultoría profesional prestados a través de

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

sociedades regulares o de hecho y personas naturales, almacenamiento, educación, clases, enseñanza, instrucción en alguna profesión oficio o actividad, alumbrado público, abono, arado de terrenos, recolección de productos, cuando sean prestados por personas diferentes del productor, notariales, cobro de cartera, delegación o concesión de actividades administrativas, servicios u obras públicas, administración de bienes muebles, inmuebles e intangibles, servicios públicos, servicios de televisión satelital o por cable, las licencias y autorizaciones para el uso y explotación, a cualquier título, de bienes incorporales o intangibles, asesoría y auditoria, los arrendamientos de bienes corporales muebles, incluidos los correspondientes a naves, aeronaves y demás bienes muebles destinados al servicio de transporte, los servicios de traducción, corrección o composición de texto, los servicios de seguro, reaseguro y coaseguro, los servicios de conexión o acceso satelital, cualquiera que sea la ubicación del satélite, el servicio de televisión satelital recibido en el municipio, servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo, toda obligación de hacer, en la que no medie relación laboral, y que genere a cargo del beneficiario el pago de una remuneración o contraprestación, y las demás actividades de servicios análogas o similares.

ARTÍCULO 43. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que ejerzan dos o más actividades gravables, liquidarán el impuesto aplicando la tarifa que corresponda a cada actividad; es decir, determinando el código y la tarifa según el régimen tarifario vigente para cada actividad

ARTÍCULO 44. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final y se liquida sobre el valor promedio mensual facturado.

ARTÍCULO 45. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL SECTOR FINANCIERO: En los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, que presten las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y aquellas reconocidas por la ley, se entenderán realizados en donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 46. BASE GRAVABLE PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y DE SERVICIOS:

La base gravable para las actividades de comercio y de servicios se determinará por los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios del año inmediatamente anterior.

Hacen parte de esta base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos.

PARÁGRAFO 1. Ingresos no operacionales. En aplicación de lo dispuesto en este artículo, se tendrá presente que los contribuyentes que tengan ingresos no operacionales en el respectivo período, se gravarán con la tarifa de la actividad principal. Se entenderá por actividad principal aquella, entre las actividades gravadas, que genere el mayor valor de ingresos.

PARÁGRAFO 2. Cuando la cuantía de los ingresos por rendimientos financieros, incluida la diferencia en cambio resultante de inversiones en operaciones financieras, sea inferior al 30% de los ingresos brutos de la actividad principal, comercial o de servicios, deberán tributar por los rendimientos financieros con la tarifa que corresponde a la actividad principal.

ARTÍCULO 47. VALORES DEDUCIBLES O EXCLUIDOS. De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen:

- 1.** El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales.
- 2.** Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para industria y comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a.** Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
 - b.** Que el activo sea de naturaleza permanente.
 - c.** Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

- 3.** El monto de los subsidios percibidos (CERT).
- 4.** Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios y su correspondiente diferencia en cambio.
- 5.** Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
- 6.** Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento y las cuotas de administración de la propiedad horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001.
- 7.** Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajuste por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.
- 8.** El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos, tabaco elaborado.
- 9.** Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos, rendimientos financieros y arrendamiento de inmuebles.
- 10.** Los ingresos por dividendos y participaciones registrados en la contabilidad por el monto de participación, según normas contables y de la superintendencia de sociedades, se gravarán cuando sean causados.

PÁRÁGRAFO 1. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 de presente artículo, se consideran exportadores:

- 1.** Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.
- 2.** Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

- 3.** Los productores que venda en el país bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a las partes exentas o de prohibido gravamen.

ARTÍCULO 48. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE: Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

En caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas el exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en el evento de investigación se le exigirá al interesado:

La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo. Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguiente a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportada por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

compra al productor, copia auténtica del Documento Anticipado de Exportación —DAEX— de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

ARTÍCULO 49. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES:

Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

1. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros y bolsa, los cuales pagarán el impuesto de industria y comercio y de avisos sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

2. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, tomando como base gravable el margen bruto generado por la actividad de comercialización determinado por el mercado o fijados por el Gobierno nacional mientras sea éste quien lo determine.

Fuente: Ley 383 de 1997, art. 67.

PARÁGRAFO 1 - Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

PARÁGRAFO 2 - Para todos los efectos fiscales se estiman los ingresos brutos del distribuidor minorista de combustibles líquidos y derivados del petróleo, por venta de ellos, el que resulte de multiplicar el respectivo margen de comercialización por el número de galones vendidos, restándole el porcentaje de margen de pérdida por evaporación (Ley 6 de 1992).

PARÁGRAFO 3 - Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente Estatuto

3. – Transporte terrestre automotor. Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos de los impuestos territoriales las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

4.- Sistema General de Seguridad Social en Salud: Sólo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las EPS y las IPS captan por concepto de sobre aseguramientos o planes complementarios por fuera de lo previsto en el POS y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS. Por lo tanto sólo habría lugar para aplicar el impuesto de industria y comercio sobre la actividad comercial y de servicios de las EPS que comprometen recursos que excedan los destinados exclusivamente para prestación del POS, pues son ingresos propios de las EPS sobre los cuales puede recaer el citado gravamen impositivo, sin que esté vulnerando el artículo 48 Superior (C-1040 del 5 de noviembre de 2003).

También son ingresos de las Empresas Promotoras de Salud y en consecuencia no se excluyen de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los percibidos por concepto de cuotas moderadoras y copagos, de conformidad con el inciso tercero del artículo 197 de la Ley 100 de 1993 (Sentencia del 3 de julio de 2003, Rad. 13263 Consejera ponente: Ligia López Díaz).



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

5. En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causa por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.
- b. Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Paz de Ariporo, el impuesto se causará sobre los ingresos promedio obtenidos en este Municipio por esas actividades.
- c. En las actividades de transporte de gas combustible, el impuesto se causará sobre los ingresos promedio obtenidos por esta actividad, siempre y cuando la puerta de ciudad se encuentre situada en jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo.
- d. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Paz de Ariporo y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO 1º: En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO 2º: Cuando el impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

6. Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además, el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban, contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si



el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

7. Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación, los dividendos se gravan con el Impuesto de Industria y Comercio, cuando estos se causen.

8. La base gravable para las personas o entidades que realicen actividades industriales, siendo el Municipio de Paz de Ariporo la sede fabril, se determinará por el total de los ingresos provenientes de la comercialización de la producción, de conformidad con la Ley 49 de 1990 y demás disposiciones legales vigentes.

9. La base gravable de las Empresas de Servicios Temporales serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, Seguridad Social, Parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

Fuente: Ley 1430 de 2010, art. 31

ARTÍCULO 50. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES: Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean comerciales, industriales, de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 51. DEDUCCIÓN O EXCLUSIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS: Los contribuyentes que desarrollen actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio y el de avisos y tableros, podrán descontar de la base gravable de su declaración el valor correspondiente a la parte exenta o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados por la prohibición legal o no sujeción invocando la norma a la cual se acogen, para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes



valores: el monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros, y soportes contables del contribuyente. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos, el valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, el monto de los subsidios percibidos y los ingresos provenientes de exportaciones.

PARÁGRAFO 1º - Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, deben ser relacionados por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que lo generó e indicando el nombre, documento de identidad o NIT, dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos, esta información debe ser suministrada conforme lo establece la Tesorería o Secretaría de Hacienda mediante Resolución, y no hace parte de la declaración, pero debe ser tenida en cuenta para la información exógena.

PARÁGRAFO 2º - El simple ejercicio de las profesiones liberales por parte de personas naturales no está sujeto al impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el Municipio de Paz de Ariporo , conforme a Ley 14 de 1983, a menos que se lleve a cabo a través de sociedades comerciales o de hecho.

PARÁGRAFO 3º - La Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal reglamentará la forma y procedimiento para la expedición de resoluciones de no sujeción, las cuales se expedirán al contribuyente.

ARTÍCULO 52. GRAVAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL:
Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que ejerza actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros en la jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo, en forma ocasional o transitoria conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14 de 1983, deberá cancelar el impuesto correspondiente.

PARÁGRAFO 1º - Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción directamente o a través de sociedades fiduciarias que administren fideicomisos de administración inmobiliaria que desarrollen esta clase de proyectos en sus diferentes modalidades, deben acreditar la inscripción como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio



como requisito para la licencia de construcción que otorgue la Secretaría de Planeación Municipal, de conformidad con las normas vigentes. Así mismo deberán cancelar en la fecha de vencimiento y antes de la venta de la obra los impuestos generados y causados en desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), incluyendo o denunciando sus ingresos brutos gravables en el renglón correspondiente del formulario oficial.

Lo anterior, sin perjuicio de que tributen por el desarrollo de otras actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 2º - Las actividades ocasionales serán gravadas por la administración municipal, de acuerdo con su actividad y con el volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por la Tesorería Municipal o Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 3º - Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la declaración privada anual o por fracción de año a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 53. ACTIVIDADES INFORMALES: Defínanse como actividades económicas de carácter informal, las realizadas por personas naturales dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante el ofrecimiento al público de bienes, mercaderías o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional.

ARTÍCULO 54: VENDEDORES AMBULANTES: Son quienes en forma periódica y valiéndose de algún medio recorren el municipio ofreciendo bienes o servicios al público, en desplazamientos continuos dentro de una zona o varias.

ARTÍCULO 55: VENDEDORES ESTACIONARIOS: Son quienes ofrecen bienes o servicios en lugares públicos con cierta regularidad, mediante la ubicación de un mueble, chasa, vitrina, entre otros.

ARTÍCULO 56: VENDEDORES TEMPORALES: Son los que se establecen en ciertos lugares del perímetro urbano, con ocasión de eventos especiales o



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

de determinadas temporadas comerciales, por un término inferior a treinta (30) días y ofrecen productos o servicios al público en general.

ARTÍCULO 57: OBLIGACIÓN DE ACREDITAR EL PERMISO: Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter informal dentro de la jurisdicción del Municipio, deben obtener previamente el respectivo permiso expedido por la Administración municipal.

Este permiso es personal e intransferible y en ningún caso puede expedirse más de un permiso a la misma persona.

Los permisos, para ejercer las actividades señaladas en los artículos anteriores deberán ser controlados por La secretaria de Gobierno Municipal, quien expedirá los permisos respectivos y para su control exigirá el apoyo de la Policía Nacional. Las actividades realizadas por personas que no tengan la autorización respectiva podrán ser objeto de aprehensión, en el caso de mercancías hasta tanto no se obtenga los permisos respectivos. La Tesorería Municipal o Secretaría de Hacienda, verificará los pagos respectivos.

ARTÍCULO 58. VIGENCIA DEL PERMISO: El permiso expedido por el Municipio de Paz de Ariporo, será válido por cuatro meses una vez se haga el pago correspondiente y será renovado de acuerdo a la reglamentación que expedida la secretaria de Gobierno mediante resolución, en ningún caso este permiso podrá exceder la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 59. TARIFAS FIJAS POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LAS ACTIVIDADES INFORMALES PERMANENTES Y TRANSITORIAS: Las tarifas serán las siguientes:

Actividades Permanentes	Tarifa en UVT
Venta de cacharros, ropa, zapatos y similares	2 UVT / mes



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Venta de bebidas alcohólicas, gaseosas, fritos y comidas rápidas	2 UVT / mes
Venta de comidas rápidas, fritos, y gaseosas	2 UVT/ mes
Venta de cigarros, confitería	3 UVT/ mes
Venta de abarrotes, verduras, legumbres, víveres, frutas, etc.	2 UVT/ mes
Venta de servicios, (reparaciones, repuestos, etc.)	3 UVT/ mes
Otras	5 UVT/ mes

Actividades transitorias	Tarifa en UVT
Venta de cacharros, ropa, zapatos y similares	0.50 UVT/ día
Venta de bebidas alcohólicas, gaseosas, fritos y comidas rápidas	0.50 UVT/ día
Venta de cigarros, confitería	0.50 UVT/ día
Venta de abarrotes, verduras, legumbres, víveres, frutas, etc.	0.50 UVT/ día
Venta de servicios (reparaciones, repuestos, etc.)	0.25 UVT/ día
Vehículos distribuidores de productos como carnes frías procesadas, lácteos, café, alimentos en general, elementos de aseo, otros productos.	1.0 UVT/ día
Otras	1.0 UVT/ día

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

PARÁGRAFO 1º - Los vehículos distribuidores de productos, así como los demás comerciantes incluidos en este artículo, sumaran los pagos de cada periodo a efectos de descontarlo de su declaración al final de cada año, la cual deberá ser presentada de acuerdo a lo estipulado en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2º - Un grupo interdisciplinario conformado por la Secretaria de Gobierno, La Secretaria de Planeación y La Secretaria de Salud Municipal, (cuando aplique) realizara las visitas al lugar donde se pretende realizar la actividad y se expedirá el respectivo permiso, así mismo este grupo interdisciplinario realizara los respectivos controles sobre los contribuyentes señalados en los artículos anteriores y enviara mensualmente a la Tesorería o Secretaría de Hacienda el listado de aquellos contribuyentes que se encuentren en mora y de no realizarse el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, se cancelara el permiso en forma inmediata. La Secretaría de Gobierno verificará el cumplimiento de esta medida, con los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 60: BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO: Las bases gravables para las actividades desarrolladas por entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que defina como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la ley, serán las siguientes:

1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- **Cambios**
Posición y certificación de cambio
- **Comisiones**
De operaciones en moneda nacional
De operaciones en moneda extranjera
- **Intereses**
De operaciones con entidades públicas

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

- De operaciones en moneda nacional
- De operaciones en moneda extranjera
- Rendimientos de la inversión de la sección de ahorro

- **Ingresos varios**

Ingresos con operaciones con tarjetas de crédito

2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- **Cambios**

Posición y certificados de cambio

Comisiones

De operaciones en moneda nacional

De operaciones en moneda extranjera

- **Comisiones**

De operaciones en moneda nacional

De operaciones en moneda extranjera

- **Intereses**

De operaciones en moneda nacional

De operaciones en moneda extranjera

De operaciones en moneda pública

- **Ingresos varios**

3. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- Intereses
- Comisiones
- Ingresos varios.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

5. Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda (a la fecha, Entidades Bancarias), los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - Intereses.
 - Comisiones.
 - Ingresos varios.
 - Corrección monetaria, menos la parte exenta.
6. Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - Servicios de almacenaje en bodegas y silos
 - Servicios de aduana
 - Servicios varios
 - Intereses recibidos
 - Comisiones recibidas
 - Ingresos varios
7. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
 - Intereses
 - Comisiones
 - Dividendos
 - Otros rendimientos financieros
8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1. de este artículo en los rubros pertinentes.

Los Establecimientos Pùblicos de cualquier orden, que actúen como Establecimientos de Crédito o Instituciones Financieras con fundamento en la ley, pagarán el impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros con base en la tarifa establecida para los Bancos.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1º de este Artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

9. Para los comisionistas de bolsa, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
- Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda Extranjera.
- Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
- Ingresos varios.

Fuente: Ley 1430 de 2010, art. 52

ARTÍCULO 61. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL DEL SECTOR FINANCIERO:
Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente capítulo que realicen sus operaciones en el Municipio de PAZ DE ARIPORO, Además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el presente Estatuto, pagarán por cada oficina comercial adicional 100 uvt anuales. Cifra que se ajustará anualmente tomando como base el IPC de cada año.

ARTÍCULO 62. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO: Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a persona natural o jurídica, se entenderán realizados en el municipio de Paz de Ariporo para aquellas entidades financieras cuya principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público opere en este municipio.

Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones



discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Paz de Ariporo.

ARTICULO 63. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA: La superintendencia Bancaria suministrará al Municipio de Paz de Ariporo, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en este Estatuto para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 64: CÓDIGOS DE ACTIVIDAD Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establecer la siguiente clasificación de actividades económicas para el Impuesto de Industria y Comercio y agruparla según códigos y tarifas integrados, de conformidad con la cuarta versión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas adaptada para Colombia (CIIU Rev. 4 A.C.), elaborada por el DANE y se actualizará, en su oportunidad a la versión económica que elabore el DANE

GUIA DE AGRUPACIÓN POR ACTIVIDADES		
ACTIVIDAD	CODIGO ICA	TARIFA
INDUSTRIAL	101	2 al 7 por mil
	102	2 al 7 por mil
	103	2 al 7 por mil
	104	2 al 7 por mil
	105	2 al 7 por mil
COMERCIAL	201	2 al 10 por mil
	202	2 al 10 por mil
	203	2 al 10 por mil
	204	2 al 10 por mil



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

SERVICIOS	205	2 al 10 por mil
	206	2 al 10 por mil
	207	2 al 10 por mil
	301	2 al 10 por mil
	302	2 al 10 por mil
	303	2 al 10 por mil
	304	2 al 10 por mil
	305	2 al 10 por mil
SERVICIOS FINANCIEROS	401	3 al 5 por mil
	402	3 al 5 por mil
	403	3 al 5 por mil
TRATAMIENTO ESPECIAL	501	3 al 5 por mil

CLAS E	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO ICA	TARIFA
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	105	7 por mil
0520	Extracción de carbón lignito	105	7 por mil
0610	Extracción de petróleo crudo	105	10 por mil
0620	Extracción de gas natural	105	7 por mil
0710	Extracción de minerales de hierro	105	7 por mil
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	105	7 por mil
0722	Extracción de oro y otros metales	105	7 por mil

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

	preciosos		
0723	Extracción de minerales de níquel	105	7 por mil
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	105	7 por mil
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	105	7 por mil
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	105	7 por mil
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	105	7 por mil
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	105	7 por mil
0892	Extracción de halita (sal)	105	7 por mil
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	105	7 por mil
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	306	10 por mil
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	306	10 por mil
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	103	4 por mil
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	103	4 por mil
1020	Procesamiento y conservación de frutas,	103	4 por mil

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02 - 017

	legumbres, hortalizas y tubérculos		
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	103	4 por mil
1040	Elaboración de productos lácteos	103	4 por mil
1051	Elaboración de productos de molinería	103	4 por mil
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	103	4 por mil
1061	Trilla de café	103	3 por mil
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	103	4 por mil
1063	Otros derivados del café	103	4 por mil
1071	Elaboración y refinación de azúcar	103	4 por mil
1072	Elaboración de panela	103	4 por mil
1081	Elaboración de productos de panadería	103	4 por mil
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	103	4 por mil
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares	103	4 por mil
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	103	4 por mil
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	103	4 por mil
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	103	4 por mil

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02 - 017

1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	105	7 por mil
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	105	7 por mil
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	105	7 por mil
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	103	4 por mil
1200	Elaboración de productos de tabaco	105	7 por mil
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	102	3 por mil
1312	Tejeduría de productos textiles	102	3 por mil
1313	Acabado de productos textiles	102	3 por mil
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	102	3 por mil
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	102	3 por mil
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	102	3 por mil
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	102	3 por mil
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	102	3 por mil
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	102	3 por mil
1420	Fabricación de artículos de piel	102	3 por mil

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	102	3 por mil	
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	105	7 por mil	
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	105	7 por mil	
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	105	7 por mil	
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	102	3 por mil	
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	102	3 por mil	
1523	Fabricación de partes del calzado	102	3 por mil	
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	105	7 por mil	
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	105	7 por mil	
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	105	7 por mil	
1640	Fabricación de recipientes de madera	105	7 por mil	

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	105	7 por mil	
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	105	7 por mil	
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón	105	7 por mil	
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	105	7 por mil	
1811	Tipografía y artes graficas	105	7 por mil	
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	105	7 por mil	
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	105	7 por mil	
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	105	7 por mil	
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	105	7 por mil	
1922	Actividad de mezcla de combustibles	105	7 por mil	
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	105	7 por mil	
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	105	7 por mil	
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	105	7 por mil	

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	105	7 por mil	
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	105	7 por mil	
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	105	7 por mil	
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	105	7 por mil	
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	105	7 por mil	
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	105	7 por mil	
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	104	5 por mil	
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	105	4 por mil	
2212	Reencauche de llantas usadas	306	4 por mil	
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	105	4 por mil	
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	105	4 por mil	
2229	Fabricación de artículos de plástico	105	4 por mil	

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

	n.c.p.		
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	105	4 por mil
2391	Fabricación de productos refractarios	105	4 por mil
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	105	4 por mil
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	105	4 por mil
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	105	4 por mil
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	105	4 por mil
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	105	4 por mil
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	105	4 por mil
2410	Producción de hierro	104	4 por mil
2421	Industrias básicas de metales preciosos	105	4 por mil
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	105	4 por mil
2431	Fundición de hierro y de acero	105	4 por mil
2432	Fundición de metales no ferrosos	105	4 por mil
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	105	4 por mil
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de	105	4 por mil

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

	mercancías		
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	105	4 por mil
2520	Fabricación de armas y municiones	105	4 por mil
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetallurgia	105	4 por mil
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	105	4 por mil
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	105	4 por mil
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	105	4 por mil
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	105	4 por mil
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	105	4 por mil
2630	Fabricación de equipos de comunicación	105	4 por mil
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	105	4 por mil
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	105	4 por mil
2652	Fabricación de relojes	105	4 por mil

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL

Libertad y Orden



ACUERDO N° 500.02 - 017

2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	105	4 por mil	
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	105	4 por mil	
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	105	4 por mil	
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	105	4 por mil	
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	105	4 por mil	
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	105	4 por mil	
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	105	4 por mil	
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	105	4 por mil	
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	105	4 por mil	
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	105	4 por mil	
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	105	4 por mil	
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	105	4 por mil	
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	105	4 por mil	

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	105	4 por mil
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	105	4 por mil
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	105	4 por mil
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	105	4 por mil
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	105	4 por mil
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	105	4 por mil
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	105	4 por mil
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	105	4 por mil
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	105	4 por mil
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	105	4 por mil
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	105	4 por mil
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	105	4 por mil

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02 - 017

2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	105	4 por mil
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	105	4 por mil
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	105	4 por mil
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	105	4 por mil
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	105	4 por mil
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	105	4 por mil
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	105	4 por mil
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	105	4 por mil
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	105	4 por mil
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	105	4 por mil
3091	Fabricación de motocicletas	105	4 por mil
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	105	4 por mil
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de	105	7 por mil

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

	transporte n.c.p.		
3099	Materiales de transporte	104	5 por mil
3110	Fabricación de muebles	105	5 por mil
3120	Fabricación de colchones y somieres	105	5 por mil
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	105	7 por mil
3220	Fabricación de instrumentos musicales	105	4 por mil
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	105	4 por mil
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	105	4 por mil
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	105	4 por mil
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	105	6 por mil
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	306	7 por mil
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	306	7 por mil
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	306	7 por mil
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	306	7 por mil

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02 - 017

	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	306	7 por mil	
3315	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	306	7 por mil	
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	306	7 por mil	
3511	Servicios públicos básicos y servicios domiciliarios - Generación de energía eléctrica	304	8 por mil	
3512	Servicios públicos básicos y servicios domiciliarios- Transmisión de energía eléctrica	304	8 por mil	
3513	Servicios públicos básicos y servicios domiciliarios_ Distribución de energía eléctrica	304	8 por mil	
3514	Servicios públicos básicos y servicios domiciliarios_ Comercialización de energía eléctrica	304	8 por mil	
3520	Servicios públicos básicos y servicios domiciliarios_ Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	304	10 por mil	
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	306	10 por mil	
3600	Servicios públicos básicos y servicios domiciliarios_ Captación,	304	8 por mil	

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

3601	tratamiento y distribución de agua	304	8 por mil	
3700	Servicios públicos básicos y servicios domiciliarios_ Evacuación y tratamiento de aguas residuales	304	8 por mil	
3811	Recolección de desechos no peligrosos	306	8 por mil	
3812	Recolección de desechos peligrosos	306	10 por mil	
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	306	8 por mil	
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	306	10 por mil	
3830	Recuperación de materiales	306	10 por mil	
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	306	10 por mil	
4111	Servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores (incluyen los ingresos provenientes de la construcción y venta de inmuebles)_ Construcción de edificios residenciales	303	10 por mil	
4112	Servicios por prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores (incluyen los ingresos provenientes de la construcción y venta de inmuebles)_ Construcción de edificios no residenciales	303	10 por mil	
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	303	10 por mil	
4220	Construcción de proyectos de servicio	303	10 por mil	

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

	público		
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	303	10 por mil
4311	Demolición	306	10 por mil
4312	Preparación del terreno para la construcción	303	10 por mil
4321	Instalaciones eléctricas	306	10 por mil
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	306	10 por mil
4329	Otras instalaciones especializadas	306	10 por mil
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	303	10 por mil
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	303	10 por mil
4511	Comercio de automotores nacionales nuevos (incluye motocicletas) y automotores producidos o ensamblados en los países del pacto andino.	203	6 por mil
4511	Comercio automotores de fabricación extranjera (incluidas motocicletas)	206	10 por mil
4512	Comercio de automotores nacionales usados (incluye motocicletas) y automotores producidos o ensamblados en los países del pacto andino.	203	4 por mil
4512	Comercio de vehículos automotores usados (fuera pacto andino)	206	10 por mil

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	306	8 por mil
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	207	8 por mil
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	207	8 por mil
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	306	8 por mil
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	207	8 por mil
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias;	207	5 por mil
	animales vivos		
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	203	5 por mil
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	206	10 por mil
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	203	4 por mil
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	203	4 por mil
4643	Comercio al por mayor de calzado	203	4 por mil
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	205	7 por mil

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL

Libertad y Orden



ACUERDO N° 500.02 - 017

4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	204	5 por mil	
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	205	7 por mil	
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	207	8 por mil	
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	207	8 por mil	
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	207	8 por mil	
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	207	8 por mil	
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos combustibles.	206	10 por mil	
4661	Comercio de productos derivados del petróleo no combustibles	207	8 por mil	
4662	Comercio al por mayor y por menor de metales y productos metalíferos	207	8 por mil	
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	204	8 por mil	
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos	207	8 por mil	

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL

Libertad y Orden



ACUERDO N° 500.02 - 017

	de uso agropecuario		
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	207	8 por mil
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	207	8 por mil
4690	Comercio al por mayor no especializado	207	8 por mil
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco. (supermercados, graneros, tiendas etc)	204	4,5 por mil
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco. (Alamacenes generales, misceláneas, tiendas por dpto. etc)	207	5 por mil
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	203	4,5 por mil
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	203	4,5 por mil
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	203	4,5 por mil

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL

Libertad y Orden



ACUERDO N° 500.02 - 017

4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	206	10 por mil
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	203	5 por mil
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	206	8 por mil
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	207	8 por mil
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	207	8 por mil
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	207	8 por mil
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	203	5 por mil
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	204	7 por mil
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	207	8 por mil

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02 - 017

4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	205	7 por mil
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	207	6 por mil
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	207	8 por mil
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	203	6 por mil
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	207	6 por mil
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	207	8 por mil
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	203	7 por mil
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	203	7 por mil
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en	204	6 por mil

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

	establecimientos especializados		
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	207	8 por mil
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	207	8 por mil
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	206	10 por mil
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	203	8 por mil
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	207	8 por mil
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	207	8 por mil
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	207	8 por mil
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	207	8 por mil
4911	Transporte férreo de pasajeros	304	6 por mil
4912	Transporte férreo de carga	304	6 por mil
4921	Transporte de pasajeros	304	6 por mil
4922	Transporte mixto	304	10 por mil

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

4923	Transporte de carga por carretera	304	10 por mil	
4930	Transporte por tuberías	304	10 por mil	
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	304	6 por mil	
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	304	10 por mil	
5021	Transporte fluvial de pasajeros	304	6 por mil	
5022	Transporte fluvial de carga	304	6 por mil	
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	304	6 por mil	
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	304	6 por mil	
5121	Transporte aéreo nacional de carga	304	6 por mil	
5122	Transporte aéreo internacional de carga	304	6 por mil	
5210	Almacenamiento y depósito	306	10 por mil	
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	304	10 por mil	
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	304	6 por mil	
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	304	6 por mil	
5224	Manipulación de carga	306	10 por mil	
5229	Otras actividades complementarias al	304	6 por mil	

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02 - 017

	transporte			
5310	Actividades postales nacionales	306	10 por mil	
5320	Actividades de mensajería	306	10 por mil	
5511	Los hoteles, siempre y cuando se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. (ley 1558 de 2012)	205	6 por mil	
5511	restaurantes turísticos clasificados como tal, de acuerdo a resolución emanada del Ministerio de comercio, industria y turismo	205	6 por mil	
5512	Apartahoteles y las empresas comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad, siempre y cuando se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. (ley 1558 de 2012)	205	6 por mil	
5512	Restaurantes turísticos clasificados como tal, de acuerdo a resolución emanada del Ministerio de comercio, industria y turismo	205	6 por mil	
5513	Alojamiento en centros vacacionales siempre y cuando se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. (ley 1558 de 2012)	205	6 por mil	
5513	Los centros terapéuticos o balnearios que utilizan con fines terapéuticos aguas minero medicinal, tratamientos termales, u otros medios físicos naturales. (ley 1558	205	6 por mil	

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

	(de 2012)		
5519	Servicios de Alojamiento prestados por Clubes sociales vacacionales siempre y cuando se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. (ley 1558 de 2012)	205	6 por mil
5514	Alojamiento rural	306	10 por mil
5519	Otros tipos de alojamientos	305	10 por mil
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos y parques para vehículos recreacionales.	305	6 por mil
5530	Servicio por horas	306	10 por mil
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	306	10 por mil
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	306	5 por mil
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	306	5 por mil
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	306	5 por mil
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	306	6 por mil
5621	Catering para eventos	306	10 por mil
5629	Actividades de otros servicios de comidas	306	7 por mil

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL

Libertad y Orden



ACUERDO N° 500.02 - 017

5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento clasificado como turístico por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	205	7 por mil
5111	Las empresas de transporte de pasajeros: aéreas excepto el que opera dentro de áreas metropolitanas o ciudades dormitorio (ley 1558 de 2012)	205	6 por mil
4921	Las empresas de transporte de pasajeros terrestres, excepto el transporte urbano (ley 1558 de 2012)	205	6 por mil
4921	Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico. (ley 1558 de 2012)	205	6 por mil
5514	Los concesionarios de servicios turísticos en parques nacionales que presten servicios turísticos (ley 1558 de 2012)	205	7 por mil
5519	Los centros de convenciones. (ley 1558 de 2012)	205	7 por mil
6511	Las empresas de seguros de viaje y de asistencia médica en viaje. (ley 1558 de 2012)	205	7 por mil
SD	Los establecimientos del comercio ubicados en las terminales de transporte de pasajeros terrestre, aéreo y marítimo (ley 1558 de 2012)	205	5 por mil

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

7990	Las empresas asociativas de redes de vendedores multinivel de servicios turísticos. (ley 1558 de 2012)	205	7 por mil
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	306	10 por mil
5811	Edición de libros	105	4 por mil
5812	Edición de directorios y listas de correo	105	5 por mil
5813	Edición de periódicos	101	4 por mil
5813	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas	105	5 por mil
5819	Otros trabajos de edición	105	7 por mil
5820	Edición de programas de informática (software)	306	10 por mil
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	306	10 por mil
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	306	10 por mil
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	306	10 por mil
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	306	10 por mil
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	306	10 por mil

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL

Libertad y Orden



ACUERDO N° 500.02 - 017

6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	306	10 por mil	
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	306	10 por mil	
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	306	7 por mil	
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	306	7 por mil	
6130	Actividades de telecomunicación satelital	306	7 por mil	
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	306	10 por mil	
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	306	10 por mil	
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	306	10 por mil	
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	306	10 por mil	
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	306	10 por mil	
6312	Portales web	306	10 por mil	
6391	Actividades de agencias de noticias	306	7 por mil	
6399	Otras actividades de servicio de	306	10 por mil	

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

	información n.c.p.		
6411	Banco Central	402	5 por mil
6412	Bancos comerciales	402	5 por mil
6421	Actividades de las corporaciones financieras	402	5 por mil
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	402	5 por mil
6423	Banca de segundo piso	402	5 por mil
6424	Actividades de las cooperativas financieras	402	5 por mil
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	402	5 por mil
6432	Fondos de cesantías	402	5 por mil
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	402	5 por mil
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	402	5 por mil
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	402	5 por mil
6494	Otras actividades de distribución de fondos	402	5 por mil
6495	Instituciones especiales oficiales	402	5 por mil
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	402	5 por mil

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02 - 017

6511	Seguros generales	402	5 por mil
6512	Seguros de vida	402	5 por mil
6513	Reaseguros	402	5 por mil
6514	Capitalización	402	5 por mil
6521	Servicios de seguros sociales de salud	402	5 por mil
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	402	5 por mil
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	402	5 por mil
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	402	5 por mil
6611	Administración de mercados financieros	402	5 por mil
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	402	5 por mil
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	402	5 por mil
6614	Actividades de las casas de cambio	402	5 por mil
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	402	5 por mil
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	402	5 por mil
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	402	5 por mil
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	306	10 por mil

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02 - 017

6630	Actividades de administración de fondos	402	5 por mil	
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	207	8 por mil	
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	306	10 por mil	
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	306	6 por mil	
7010	Actividades de administración empresarial	306	10 por mil	
7020	Actividades de consultaría de gestión	306	10 por mil	
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	306	10 por mil	
7120	Ensayos y análisis técnicos	306	10 por mil	
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	306	10 por mil	
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	306	5 por mil	
7310	Publicidad	306	10 por mil	
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	306	10 por mil	
7410	Actividades especializadas de diseño	306	10 por mil	

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02 - 017

7420	Actividades de fotografía	306	10 por mil	
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	306	10 por mil	
7500	Actividades veterinarias	306	5 por mil	
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	306	7 por mil	
7710	Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional	205	7 por mil	
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	306	5 por mil	
7722	Alquiler de videos y discos	306	10 por mil	
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	306	10 por mil	
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	306	10 por mil	
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	306	10 por mil	
7810	Actividades de agencias de empleo	306	10 por mil	
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	301	8 por mil	
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	306	10 por mil	



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

7911	Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras siempre y cuando se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. (ley 1558 de 2012)	205	7 por mil
7912	las agencias operadoras siempre y cuando se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. (ley 1558 de 2012)	205	7pormil
7912	Empresas dedicadas a la operación de actividades de turismo de naturaleza o aventura, tales como canotaje, balsaje, espeleología, escalada, parapente, canopy, buceo y deportes náuticos en general siempre y cuando se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. (ley 1558 de 2012)	205	7 por mil
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	306	10 por mil
7990	Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas	205	7por millL
7990	Las oficinas de representaciones turísticas siempre y cuando se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. (ley 1558 de 2012)	205	7por mil
8010	Actividades de seguridad privada	302	6 por mil
8020	Actividades de servicios de sistemas de	306	10 por mil

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02 - 017

	seguridad		
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	306	10 por mil
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	306	10 por mil
8121	Limpieza general interior de edificios	306	10 por mil
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	306	10 por mil
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	306	10 por mil
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	306	6 por mil
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	306	6 por mil
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	302	3 por mil
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	306	10 por mil
8230	Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones, excepto las universidades e instituciones de educación superior y los medios de comunicación que realicen actividades de esta naturaleza, cuando su objeto o tema sea afín a su misión. (ley 1558 de 2012)	205	7 por mil

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	306	10 por mil
8292	Actividades de envase y empaque	306	10 por mil
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	306	10 por mil
8511	Educación de la primera infancia	301	2 por mil
8512	Educación preescolar	301	2 por mil
8513	Educación básica primaria	301	2 por mil
8521	Educación básica secundaria	301	2 por mil
8522	Educación media académica	301	2 por mil
8523	Educación media técnica y de formación laboral	301	2 por mil
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	301	2 por mil
8541	Educación técnica profesional	301	2 por mil
8542	Educación tecnológica	301	2 por mil
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	301	2 por mil
8544	Educación de universidades	301	2 por mil
8551	Formación académica no formal	301	2 por mil
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	306	4 por mil
8553	Enseñanza cultural	301	2 por mil
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	306	4 por mil

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Libertad y Orden

ACUERDO N° 500.02 - 017

8560	Actividades de apoyo a la educación	306	4 por mil
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	306	4 por mil
8622	Actividades de la práctica odontológica	306	4 por mil
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	306	4 por mil
8692	Actividades de apoyo terapéutico	306	4 por mil
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	306	4 por mil
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	306	4 por mil
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	306	4 por mil
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	306	6 por mil
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	306	6 por mil
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	306	3 por mil
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	306	3 por mil
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	306	10 por mil

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

9311	Gestión de instalaciones deportivas	306	3 por mil	
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos. (ley 1558 de 2012)	205	7 por mil	
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	306	5 por mil	
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	306	5 por mil	
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	306	5 por mil	
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	306	5 por mil	
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	306	5 por mil	
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	306	5 por mil	
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	306	6 por mil	
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	306	6 por mil	
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	306	6 por mil	
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	306	6 por mil	
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	306	6 por mil	

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

SD	Toda actividad industrial con sede fabril en Paz de Ariporo, cuando la comercialización de sus productos, se haga a través de distribuidores diferentes del industrial, con domicilio en este municipio, siempre y cuando, exista contrato suscrito con el distribuidor	103	4 por mil	
SD	Distribución de productos lácteos bajo la modalidad de contrato de distribución o suministro	201	4 por mil	
SD	Venta de productos fabricados en industrias con sede fábril en Paz de Ariporo, y que distribuyan los productos bajo la modalidad de contrato, suscrito con el industrial	202	3 por mil	
SD	Sucursales, agencias y oficinas del sector financiero	Tarifa Fija	5 por mil	
SD	Contribuyentes y actividades con tratamiento especial	501	2 por mil	
SD	Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.	205	7 por mil	
SD	Los guías turísticos	205	7 por mil	

NOTA:
Las actividades de identificación s

como SD (sin dato CIIU) deberán ser clasificadas acorde a su codificación CIIU, y para efectos del régimen tarifario les corresponden el código y tarifa indicado.

ARTÍCULO 65. RÉGIMEN SIMPLIFICADO: Es un tratamiento de excepción por medio del cual la Tesorería o Secretaría de Hacienda clasifica a los contribuyentes de este impuesto en un régimen especial, donde sus



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

obligaciones formales y sustancias son menores al régimen general, ya que solo deben pagar una cuota fija en el periodo gravable.

ARTICULO 66. REQUISITOS PARA PERTENEZER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO:

Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, que perciban ingresos menores a 1.300 UVT, pertenecerán al régimen simplificado, siempre y cuando cumplan la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 499 del E.T. Nacional, a excepción del numeral primero del mismo artículo, el cual se regirá por el monto citado en el presente artículo.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes que acrediten ingresos menores a los señalados en este artículo, podrán disminuir la tarifa mínima establecida, previa verificación de la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 67. INGRESO PRESUNTOS PARA CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes inscritos en el régimen simplificado del impuesto Nacional al Valor Agregado IVA, cuyos ingresos brutos anuales sean inferiores a 1.300 unidades de valor tributario, UVT podrán optar por determinar el impuesto por el sistema ordinario, o en su defecto declarar y cancelar como impuesto anual una suma equivalente a diez (10) Unidades de Valor Tributario vigentes.

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes que pertenezcan a este régimen, cancelaran en forma progresiva una suma equivalente así:

REGIMEN SIMPLIFICADO						
RANGO DE INGRESOS EN PESOS		CUOTA EN UVT				
0	5.000.000	5,0				
5.000.001	10.000.000		6.0			
10.000.001	15.000.000			7.0		
15.000.001	34.893.300				10	
34.893.301		DECLARAN POR EL PROCEDIMIENTO GENERAL				



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

PARÁGRAFO 2: Los valores absolutos señalados en el parágrafo primero estarán dados para el año 2013 en pesos, a partir del 2014 se deberá hacer la equivalencia en UVT's.

PARÁGRAFO 3: Para las personas que opten por el sistema ordinario, los ingresos se comprobaran mediante el libro fiscal de registro de operaciones diarias, con las especificaciones que sobre el mismo establece el estatuto tributario nacional.

PARÁGRAFO 4: Las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio que presenten los contribuyentes del Régimen Simplificado, serán objeto de revisión de acuerdo al régimen de procedimiento tributario.

PARÁGRAFO 5: Los contribuyentes del régimen simplificado, deberán informar todo cambio de actividad, en el término de un mes contados a partir del mismo, mediante solicitud escrita.

ARTÍCULO 68. LIQUIDACIÓN Y COBRO: El impuesto para los contribuyentes del régimen simplificado, SE CANCELARA en una sola cuota y la fecha límite, Será el ULTIMO día hábil del mes de Mayo. Si el contribuyente del régimen simplificado ha sido objeto de retención en la fuente a título de industria y comercio, del valor a pagar, se restara el valor retenido.

El Municipio presume que el ajuste realizado cada año al inicio de la vigencia fiscal, para los contribuyentes del régimen simplificado, constituye su impuesto oficial para la citada vigencia, sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 69: ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CÁLCULO Y APLICACIÓN. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio están obligados a pagar un anticipo del cuarenta por ciento (40%), para el año 2014 y treinta por ciento (30%) para los años siguientes a partir del 2015.

ARTÍCULO 70. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS:

Están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo, las actividades que de

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



conformidad con las normas sustanciales estén gravadas o exentas del impuesto. Dicha declaración se presentará en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 71. PLAZO PARA DECLARAR: La declaración del impuesto de industria y comercio y de su complementario impuesto de avisos y tableros debe presentarse y pagarse hasta el último día hábil del mes marzo de cada año; vencida esta fecha el contribuyente podrá presentarla y cancelarla liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo.

Parágrafo: Los contribuyentes del régimen simplificado los plazos vencen hasta el último día hábil del mes de mayo del año gravable.

ARTÍCULO 72. DECLARACIÓN POR CLAUSURA: Si un contribuyente clausura definitivamente sus actividades antes del 31 de diciembre del respectivo año gravable, debe presentar una declaración por el período del año transcurrido hasta la fecha de cierre, esta declaración se presentará y cancelará dentro del mes siguiente a la fecha de cierre. Hasta tanto no se informe de la clausura del establecimiento, las obligaciones persisten hasta que sea cancelado el registro en la Tesorería o Secretaría de Hacienda, con las implicaciones que esto conlleva.

ARTÍCULO 73. INGRESOS BRUTOS: Se considera ingreso bruto el valor o monto total -en valores monetarios - devengados por concepto de ventas de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazo de financiación o, en general, el de las operaciones realizadas y todo ingreso aunque no se trate del renglón propio del objeto social o actividad principal del contribuyente.

ARTÍCULO 74. SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Establézcase el sistema de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el municipio, el cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause el impuesto de industria y comercio en el municipio. Las retenciones



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

de industria y comercio practicadas serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada correspondiente al mismo período gravable.

ARTÍCULO 75. TARIFA DE LA RETENCIÓN: La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio, será la que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente de acuerdo con las tarifas establecidas por el Municipio.

Cuando no se establezca la actividad, la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio será del diez (10) por mil. Esta será la tarifa con la que quedará gravada la respectiva operación.

ARTÍCULO 76. BASE GRAVABLE DE LA RETENCIÓN: La retención del impuesto de industria y comercio deberá practicarse sobre el 100% del valor de la actividad sujeta al impuesto.

ARTÍCULO 77. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA

Y COMERCIO: Actuarán como retenedores del impuesto de industria y comercio en la compra de bienes y servicios:

1. El Municipio de Paz de Ariporo.
2. Los establecimientos públicos del orden Nacional y Departamental y Municipal con sede en el municipio de Paz de Ariporo.
3. El Departamento de Casanare.
4. Las empresas industriales y comerciales del Estado del Orden Nacional, Departamental y Municipal y las sociedades de economía mixta con establecimiento de comercio y cuando realice actividades sujetas con el impuesto dentro de la jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo.
5. las Sociedades de Economía Mixta de todo orden y las Unidades Administrativas con régimen especial; la Nación; el Departamento de Casanare; el Municipio de Paz de Ariporo y demás entidades estatales de cualquier naturaleza jurídica con jurisdicción en el Municipio de Paz de Ariporo.
6. Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogadas como grandes contribuyentes por la Dirección de

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN— y que sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el municipio.

7. Las personas Naturales y jurídicas ubicadas en el municipio, cuando realicen compras a distribuidores de bienes o prestadores de servicios con operaciones gravadas y que en el año inmediatamente hayan percibido ingresos superiores a 20.000 UVT.

8. Todas las empresas de transporte que realicen actividades gravadas en el municipio con el impuesto de industria y comercio.

9. Todas las personas jurídicas que realicen actividades en este Municipio de exploración, explotación y distribución de petróleo.

10. Los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda - Tesorería Municipal designe como agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Autorícese al Alcalde Municipal, para que reglamente el sistema de retención a título de industria y comercio en el Municipio de Paz de Ariporo mediante Decreto.

ARTÍCULO 78: CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN. Se hará retención a todos los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, esto es, a los que realizan actividades comerciales, industriales, de servicios, financieras, y en general, las que reúnen los requisitos para ser gravadas con este impuesto y que se desarrolle en la jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo, directa o indirectamente, por persona natural o jurídica o sociedad de hecho, en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

También serán objeto de retención por el valor del impuesto de Industria y Comercio:

1. Los constructores, al momento de obtener el paz y salvo para la venta del inmueble;

2. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades gravables ocasionalmente, en el Municipio de Paz de Ariporo, a través de la ejecución de contratos adjudicados por licitación pública o contratación

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



directa, para suministrar bienes o servicios a las entidades oficiales de cualquier orden.

3. En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.

PARÁGRAFO: Los agentes de retención autorizados por la Tesorería Municipal, no practicaran retención a los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio en esta jurisdicción, que hayan sido nombrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como grandes contribuyentes, lo cual acreitarán por medio de la resolución respectiva; tampoco a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 79: CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. No se efectuará retención:

- 1.** En la adquisición de bienes o servicios por intermedio de cajas menores o fondos fijos, siempre que el valor de la transacción no supere 63 UVT.
- 2.** A los contribuyentes con tratamiento especial o exención reconocidas sobre el impuesto de industria y comercio, quienes acreitarán esta calidad ante el agente retenedor, con la copia de la resolución que expide la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal.
- 3.** A los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos, en relación con la facturación de éstos servicios.
- 4.** A las actividades de prohibido gravamen o excluidas del impuesto, consagradas en este Estatuto

ARTÍCULO 80: BASE Y TARIFA PARA LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La base para la retención será el total de los pagos que debe efectuar el agente retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio, sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes al de industria y comercio a que haya lugar.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Los agentes retenedores para efectos de la retención, aplicarán el código y tarifa correspondiente a la actividad objeto de retención, de acuerdo al régimen tarifario previsto en este Estatuto.

Aquellos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que por disposición legal tienen una base gravable especial, deberán informarlo al agente retenedor, en caso de no hacerlo se les practicara retención sobre el total del ingreso.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera sólo practicaran la retención sobre pagos o abonos en cuenta diferentes a servicios y operaciones financieras y de seguros.

El valor de la retención deberá aproximarse a miles de pesos de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 81: CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención se causará en el momento del pago o abono en cuenta; lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 82: DECLARACIÓN DE RETENCIÓN. Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, están obligados a presentar la declaración en forma bimestral, en las mismas fechas del vencimiento del IVA para contribuyentes obligados a declarar bimestralmente, de acuerdo al NIT. El incumplimiento de esta disposición acarrea la sanción por extemporaneidad y el cobro de intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

La presentación y el pago se deben realizar en forma presencial en banco de este Municipio con los cuales se tenga convenio o en forma personal en la Tesorería Municipal.

Con la última declaración de retención que presenten los agentes retenedores en cada periodo gravable (año o fracción de año), deben anexar en medio magnético la siguiente información en relación con cada bimestre declarado durante el respectivo período gravable.

- 1.** Identificación tributaria, dirección, correo electrónico y teléfono del agente retenedor.
- 2.** Nombre o razón social del agente retenedor.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

- 3.** Identificación Tributaria, dirección y teléfono del contribuyente(s) objeto de retención en los respectivos bimestres.
- 4.** Base(s) y tarifa(s) de la retención de industria y comercio practicada en los respectivos bimestres.
- 5.** Valor de la retención de industria y comercio practicada en los respectivos bimestres.
- 6.** Fecha en que se efectuaron las respectivas retenciones.

La anterior información, se considera anexo de la declaración y debe ser remitida a la Tesorería Municipal en forma escrita o de manera virtual.

La presentación de la declaración de retención de industria y comercio será obligatoria en todos los casos. Cuando en el bimestre, no se haya realizado operaciones sujetas a retención, se debe informar a la Tesorería Municipal del hecho y no es obligatorio allegar anexo o información en medio magnético, por el respectivo bimestre.

La declaración tributaria bimestral deberá estar suscrita por el representante legal de los agentes de retención. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso deberán acreditar tal hecho ante la Tesorería Municipal mediante certificado expedido por la entidad competente.

ARTÍCULO 83: APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES. Los valores retenidos durante un período gravable constituyen abono o anticipo del impuesto de industria y comercio a cargo de los contribuyentes que presenten su declaración privada dentro de los plazos establecidos.

Para aquellos contribuyentes del impuesto de industria y comercio con actividad ocasional, los valores retenidos constituyen el impuesto de industria y comercio del respectivo período gravable.

En el evento en que el contribuyente declare la retención por un mayor valor a las retenciones efectuadas, se le impondrá la sanción por inexactitud consagrada en este Estatuto.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 84: PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR O EN EXCESO. Cuando se efectúen retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio, en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en el cual el agente retenedor efectúe el respectivo reintegro podrá descontar este valor de las retenciones de industria y comercio por declarar y pagar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

Para que proceda el descuento, el agente retenedor deberá anular el certificado de retención de industria y comercio, si ya lo hubiere expedido y conservarlo junto con la solicitud escrita del interesado.

Cuando el reintegro se solicite en el período gravable siguiente a aquel en el cual se efectúo la retención, el solicitante deberá, además, manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración del impuesto de industria y comercio, correspondiente y presentar prueba de ello al Municipio adjunto a su declaración.

ARTÍCULO 85: PROCEDIMIENTO EN RESCISIÓNES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a retención por el impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones por declarar y consignar correspondientes a este impuesto, en el período en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia.

Si el monto de las retenciones de industria y comercio que debieron efectuarse en tal período, no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar la de los períodos inmediatamente siguientes. Para que proceda el descuento, el agente retenedor deberá anular cualquier certificado que hubiere expedido sobre tales retenciones.

ARTÍCULO 86. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN: El agente retenedor que no efectúe la retención, según lo

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



contemplado en este estatuto, se hará responsable del valor a retener; sin perjuicio, de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquel satisfaga la obligación.

Los agentes retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retención, en el formato diseñado por la Tesorería Municipal, dentro de los tres primeros meses (3) del año siguiente al que se efectuó la retención.

ARTÍCULO 87: DUDAS SOBRE EL RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores, cuando tengan duda en la aplicación del régimen de retención por el impuesto de industria y comercio, podrán elevar consulta a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 88. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

1. Registrarse en la Tesorería Municipal dentro de los treinta días (30) siguientes a la iniciación de la actividad gravable. La Tesorería o Secretaría de Hacienda Reglamentara la materia.
2. Presentar dentro de los plazos que determine la Tesorería Municipal, la Declaración de Industria y Comercio, junto con la declaración privada del gravamen.
3. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
4. Efectuar los pagos relativos al Impuesto de Industria y Comercio, dentro de los plazos que estipule el Municipio.
5. Las demás que establezca la Secretaría de Hacienda, dentro de los términos de la ley 14 de 1983 y normas que la adicionen o reglamente.

ARTÍCULO 89. OBLIGACION DE SUMINISTRAR INFORMACION EXÓGENA:
Establézcase la obligación de suministrar información exógena sobre el impuesto de industria y comercio a las personas naturales y jurídicas que sean contribuyentes y no declarantes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de paz de Ariporo, de conformidad a la reglamentación que expida la Tesorería Municipal o Secretaría de Hacienda Municipal en los plazos y forma que señale el reglamento. Autorícese a la Tesorería o Secretaria de Hacienda para que reglamente la materia.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTICULO 90. REGISTRO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio estarán obligados a registrarse en La Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal, en el formulario que adopte para tal fin esta oficina. Este registro será **denominado “Registro de Información Tributaria de Paz de Ariporo “RITPA”** y se deberá hacer dentro de los treinta (30) días siguientes al iniciación de las actividades industriales, comerciales o de Servicios en esta jurisdicción, suministrando los datos que exija esta oficina y de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal.

Parágrafo 1. La Tesorería o Secretaría de Hacienda podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el Registro de Información Tributaria de Paz de Ariporo “RITPA” (DIAN, Cámara de Comercio, etc)

ARTÍCULO 91: FORMAS DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO. Ante la administración, el contribuyente podrá solicitar la cancelación de su registro, en los siguientes eventos:

1. Definitiva: Cuando cesa el ejercicio de las actividades gravables.

2. Parcial: Cuando cesa el ejercicio de sus actividades gravables en alguno o algunos de sus establecimientos de comercio.

Fuente: Ley 1430 de 2010, art. 54

ARTICULO 92. CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes deberán informar a la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal el cese de su actividad gravable.

Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias. Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

- a) Solicitud por escrito dirigida a la Tesorería o Secretaría de Hacienda o diligenciar el formato **RITPA** (Registro de Información Tributaria de Paz de Ariporo), informando el cese de actividades.
- b) No registrar obligaciones o deberes tributarios por cumplir en este Municipio.
- c) Certificación de cancelación de la matrícula mercantil expedida por la Cámara de Comercio, cuando aplique.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

“LEALTAD Y SERVICIO”

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Parágrafo. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y comercio y complementarios deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo, o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

CAPÍTULO III IMUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 93. AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto de avisos y tableros, a que hace referencia este código, se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 94. ELEMENTOS DEL IMUESTO DE AVISOS Y TABLEROS:

1. Sujeto activo: El Municipio de Paz de Ariporo.

2. Sujeto pasivo: Son las personas naturales, jurídicas, que desarrollen una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio y coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

3. Materia imponible: Para el impuesto de avisos y tableros, la materia imponible está constituida por la colocación de avisos y tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro de la jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo.

4. Hecho generador: La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de avisos y tableros está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

El impuesto de avisos y tableros se genera para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos, tableros, emblemas en la vía pública, oficinas, cosas y lugares privados de otra naturaleza visibles desde la vía pública, en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

5. Base gravable: Será el total del impuesto de industria y comercio.

6. Tarifa: Será el 15% sobre el impuesto de industria y comercio.

7. Oportunidad y pago: El impuesto de avisos y tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de industria y comercio.

PÁRÁGRAFO 1 - Los retiros de avisos sólo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando no haya informado en la declaración privada sobre dicha vigencia.

PÁRÁGRAFO 2 - No habrá lugar a su cobro cuando el aviso o tablero se encuentre ubicado en el interior de un edificio o en la cartelera del mismo, o cuando no obstante encontrarse ubicado en la parte exterior no transcienda al público en general. Igualmente, el hecho de utilizar avisos y tableros con los cuales se promocionen productos o marcas comerciales sin que haga referencia a la actividad, productos o nombres comerciales de contribuyente, no generará para éste el impuesto en comento.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD

EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 95. AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto a la publicidad exterior visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 96. DEFINICIÓN: Es el impuesto mediante el cual se grava la publicación masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde



las vías de uso o dominio público bien sean peatonales o vehiculares terrestres o aéreas y que se encuentren montadas o adheridas a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

ARTÍCULO 97. SEÑALIZACIÓN NO CONSTITUTIVA DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD

EXTERIOR VISUAL: Para efectos del presente capítulo no se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo cultural, deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del 20% del tamaño respectivo del mensaje o aviso.

Tampoco se consideran publicidad exterior las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contenga mensajes comerciales o de otra naturaleza.

Fuente: Ley 140 de 1994, art. 1º

ARTÍCULO 98: LIQUIDACIÓN. Para efectos de la liquidación, se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

- 1.** La Publicidad Exterior Visual con área igual o superior a 4 mts² y hasta 8 mts², pagará la suma equivalente a 24 UVT, por mes o fracción de mes.
- 2.** La Publicidad Exterior Visual con área superior a 8 mts² pagará la suma equivalente a 35 UVT, por mes o fracción de mes.
- 3.** Aquellos elementos de Publicidad Exterior Visual volumétricos, cuya área total supere los 8 mts², pagarán un excedente proporcional por metro cuadrado, con base en la liquidación inicial, siempre y cuando el área esté permitida por la ley.
- 4.** La Publicidad Exterior Visual móvil exhibida dentro de la jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo, pagará la suma equivalente a 12 UVT, siempre y cuando la sede de la empresa de Publicidad Exterior Visual sea la ciudad de Paz de Ariporo. Si la sede de la empresa de Publicidad Exterior Visual es diferente a Paz de Ariporo, se cobrará 14 UVT por mes o



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

fracción de mes que permanezca exhibida la Publicidad Exterior Visual en la jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo.

PARÁGRAFO 1º: El propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual o el anunciante, informará a la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual con el fin de suspender la causación del impuesto, en caso contrario, este se seguirá facturando y deberá ser cancelado.

PARÁGRAFO 2º: El propietario responsable de la Publicidad Exterior Visual o el anunciante, deberá informar por escrito a la Secretaría de Gobierno Municipal, la contratación de la Publicidad Exterior Visual en el Municipio de Paz de Ariporo, a más tardar dentro de los tres días de instalada.

Este procedimiento deberá ser observado por el responsable de la publicidad exterior visual móvil cuando circule en jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo.

Ley 140 de 1994, art. 11.

PARÁGRAFO 3º: La Secretaría de Gobierno, verificará que el propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual o el anunciante, se encuentre al día en el pago por concepto del impuesto de Publicidad Exterior Visual, para conceder el registro de instalación de nuevos elementos de publicidad.

ARTÍCULO 99. ELEMENTOS DEL IMPUESTO: Cada uno de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren ubicados en la Jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo , genera a favor de éste, un impuesto que se cobrará por mes anticipado, sea que estos permanezcan instalados por mes o fracción de mes.

1. Sujetos activos: El Municipio de Paz de Ariporo es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Tratándose de publicidad móvil, el sujeto activo es el Municipio de Paz de Ariporo cuando circule por su jurisdicción.

2. Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades, por cuya cuenta se coloca o

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



exhibe la publicidad, así ejerzan o no la actividad comercial en el territorio municipal.

Son solidariamente responsables con el sujeto pasivo, por el pago del tributo y las sanciones a que haya lugar, la agencia de publicidad o quien coloque o exhiba la publicidad.

3. Hecho generador: Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede o establecimiento e incluye todas las vallas y avisos de los establecimientos exentos del pago del impuesto de industria y comercio y complementarios.

4. Base gravable: Para los responsables del impuesto a la publicidad exterior visual la base gravable estará dada por el área en metros cuadrados (m²) de cada valla publicitaria.

ARTÍCULO 100: TARIFAS. La tarifa para el cobro del impuesto de Publicidad Exterior Visual por concepto de instalación o fijación de avisos, carteles o afiches y la distribución de volantes así:

1. PASACALLES: El máximo que podrán permanecer instalados será inferior a 30 días calendario y se cobrará 6 UVT por mes o fracción de mes, por cada uno (1).

2. AVISOS NO ADOSADOS A LA PARED INFERIOR A 8 METROS CUADRADOS: Se cobrará 24 UVT por año instalado o fracción de año.

3. PENDONES Y FESTONES: El máximo que podrán permanecer instalados será inferior a 30 días calendario y se cobrará 4 UVT por mes o fracción, por cada uno (1).

4. AFICHES Y VOLANTES. Estarán exentos del impuesto, pero como contraprestación deberá destinar el 10% del elemento publicitario para un mensaje cívico. La fijación de los afiches no podrá superar los 30 días calendario.

PARÁGRAFO: El propietario de la publicidad comercial temporal o anunciante, deberá desfijarla, una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la Administración lo haga a costa del mismo.



ARTÍCULO 101: FORMA DE PAGO. Una vez liquidado el impuesto y expedido el documento de cobro respectivo, este deberá cancelarse dentro de las fechas que fije la Administración. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora, según lo establece el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO: La cancelación de la tarifa prevista en este Estatuto otorga derecho al interesado para localizar pasacalles en la ciudad, sujetándose para su ubicación, a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO V

PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 102: AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto sobre vehículos automotores se encuentra autorizado por la Ley 488 de 1998, artículo 138.

ARTÍCULO 103: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, del total de lo recaudado por el Departamento de Casanare, por concepto del impuesto de vehículos automotores, creado en el artículo 138 de la misma ley así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Paz de Ariporo el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo .

ARTÍCULO 104: DEFINICIÓN. Es un impuesto directo, que se liquida y cobra por la propiedad de vehículos automotores.

ARTÍCULO 105: ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

- 1. Hecho generador:** La propiedad o posesión de los vehículos gravados.
- 2. Sujeto pasivo:** El propietario o poseedor de los vehículos gravados.
- 3. Base gravable:** Está constituido por el valor comercial de los vehículos gravados, establecidos anualmente mediante resolución expedida en el



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

4. Tarifa: La establecida en el artículo 150 de la Ley 188 de 1998, de la cual corresponde el 80% al Departamento, y el 20% al Municipio de Paz de Ariporo, de acuerdo a los contribuyentes que hayan informado en su declaración como su domicilio en el Municipio de Paz de Ariporo .

CAPÍTULO VI

IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 106. AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto de Espectáculos Pùblicos se encuentra autorizado por el artículo 7º de la Ley 12 de 1932, el artículo 3º de la Ley 33 de 1968, el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986, la Ley 181 de 1995 y la Ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO 107. DEFINICIÓN: Se entiende por Espectáculos Pùblicos del ámbito Municipal Las corridas de toros, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas, desfiles en sitios pùblicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social; y toda aquella función o representación que se celebre en teatro, circo, salón, estadio, espacio pùblico o cualquier otro edificio o lugar, en que se congreguen las personas, para presenciarlo u oírlo.

Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales y parques de recreación.

PARÁGRAFO. Se excluyen de la anterior definición todos los espectáculos pùblicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo. 3º de la ley 1493 de 2011.

Fuente: Ley 1493 de 2011, art. 3º.

ARTÍCULO 108. ELEMENTOS DEL IMPUESTO:

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

1. Sujeto activo: Es el Municipio de Paz de Ariporo, acreedor de la obligación tributaria. El sujeto activo del impuesto a que hace referencia el artículo 77 de la Ley 181 de 1995, es la Nación, no obstante el municipio exigirá el importe efectivo del mismo para invertirlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995.

2. Sujeto pasivo: Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, pero el responsable del recaudo y pago del impuesto oportunamente a la Tesorería Municipal o Secretaría de Hacienda, es la persona natural o jurídica que realiza el evento.

3. Hecho generador: Lo constituyen los espectáculos públicos de cualquier clase que se presenten dentro de la jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo.

4. Base gravable: Es el valor impreso en cada boleta de entrada personal.

5. Tarifa: Es el 20% aplicable a la base gravable así: 10% dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del deporte) artículo 77 y 10% previsto en el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, cedido a los municipios por la Ley 33 de 1968.

PARÁGRAFO 1 - Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

a. Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor.

b. Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efecto del impuesto, se tomará el valor expresado en dicho documento.

PARÁGRAFO 2 - El número de boletas de cortesía autorizadas para el evento, será hasta un máximo del 10% para cada localidad de las boletas aprobadas para la venta por el comité de precios, sin sobrepasar el aforo del escenario.

Cuando las cortesías excedan lo anteriormente enunciado, será gravado el excedente, de acuerdo con el precio de cada localidad. No se autoriza

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

para el ingreso a los espectáculos públicos, escarapelas, listas, ni otro tipo de documentos, si éste no es aprobado por la Secretaría de Hacienda, previa solicitud del empresario con dos días de antelación a la presentación del evento.

En todo caso, el número de personas que ingresen mediante boletas de cortesía, escarapelas, listas y otro tipo de documento, no pueden sobrepasar el porcentaje establecido en el inciso primero del presente parágrafo.

En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, funcionarios de la Tesorería Municipal o Secretaría de Hacienda Municipal vigilarán que las boletas, bonos o donaciones cumplan con los requisitos establecidos para el control, arqueos y liquidación de los impuestos.

ARTÍCULO 109. FORMA DE PAGO: El impuesto debe pagarse dentro de los tres (3) días hábiles antes a la fecha de presentación del espectáculo. Una vez recibida la devolución de la boletería y liquidado el impuesto, por ningún motivo se recibirán boletas no vendidas. En caso de mora se cobrarán los intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para el impuesto de renta y complementarios.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de espectáculos con una duración superior a un día, el pago de los impuestos deberá realizarse dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a cada una de las presentaciones.

ARTÍCULO 110. CAUCIÓN: La persona natural o jurídica organizadora de espectáculos está obligada a otorgar previamente una caución consistente en el veinte por ciento (20%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión del mismo. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación y por quince días calendarios, contados a partir de la fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Gobierno Municipal se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 111. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS: En los escenarios en donde se presenten espectáculos públicos, sin el cumplimiento de los requisitos señalados en este Estatuto, la



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Secretaria de Gobierno debe intervenir y podrá suspender la actividad hasta tanto no se cumpla con las obligaciones aquí señaladas.

Si se comprueba que el responsable entregó boletas, bonos, donaciones o autorizó el ingreso sin los requisitos exigidos, se decomisarán las boletas, escarapelas, listados u otros medios que autoricen el ingreso y se rendirá informe por escrito de las anomalías a la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal y se aplique la sanción por inexactitud del 160% contemplada en este Estatuto.

CAPÍTULO VII

IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS

DE AZAR

ARTÍCULO 112. AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto de rifas y juegos de azar se encuentra autorizado por la Ley 12 de 1932, 69 de 1946, 4^a de 1963, 33 de 1968 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, Decreto Nacional 130 de 2010 única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo.

ARTÍCULO 113. DEFINICIÓN: Es un impuesto mediante el cual se grava la rifa establecida en la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, definida ésta, como una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en una fecha determinados premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua y puesta en venta en el mercado a precio fijo por un operador, previa y debidamente autorizado.

Se incluyen los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, las competiciones de puro pasatiempo o recreo, los sorteos promocionales que realicen para impulsar sus ventas los comerciantes, industriales o los operadores de juegos de suerte y azar, los sorteos de las beneficencias departamentales para desarrollar su objeto y los sorteos que efectúen directamente las sociedades de capitalización. La Tesorería o Secretaría de Hacienda establecerá las condiciones de operación, periodicidad, autorizaciones y garantías, de estos sorteos excluidos, a efectos de controlar su incidencia en la eficiencia y las rentas del monopolio.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Se entiende por Juegos promocionales. Las modalidades de juegos de suerte y azar organizados y operados con fines de publicidad o promoción de bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrece un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente.

Todos los premios de una promoción deben quedar en poder del público.
Fuente: Decreto Nacional 130 de 2010, artículo 20.

ARTÍCULO 114. ELEMENTOS DEL IMPUESTO:

1. SUJETO ACTIVO: Municipio de Paz de Ariporo.

2. SUJETO PASIVO: Se considera la existencia de dos sujetos pasivos dependiendo del hecho generador, presentado así:

a. Del impuesto de emisión y circulación de boletería, el sujeto pasivo es el operador de la rifa. El sujeto pasivo es la persona, empresario, dueño o concesionario que quiera llevar a cabo la actividad del juego o rifa.

b. Del impuesto al ganador, el sujeto pasivo es el ganador del plan de premios.

3. BASE GRAVABLE: Se configura la existencia de dos bases gravables, que se constituyen de la siguiente forma:

a. Para el impuesto de la emisión y circulación de la lotería, la base la constituye el valor de cada boleta vendida.

b. Para el impuesto al ganador, el hecho generador lo constituye el ganarse el plan de premios de la rifa, este valor o será el comercial del plan de premios antes de IVA.

4. HECHO GENERADOR: Se constituyen de la siguiente forma:

1. DEL IMPUESTO DE EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BOLETERÍA: El hecho generador lo constituye la emisión y puesta en circulación de la boletería



2. PARA EL IMPUESTO AL GANADOR: El hecho generador lo constituye el ganarse uno o más premios del plan de premios de la rifa.

5. TARIFA: Se constituye de la siguiente manera:

a. El derecho de explotación de la boletería: Será del (10%) del total de la boletería vendida, sobre el valor total de la emisión de boletas a precio de venta para el público, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 69 de 1946

b. PARA EL IMPUESTO AL GANADOR: un quince por ciento (15%) sobre la totalidad del plan de premios, cuyo valor sea superior a MIL PESOS M.L. (\$1.000), de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 4^a de 1963.

ARTÍCULO 115. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN: Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al cien por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas y vendidas.

ARTÍCULO 116. NO SUJECIONES DEL IMPUESTO: No son sujetos del impuesto de azar y espectáculos:

1. Los espectáculos públicos y conferencias culturales, cuyo producto íntegro se destine a obras de beneficencia.

2. Todos los espectáculos y rifas que se verifiquen en beneficio de la Cruz Roja Nacional.

3. Las presentaciones que se configuren como espectáculos en desarrollo de actividad cultural.

4. Las exhibiciones deportivas que tengan el visto bueno por el Instituto de Deportes y Recreación del Municipio o quien haga sus veces.

5. El Instituto de Deportes y Recreación, o quien haga sus veces, queda exonerado del pago de gravámenes, impuestos y derechos relacionados con su constitución, organización y funcionamiento conforme a las disposiciones vigentes para los organismos de derecho público.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

PARAGRAFO. Prohibiciones. Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Se considera igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice. Las boletas de las rifas no podrán contener series, ni estar fraccionadas. Se prohíbe la rifa de bienes usados y las rifas con premios en dinero. Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

ARTÍCULO 117: GARANTÍA PARA EL PAGO DEL PLAN DE PREMIOS: Para la entrega del plan de premios es necesario que la persona, empresario, dueño o concesionario de la rifa garantice el pago de los impuestos, mediante póliza de cumplimiento o cheque de gerencia o en efectivo. En el acto de entrega del plan de premios (premio al ganador) deberá estar presente un delegado de la Secretaría de Gobierno, quien verificará que se haya pagado el impuesto del plan de premios y suscribirá el acta respectiva.

CAPÍTULO VIII

IMUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES

ARTÍCULO 118. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto a las ventas por el sistema de clubes, se encuentra autorizado por las leyes 69 de 1946, 33 de 1968 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 119. DEFINICIÓN: Es un impuesto que grava la financiación que los vendedores cobran a los compradores que adquieren mercancías por el sistema de clubes. La financiación permitida es el 10% del producto formado por el valor asignado a cada socio y el número de socios que integran cada club.



ARTÍCULO 120. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN LAS VENTAS POR CLUB:

1. HECHO GENERADOR. El valor de la financiación de la mercancía vendida a los compradores que conforman el club.

2. SUJETO ACTIVO. Municipio de Paz de Ariporo.

3. SUJETO PASIVO. El comprador por este sistema o integrante del club.

4. BASE GRAVABLE. El sistema de ventas por club está sometido a dos Impuestos: Nacional y Municipal. Para el Impuesto Nacional, la base gravable es el valor de los artículos a entregar; Para el impuesto municipal la base gravable es el valor de la financiación del club.

5. TARIFA: Estará determinada por la siguiente operación aritmética:

a. La tarifa del impuesto Nacional: Valor serie x (-10%) x 2% x (el No. Cuotas – 1) x el No. de series.

b. La tarifa del Impuesto Municipal: 10% de la serie x 100 talonarios x 10% x No. de series.

ARTÍCULO 121. AUTORIZACIÓN PARA EL COMERCIANTE QUE DESEE ESTABLECER VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUB: El comerciante que desee establecer ventas por el sistema de club requiere autorización, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Diligenciar ante la Tesorería o Secretaría de Hacienda, solicitud escrita en la cual exprese el nombre del establecimiento, razón social, NIT, dirección, teléfono, nombre del representante legal y número de cédula de ciudadanía.

2. Acreditar mediante fotocopia que el establecimiento de comercio en el que se pretende desarrollar la actividad de ventas por club, tiene concepto favorable de ubicación expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.

Para autorizar el sistema de ventas por club, la Tesorería Municipal o Secretaría de Hacienda verificará que quién pretende desarrollar la actividad, se encuentre al día en el pago de las obligaciones liquidadas



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

por concepto del impuesto de industria y comercio. En el evento de que el comerciante no se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto de industria y comercio y sus complementarios, no se concederá el permiso.

PARÁGRAFO: OBLIGACIONES ESPECIALES. Todo establecimiento de comercio que tenga ventas por club deberá fijar en lugar visible los valores de clubes disponibles y autorizados, así como la autorización para ejercer dicha actividad.

ARTÍCULO 122. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LA ACTIVIDAD DE VENTAS POR CLUB:

Si se presentare la necesidad de actualizar datos que impliquen nueva información, o decida suspender la actividad de ventas por club, el contribuyente deberá informar la novedad del caso a la Secretaría de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de la misma.

ARTÍCULO 123. SANCIÓN: Si pasado el término de que trata el artículo anterior, el propietario del establecimiento o el administrador del mismo omite presentar la información señalada, se hará acreedor a los recargos por mora en la obligación de la actividad venta por club, de conformidad con las disposiciones de este estatuto.

ARTÍCULO 124. FORMAS DE PAGO: El impuesto deberá ser cancelado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la Tesorería o Secretaría de Hacienda efectué la liquidación y expida la correspondiente orden de pago.

PARÁGRAFO. La forma de pago de que trata el presente artículo será aplicada a los establecimientos de comercio que utilizan y utilicen el sistema de talonarios en aplicación al principio de equidad. En caso de mora en el pago, el responsable se hará acreedor a los recargos correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 125. Para los efectos de este Estatuto, se considera como "Club", todo sistema de venta de mercancías por cuotas periódicas, en cuyo plan se juegue el valor de los saldos, independientemente del nombre o calificativo que el empresario dé al sistema.

ARTÍCULO 126. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, no podrán darse a la venta pólizas de mercancías que contemplen la modalidad del



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

"Club", sin la correspondiente autorización de la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 127. Los Clubes que funcionen en el territorio del Municipio de Paz de Ariporo, se compondrán de 100 pólizas numeradas del 00 al 99 y jugarán entre 20 y 36 veces, con base en los sorteos de alguna de las loterías que existen en el país.

ARTÍCULO 128. El empresario de los Clubes, en todo caso, deberá entregar al favorecido, premios equivalentes al valor de la totalidad de la póliza, menos el valor de tres cuotas que se consideran como derecho de juego y que se reservarán para cubrir los gastos que demanda el club.

ARTÍCULO 129. Toda persona natural o jurídica que desee obtener licencia de venta de mercancías por clubes, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Solicitud en papel sellado, dirigida a la Tesorería o Secretaría de hacienda Municipal, en la cual se detalle la cantidad de series para las que solicita licencia, monto total de las mismas, valor de las cuotas semanales y dirección y nombre del almacén o almacenes, donde van a ser vendidas.
- b. Prospecto de los clubes, en papel sellado con dos copias en papel común.
- c. Certificado de registro en la Cámara de Comercio, de la persona o entidad que solicita la licencia.
- d. Último balance del solicitante suscrito por un Contador Público juramentado.
- e. Paz y salvo por concepto de impuesto de renta, industria y comercio y avisos.
- f. Póliza de garantía por valor del 50% de las series para las cuales se pide la licencia, expedida a favor de la Tesorería Municipal, o un depósito igual al 10% del valor de las series, consignado en la misma dependencia.
- g. Firmar ante la Secretaría correspondiente, diligencia de caución personal por el valor total de las pólizas solicitadas, en la cual se comprometa el peticionario a cotizar, para los clubes, las mercancías al mismo valor del mercado, sin aumento o recargo de ninguna especie.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

- h. Suscribir ante la respectiva Secretaría, la diligencia por la cual se constituye en Depositario Legal del valor de las cuotas pagadas por los socios.
- i. Recibo de pago por el valor total de los correspondientes impuestos.
- j. Presentar las pólizas de los clubes ante la tesorería o Secretaría de Hacienda para su revisión y sellado.
- k. Permiso de la Lotería cuyo sorteo se pretenda utilizar.
- l. Registrar ante la División los libros de Cuentas Corrientes y Actas.

ARTÍCULO 130. Los socios del Club, después de haber pagado las tres primeras cuotas tendrán derecho a ser incluidos en los sorteos. Este derecho subsiste hasta con tres cuotas de atraso por parte del cliente.

ARTÍCULO 131. Cuando el número favorecido recaiga en un socio que por cualquier circunstancia no haya participado en el sorteo, el premio se adjudicará al número inmediatamente superior o en su defecto al número inmediatamente inferior, y si aún el premio no quedare adjudicado, éste se otorgará tomando las dos primeras cifras del mismo sorteo de la respectiva lotería.

Parágrafo 1º.- Este método se aplicará siempre que juegue por lo menos el 50% de los socios que componen la serie total del club.

Parágrafo 2º.- Sin embargo, podrá estipularse en la póliza, que el socio que resulte favorecido en un sorteo y esté atrasado en cuatro o más cuotas, debe pagar el valor de éstas con un recargo del 2% sobre cada una para tener derecho al premio.

ARTÍCULO 132. El socio que desee retirarse del Club podrá hacerlo, teniendo derecho a la devolución en dinero efectivo del 70% de las sumas pagadas partir de la cuarta cuota en adelante, o el 80% en mercancías.

ARTÍCULO 133. Los empresarios de clubes quedan obligados a publicar en la prensa, en la vitrina o en carteles a satisfacción de la Tesorería o secretaría de Hacienda, la lista de los socios favorecidos en los sorteos, a más tardar cuatro días después de que éstos se hayan verificado.

ARTÍCULO 134. Todo suscriptor podrá pagar las cuotas del respectivo club o póliza, hasta las cuatro de la tarde del día en que se celebre el sorteo, pasada esta hora no se tendrá en cuenta el pago realizado para el sorteo de la fecha, sin perjuicio de las disposiciones sobre la materia.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 135. Los empresarios de clubes quedan obligados a entregar a la Tesorería o Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Gobierno, antes de las cinco de la tarde del día del sorteo, una lista detallada del estado de las series de clubes, que están en juego, indicando claramente los números que participan. En caso de que alguno o algunos no entren en juego se debe especificar las razones. Al día siguiente del sorteo, deberá entregarse a la Secretaría de Hacienda, la lista de los ganadores.

ARTÍCULO 136. En cuanto al impuesto nacional por concepto de venta de mercancías por el sistema de clubes cedido por la Ley 33 de 1968, se observará el Artículo 11 de la Ley 69 de 1946.

ARTÍCULO 137. Los socios que estén atrasados en el pago de sus cuotas, tendrán derecho a un plazo de seis meses, contados desde la fecha del último sorteo del club, para cancelar el valor de las treinta cuotas y retirar su mercancía o para solicitar la devolución de las cuotas. Vencido este plazo pierden el derecho de hacer cualquier reclamo y las mercancías o cuotas no reclamadas en tiempo pasarán al Municipio de Paz de Ariporo, el cual los donará a la entidad de Asistencia Pública que designe.

ARTÍCULO 138. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, la Tesorería o Secretaría de hacienda Municipal, comisionará funcionarios de esa dependencia para practicar visita a las entidades comerciales que venden mercancías por el sistema de clubes. Ellos deberán verificar en los libros correspondientes la entrega de premios, el retiro de suscriptores, cuotas y premios dejados sin reclamar, etc. En todo caso se levantará un acta de la visita realizada la cual servirá de base para las actuaciones posteriores.

ARTÍCULO 139. La Tesorería o secretaria de Hacienda deberá determinar la actividad de carácter social o benéfico para la cual se destinarán los juegos, mercancías y demás valores que sean devueltos según las disposiciones legales.

ARTÍCULO 140. La entidad o persona que dé a la venta en el territorio del Municipio de Paz de Ariporo póliza de clubes sin la correspondiente licencia de la Tesorería o Secretaría de Hacienda, se hará acreedora al decomiso de las pólizas, al cierre temporal o definitivo del establecimiento y a multas sucesivas hasta por valor de cinco (5) UVT sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

CAPITULO IX

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 141. AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto de degüello de ganado menor se encuentra autorizado por el artículo 17 numeral 3 de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 142. DEFINICIÓN: Entiéndase por impuesto de degüello de ganado menor el sacrificio de ganado menor en mataderos o frigoríficos oficiales u otros autorizados por la administración diferente al bovino, cuando existan motivos que lo justifiquen.

ARTÍCULO 143. ELEMENTOS DEL IMPUESTO: Los elementos del impuesto de degüello de ganado menor son los siguientes:

1. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Paz de Ariporo es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

2. SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo en calidad de contribuyente será el propietario o poseedor o comisionista del ganado para sacrificar.

3. SUJETO RESPONSABLE: Es la persona natural o jurídica autorizada por la Administración Municipal para el sacrificio del ganado menor, diferente al bovino; quién está obligada a recaudar, declarar y pagar este impuesto.

4. HECHO GENERADOR: Lo constituye el sacrificio de cada cabeza de ganado menor.

5. BASE GRAVABLE: La constituye cada cabeza de ganado menor sacrificado.

6. TARIFA: El valor que se cobrará por el sacrificio de cada cabeza de ganado será de **0.5 UVT**.

ARTÍCULO 144: CAUSACIÓN Y PAGO DEL TRIBUTO: El impuesto se causa al momento del sacrificio del ganado menor, diferente al bovino.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes se deberá declarar y pagar el impuesto correspondiente a los sacrificios realizados durante el mes inmediatamente anterior. El no pago oportuno genera interés de mora, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 145. VENTA DE GANADO MENOR SACRIFICADO EN OTRO MUNICIPIO. El municipio donde se expenda el animal sacrificado es el propietario del impuesto de degüello de ganado menor, sin embargo el propietario del ganado sacrificado debe demostrar tal hecho en caso de ser requerido por la administración Municipal.

ARTÍCULO 146. RELACIÓN: Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Secretaría de Hacienda Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

ARTÍCULO 147. REQUISITO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA. Quien pretenda expender para el consumo carne de ganado menor, deberá obtener previamente licencia ante la Secretaría de Salud. Para la expedición de la licencia se requiere la presentación del certificado de sanidad que permite el consumo.

ARTÍCULO 148. SANCIONES PARA EL CONTRIBUYENTE QUE NO POSEA LA LICENCIA O QUE SACRIQUIE POR FUERA DE LOS SITIOS AUTORIZADOS: Quien sin estar previsto de la respectiva licencia, diere o tratare de dar al consumo, carne de ganado menor en el municipio, incurrirá en las siguientes sanciones:

1. Decomiso del material.

2. Sanción equivalente a **UNA (1) UVT** por cada kilogramo o fracción del material que fuere dado fraudulentamente a consumo. Estas sanciones serán aplicadas por la Secretaría de Gobierno.

El mismo tratamiento se le aplicará a quien sacrificaré por fuera de los sitios legalmente autorizados.

PARÁGRAFO - En estos casos el material en buen estado decomisado se donará a establecimientos de beneficencia, el material decomisado en

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

mal estado de higiene y consumo se enviará al matadero municipal para su incineración.

ARTÍCULO 149. SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR: Establézcase el sistema de retención en la fuente a título del impuesto de degüello de ganado menor, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el municipio, el cual deberá practicarse en el momento en que se otorgue el permiso para el sacrificio por la entidad autorizada por el municipio.

El procedimiento será reglamentado por la Tesorería o Secretaría de Hacienda municipal mediante resolución.

CAPITULO X

IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR

ARTÍCULO. 150. - AUTORIZACIÓN LEGAL. El cobro del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor, fue cedido a los Municipios del Departamento de Casanare a través del artículo 167 de la Ordenanza N° 017 de 2.004.

ARTÍCULO. 151. - DEFINICIÓN. Entiéndase por Impuesto de Degüello de Ganado Mayor el sacrificio de ganado bovino en el matadero municipal, frigoríficos u otras instalaciones autorizadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO. 152. - ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor son los siguientes:

1º.- SUJETO PASIVO: Es el propietario, poseedor o comisionista del ganado mayor que va a ser sacrificado, o de la carne en canal para su distribución.

2º.- HECHO GENERADOR: El sacrificio de ganado mayor en la jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo.

3º.- BASE GRAVABLE: La constituye cada cabeza de ganado mayor que se sacrifique.

4º.- TARIFA: La tarifa será la suma equivalente al setenta y tres punto veintiuno por ciento (73,21%) de una unidad de valor tributario (UVT)



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

vigente por unidad de ganado mayor que se sacrifique en Paz de Ariporo.

ARTÍCULO. 153- REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA. Quien pretenda expendier para el consumo de carne de ganado mayor, deberá obtener previamente los correspondientes permisos y licencias sanitarias ante la autoridad competente. Para la expedición de la licencia se requiere, la presentación de certificado de sanidad que permita el consumo.

ARTÍCULO. 154. - SANCIONES PARA EL CONTRIBUYENTE QUE NO POSEA LA LICENCIA. Quien sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratare de dar al consumo, carne de ganado mayor en el municipio, incurrá en las siguientes sanciones:

1. Decomiso del material.
2. Sanción equivalente al siete por ciento (7%) de una Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente, por cada kilogramo o fracción del material que fuere dado fraudulentamente al consumo. Estas sanciones serán aplicadas por el Alcalde Municipal.

PARÁGRAFO.- En estos casos, el material en buen estado que se decomise se donará a establecimientos de beneficencia, y el que no reúna las condiciones higiénicas para el consumo se enviará al matadero municipal para su incineración.

ARTÍCULO. 155 - DESTINACIÓN DEL RECAUDO. El valor recaudado por el Municipio por concepto del degüello de ganado mayor deberá destinarse de conformidad con el artículo 167 de la ordenanza 017 de 2.004, al fomento de la productividad de las actividades ganaderas en el municipio.

PARAGRAFO: El municipio deberá recaudar y trasladar los fondos de la cuota de fomento ganadero de que trata la ley 89 de 1993, en el momento de expedir la guía o permiso para el sacrificio.

CAPÍTULO XI

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 156. AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 48 de 1998, 14 de 1983, 33 de 1946, 44 de 1990, Ley 448 de 1998, y el artículo 214 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 157. DEFINICIÓN: El impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público es un gravamen municipal directo, real y proporcional que grava al propietario de los mismos cuando están matriculados en la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 158. ELEMENTOS DEL IMPUESTO: Los elementos que conforman el impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público, son los siguientes:

1. HECHO GENERADOR. Lo constituye el derecho de propiedad o la posesión sobre vehículos automotores de servicio público con circulación habitual en la jurisdicción del municipio.

2. SUJETO PASIVO. Persona propietaria o poseedor del vehículo de servicio Público Automotor.

3. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Paz de Ariporo.

4. BASE GRAVABLE: Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1º. Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo 2º Para los vehículos usados y los que son objeto de internación temporal que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

5. TARIFA. Sobre el valor comercial del vehículo se aplicará una tarifa anual del dos por mil (2*1000). El valor resultante se ajustará al mil más cercano.

Cuando el vehículo automotor entre en circulación por primera vez, el impuesto se liquidará en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo. El pago del impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público, constituye requisito para la inscripción inicial en el registro terrestre automotor. Para los vehículos ya registrados, la fecha de pago será la fecha de inscripción.

ARTÍCULO 159. RETIRO DE MATRÍCULA: Cuando un vehículo inscrito en la Secretaría de Tránsito del Municipio fuere retirado del servicio activo definitivamente, el contribuyente deberá cancelar la inscripción en la mencionada dependencia dentro de los tres meses siguientes a tal eventualidad, para la cual deberá presentar una solicitud en formato diseñado para tal finalidad y entregar las placas a la correspondiente oficina de tránsito.

ARTÍCULO 160. TRASLAZO DE MATRÍCULA: Para el traslado de matrícula de un vehículo inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte, es indispensable estar a paz y salvo por todo concepto ante dicha secretaría.

ARTÍCULO 161. - CAUSACIÓN. El Impuesto se causa el 1º de enero de cada vigencia fiscal. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el Registro Terrestre Automotor, que deberá corresponder con la fecha de factura de venta o de la fecha de solicitud de internación.

ARTÍCULO 162. - PERÍODO GRAVABLE. El período gravable del Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año respectivo.

ARTÍCULO 163. - DECLARACION Y PAGO. El contribuyente deberá presentar y pagar anualmente, en los plazos y formularios oficiales que para tal efecto establezca la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal.



ARTÍCULO 164. - PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR. El plazo para declarar y pagar el Impuesto de circulación y transito vence el último día hábil del mes de mayo de cada año.

CAPÍTULO XII

IMUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 165. AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto de delineación urbana se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9 de 1989 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 166. DEFINICIÓN: Es un impuesto que percibe el Municipio, y se genera por la fijación por parte de la oficina de Planeación Municipal de la línea que determina el límite entre un inmueble y las zonas de uso público. Dicha delimitación es requisito indispensable para obtener la licencia de construcción.

También se genera el tributo por el hecho de adelantar obras de construcción, adecuación, ampliación, modificación y demolición de edificaciones o de urbanización y parcelación para construcción de inmuebles en el área urbana, suburbana y rural del Municipio.

Es el impuesto que recae sobre la autorización para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios, de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y ocupación del espacio público.

ARTÍCULO 167. ELEMENTOS DEL IMPUESTO: Los elementos que lo componen son los siguientes:

1. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la construcción, ampliación, modificación, demolición o adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones en la jurisdicción del municipio.

2. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de Delineación Urbana se causa en el momento de la presentación de la solicitud para la construcción,



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras o construcciones en el Municipio de Paz de Ariporo.

PARAGRAFO.- Aquellas construcciones que se hayan efectuado sin la correspondiente licencia de construcción deberán pagar el impuesto, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

3. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Paz de Ariporo es el sujeto activo del impuesto de delineación urbana que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

4. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación de obras o construcciones.

En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño o responsable de la obra. Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio o distrito y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

5. BASE GRAVABLE. Los metros cuadrados urbanizados, parcelados, subdivididos, construidos, y los destinados a intervención y ocupación del espacio público.

ARTÍCULO 168 - CLASES DE LICENCIAS: Licencias de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, o Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1 - De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de urbanización en suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan Básico de Ordenamiento Territorial.

- **Licencias de parcelación:** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la autoprestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal. En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

- **Licencias de subdivisión y sus modalidades:** Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

En suelo rural y de expansión urbana:

- Subdivisión rural

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

En suelo urbano:

- Subdivisión urbana
- Reloteo

Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

- Obra nueva
- Ampliación
- Adecuación
- Modificación
- Restauración
- Reforzamiento estructural
- Demolición
- Cerramiento
- Rotura de vias

Licencias de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1 - Cuando se trate de exenciones se acompañará la nota de la Tesorería o Secretaría de Hacienda que así lo exprese.

PARÁGRAFO 2 - Prohíbase la expedición de licencias, sin el pago previo del impuesto correspondiente.

ARTICULO 169.- TARIFA.- La tarifa del impuesto de Delineación Urbana se liquidará de conformidad con los siguientes rangos.

TIPO DE SOLICITUD DE DELINEACIÓN URBANA	U.V.T.
Vivienda individual, reparaciones locativas de vivienda, ampliaciones, cerramientos, demoliciones y construcciones	5

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

provisionales	
Para construcciones de dos a cinco unidades de vivienda	7
Para construcciones de más de cinco unidades de vivienda.	4.5
Para construcciones de más de cinco unidades de vivienda por loteo.	8
Para construcciones de obras de urbanismo, diferente a urbanizaciones.	7
Para construcciones de Industrias, oficinas, bodegas comerciales, estaciones de servicio y establecimientos públicos.	8
Para construcciones de teatros, iglesias, instituciones educativas y de salud, clubes deportivos.	6

PARAGRAFO 1.- Los planes de vivienda catalogados como de interés prioritario, están certificados por la oficina competente tendrán un descuento del 50% en el impuesto de Delineación urbana

PARAGRAFO 2.- La tarifa de delineación de predios rurales o suburbanos, serán las siguientes:

Para Predios con un Índice de ocupación hasta de 100 m.2 pagarán cuatro (4) U.V.T. Para predios con un Índice de ocupación de más de 100 m.2 pagarán el equivalente a dos (2) U.V.T. por cada 100 m.2 adicionales.

PARÁGRAFO 3 - Cuando se trate de exenciones se acompañará la certificación de la Secretaría de Planeación que así lo exprese.

PARÁGRAFO 4- Prohíbase la expedición de licencias para construir, reparar o adicionar cualquier clase de edificaciones lo mismo que la tolerancia en estas actividades, sin el pago previo del impuesto de que se trata.

PARÁGRAFO 5.- Para todos los efectos, el área rural, aplicara las tarifas contempladas para el estrato 1

ARTÍCULO 170. PROYECTOS POR ETAPAS: En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo del impuesto, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 171: LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA PARA REPARACIONES Y REFORMAS. De acuerdo con el tipo de reforma a realizar, el porcentaje del impuesto de delineación urbana a pagar se definirá según los siguientes criterios:

1. Reformas que generan liquidación del 25% sobre la tarifa plena del impuesto:

1.1. Los espacios reformados sin generar nuevas destinaciones.

2. Reformas que generan liquidación del 50% sobre la tarifa plena del impuesto

2.1. Un espacio reformado para generar una nueva destinación sin adicionar área, genera una reforma del 50% y el impuesto se cobra sobre el área del espacio que la genere.

2.2. Un local anexo a vivienda y se independiza, genera una reforma al 50% sobre el área del local.

2.3. Un garaje se separa de la vivienda y genera nueva destinación, genera una reforma del 50% sobre el área del garaje.

2.4. En zonas industriales sobre las áreas de bodegaje, zonas de producción, zonas de cargue y descargue y cuartos técnicos, cuando son reformadas para convertirlas en oficinas o locales (cambio en estructura), generan reformas del 50% sobre el total del área reformada.

3. Reformas que no generan cobro del impuesto:

3.1. Refuerzos estructurales o cambios de sistema portante para mejorar condiciones estructurales o soportar adiciones en pisos superiores, no generan cobro del impuesto.

ARTÍCULO 172. FACULTAD DE REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA: La Administración Tributaria Municipal podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del impuesto de delineación urbana, de conformidad con la normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales con las sanciones a que hubiere lugar.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 173. CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA: La presentación de la declaración del impuesto de delineación urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.

ARTÍCULO 174. LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES: Autorízase permanentemente la legalización de edificaciones que reúnan los requisitos que a continuación se señalan, sin que haya lugar al cobro del impuesto de construcción o recargo por concepto alguno, pero sí al pago del servicio de la licencia:

1. Que la construcción, reforma, adición, mejora u obra similar acredite diez años de antigüedad, de acuerdo con los elementos probatorios que se establezcan en la respectiva reglamentación.
2. Que posean servicios de acueducto, alcantarillado y energía debidamente legalizados.
3. Que la fachada correspondiente, respete la línea de paramento establecida y vigente, al momento de formularse la solicitud.
4. Que la construcción posea estabilidad y no ofrezca riesgos para sus usuarios o los vecinos y que no se encuentre ubicada en zona de alto riesgo
5. Que no interfiera proyectos viales, o el desarrollo de obras públicas o planes de desarrollo urbano debidamente decretados.

PÁRÁGRAFO 1 - Podrán acogerse a lo dispuesto en este artículo los interesados en edificaciones localizadas en cualquier sector del municipio, sea cual fuere su destinación al momento de formular la solicitud tratándose de usos diferentes a vivienda.

PÁRÁGRAFO 2º: Con la expedición de la licencia de construcción para la legalización por parte de la Secretaría de Planeación, se entiende acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos los numerales 2 al 5 del presente artículo.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

PARÁGRAFO 3º: Para las áreas a legalizar urbanísticamente que no cumplan con la antigüedad requerida en el presente artículo para ser objeto de exención, se liquidará el impuesto al 100% sobre la totalidad de las áreas a legalizar.

ARTICULO 175: FORMA DE PAGO. Una vez liquidado el impuesto y expedido el documento de cobro deberá ser cancelado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de expedición del documento de cobro. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o de incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 176. PROHIBICIÓN: Con la excepción del impuesto de delineación urbana queda prohibido el establecimiento y cobro de tasas y derechos sobre las actividades descritas en el hecho generador del impuesto.

CAPÍTULO XIII IMUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 177. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto por el servicio de alumbrado público se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913 y Ley 84 de 1915.

ARTÍCULO 178. DEFINICIÓN: El impuesto sobre el servicio de alumbrado público se cobra por el servicio público no domiciliario que se presta por el Municipio de paz de Ariporo a sus habitantes. Consiste en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales, ecológicos y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular Art. 1 Res. 043/95 de la CREG.

ARTÍCULO 179. ELEMENTOS DEL IMUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

1. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Paz de Ariporo.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

2. SUJETO PASIVO: Todas las personas naturales o jurídicas que sean suscriptoras del servicio de energía. Los usuarios residenciales y no residenciales – regulados y no regulados, del servicio público domiciliario de energía eléctrica, domiciliados en el Municipio de Paz de Ariporo.

3. HECHO GENERADOR: Lo constituye el uso y beneficio del alumbrado público en el Municipio de Paz de Ariporo, entendido éste en los términos del Decreto del Ministerio de Minas y Energía 2424 de 2006 o las normas que lo deroguen, modifiquen o aclaren.

4. BASE GRAVABLE: El impuesto de alumbrado público se establece con base en los rangos de consumo de energía en kilovatios hora (**KWH**) para el sector comercial e industrial y, con base en el estrato para el sector residencial.

5. TARIFAS: Las tarifas a partir de la vigencia del 2014, se aplican un porcentaje de acuerdo a estratos para el sector residencial y, rangos de consumo en kilovatios hora (KWH) para el sector comercial e industrial, como se indica a continuación:

Tarifas para el impuesto de alumbrado

SECTOR	RESIDENCIAL	
	ESTRATO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR FACTURADO
1	5,5%	
2	8,5%	
3	11,5%	
4	15%	
5 Y 6	16%	

SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

RANGO DE	CONSUMO (KWH)	PORCENTAJE
0	500	13,00%
501	1.000	13,20%
1.001	2.000	13,40%
2.001	3.000	13,60%
3.001	5.000	13,80%
5.001	10.000	14,00%
10.001	20.000	14,20%
20.001	50.000	14,40%
50.001	100.000	14,60%
100.001	150.000	14,80%
150.001	200.000	15,00%
MÁS DE	200.000	15,50%

ARTÍCULO 180. RETENCIÓN Y PAGO. Son agentes de recaudo de este impuesto las empresas de servicios públicos domiciliarios que atienda, a los usuarios a que alude el presente capítulo. Las empresas de servicios públicos domiciliarios facturarán este impuesto en la misma cuenta que expidan para el cobro del servicio público de energía y será transferido al Municipio conforme el reglamento, la Tesorería o Secretaría de Hacienda Reglamentara la Materia.

ARTÍCULO 181: DESTINACIÓN. Los recursos que se obtengan por impuesto sobre el servicio de alumbrado público, serán destinados a cubrir el valor del suministro de energía al sistema de alumbrado público, su administración, operación, mantenimiento, expansión, renovación y reposición.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

CAPÍTULO XIV

IMPUESTO POR EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS

ARTÍCULO 182. AUTORIZACION LEGAL. El Impuesto por el transporte de hidrocarburos está autorizado por la Ley 141 de 1994.

El Impuesto de transporte de Hidrocarburos está autorizado por el artículo 52 del decreto legislativo 1056 de 1953, código de petróleos, para los municipios no productores.

ARTÍCULO 183. ELEMENTOS DEL IMPUESTO POR EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS

1. HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador del impuesto el transporte de hidrocarburos por oleoductos o gasoductos en la jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo.

2. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo del impuesto es el municipio no productor por donde pase el oleoducto o gasoducto. Se entiende que un municipio es no productor cuando en su jurisdicción se producen menos de siete mil quinientos (7.500) barriles promedio mensual diario de petróleo crudo o su equivalente en gas natural. El Ministerio de Minas y Energía certificará, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, los municipios que se consideran no productores, para el período objeto de liquidación.

3. SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo es el propietario del crudo o del gas que se transporta por el oleoducto o gasoducto, y en forma solidaria el transportador cuando no haya efectuado la liquidación y recaudo respectivo.

4. CAUSACIÓN: El impuesto se causa en el momento en que se inicia el transporte del hidrocarburo.

5. BASE GRAVABLE: Está dada por el valor del transporte que resulta de multiplicar el número de barriles o de pies cúbicos transportados, según el caso, por la tarifa de transporte por cada barril o pie cúbico vigente para cada oleoducto o gasoducto.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

6. TARIFAS: La tarifa aplicable a este impuesto será del 2% del valor resultante de multiplicar el número de barriles transportados por la tarifa vigente por cada oleoducto.

PARÁGRAFO 1- La tarifa de transporte por oleoductos será fijada anualmente por el Ministerio de Minas y Energía. La tarifa de transporte por gasoductos será la aplicada por el transportador al momento de facturar el servicio.

PARÁGRAFO 2 - La tasa de cambio que se utilizará para efectos de liquidar el impuesto de transporte será la tasa representativa del mercado del día de la facturación.

ARTÍCULO 184. PERÍODO GRAVABLE: El período gravable será trimestral.

ARTÍCULO 185. RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO: Las liquidaciones son enviadas a los operadores de los oleoductos y gasoductos, quienes tienen diez (10) días hábiles para girar directamente al Municipio

1. Cuando el oleoducto o gasoducto pase por municipios o distritos no productores, declarará y pagará a favor de éstos, en proporción al volumen transportado y al kilometraje del oleoducto o gasoducto en cada jurisdicción.

2. Cuando el oleoducto pase tanto por municipios productores como por municipios no productores, el total del impuesto se declarará y pagará ante los municipios y distritos no productores, distribuido en proporción al volumen transportado y kilometraje en la jurisdicción de cada municipio o distrito no productor.

3. Cuando el oleoducto pase únicamente por municipios o distritos productores, la declaración y pago se efectuará a favor del departamento o departamentos a que correspondan tales municipios o distritos, en proporción al volumen transportado y kilometraje en la jurisdicción de los municipios o distritos de cada departamento.

ARTÍCULO 186. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE TRANSPORTE: Son obligaciones de los responsables del impuesto de transporte entre otras:



1. Llevar contabilidad, en la cual se refleje el volumen total de hidrocarburos transportados, discriminada por entidad territorial.
2. Expedir facturas por cada operación de transporte, indicando volumen transportado, tarifa de transporte y el valor total del transporte.
3. Presentar semestralmente al Ministerio de Minas y Energía informe consolidado indicando volúmenes totales transportados e impuesto de transporte liquidado.

ARTÍCULO 187. ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO: La Administración y fiscalización del impuesto de transporte es del Municipio de Paz de Ariporo.

.

ARTÍCULO 188. DEFINICIONES: Para efectos de la correcta aplicación de las disposiciones del presente capítulo se establecen las siguientes definiciones:

Oleoductos: Conjunto de tuberías y accesorios que permiten el transporte de petróleo crudo y refinado desde los sitios de tratamiento o separación hasta los centros de refinación o puertos de exportación, incluyendo las estaciones de bombeo.

Gasoductos: Conjunto de tuberías y accesorios que permiten la conducción de gas natural desde los puntos de tratamiento o separación hasta los sitios de entrega denominados puerta de ciudad, sistema de distribución o conexión de un usuario del sistema de transporte.

Transportador: Persona natural o jurídica cuya actividad es el transporte de petróleo crudo o de gas natural por oleoductos o gasoductos.

Factor de conversión: Para los efectos de éste, se considera que cinco mil setecientos (5.700) pies cúbicos de gas natural equivalen a un barril de petróleo.

CAPÍTULO XV SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 189. AUTORIZACIÓN LEGAL: La sobretasa a la gasolina motor y al ACPM en el Municipio de Paz de Ariporo, autorizada por las Leyes 86 de



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, el artículo 4º de la Ley 681 de 2001 y el Artículo 56 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 190. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA

1. HECHO GENERADOR: Lo constituye el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del municipio. No generan sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.

2. SUJETO PASIVO: Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores.

Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

3. BASE GRAVABLE: Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

4. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor es el Municipio de Paz de Ariporo , a quien le corresponde, a través de la Secretaría de Hacienda, la administración, recaudo, determinación, discusión, devolución y cobro de la misma. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

5. TARIFA: Se aplicará una tarifa del (18.5) por ciento (%) sobre el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, que se comercialice en jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 788 de 2002

ARTICULO 191. CAUSACIÓN: La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTICULO 192. Declaración y pago: Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

ARTÍCULO 193: INTERESES DE MORA EN LA SOBRETASA A LA GASOLINA.
Causarán intereses de mora por cada día calendario de retardo y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, la no presentación de la declaración y pago de la sobretasa a la gasolina dentro del término establecido por el artículo 4 de la ley 681 de 2001. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal por la no consignación de los valores recaudados por concepto de dicha sobretasa.

CAPÍTULO XVI SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL

ARTÍCULO 194. AUTORIZACIÓN LEGAL DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL: Ley 322 de 1996 artículo 2.º, parágrafo: los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, circulación y tránsito, demarcación urbana, predial, telefonía móvil o cualquier otro impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo con la ley para financiar la actividad bomberil.

La sobretasa de bomberos en el Municipio de Paz de Ariporo es un gravamen del impuesto de industria y comercio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicio y del sector financiero.

ARTÍCULO 195. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL

1. HECHO GENERADOR: Es una tasa complementaria al impuesto de industria y comercio y se origina por la apertura y funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial, de servicios o del sector financiero, en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo.

2. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Paz de Ariporo.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

3. SUJETO PASIVO: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen o realicen actividades industriales, comerciales, de servicios y del sector financiero, en el Municipio de Paz de Ariporo.

4. BASE GRAVABLE: Lo constituye el monto del impuesto de industria y comercio.

5. TARIFA: Sobre el valor liquidado en industria y comercio se liquidará el (3%) del mismo. Los establecimientos nocturnos tendrán una tarifa del (4 %), los comerciantes informales o ambulantes que manipulen cocinetas de gas u otro combustible cancelará una tarifa del (5 %).

Las actividades exentas del pago del impuesto de industria y comercio pagarán como sobretasa bomberil (1) uvt por cada establecimiento por mes.

ARTÍCULO 196. DESTINACIÓN: Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa de bomberos serán destinados para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles del municipio debidamente acreditadas, su giro deberá hacerse trimestralmente a la dirección del cuerpo de bomberos voluntarios.

ARTÍCULO 197. PAGO DEL GRAVAMEN. La sobretasa bomberil será liquidada en la declaración del impuesto de industria y Comercio y será pagada en los términos y condiciones establecidas para este tributo.

CAPÍTULO XVII ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 198. AUTORIZACIÓN LEGAL: Ley 397 de 1997 y Ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 199. ELEMENTOS ESTAMPILLA PRO CULTURA

1. HECHO GENERADOR: Lo constituye la suscripción de contratos con la Administración municipal, Concejo municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden municipal.

2. BASE GRAVABLE: La base gravable está constituida por el valor del contrato suscrito, factura o cuenta de cobro, sin incluir el IVA, que se paguen en la Tesorería o Secretaría de Hacienda.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

3. TARIFA: La tarifa aplicable es del (1%) de todas las cuentas y órdenes que se paguen en la Tesorería o Secretaría de Hacienda.

4. SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo el Municipio de Paz de Ariporo, como acreedor de los recursos que se generen por la estampilla.

5. SUJETO PASIVO: Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quien se suscriba el contrato, facturas o cuentas de cobro.

ARTICULO 200. CAUSACIÓN: La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato y por la expedición de todos los certificados de paz y salvo por parte de la Administración municipal.

ARTÍCULO 201. EXCEPCIÓN: Los convenios interadministrativos que suscriba la administración con los entes descentralizados del orden municipal, instituciones educativas públicas, los contratos de salud del régimen subsidiado, no pagarán derecho de estampilla, las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, contratos celebrados con las juntas de acción comunal, ligas deportivas, préstamos de vivienda, contratos de empréstito y además los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

PÁRAGRAFO 1: Los contratos inferiores a 330 UVT, estarán exentos del pago de este tributo.

PÁRAGRAFO 2 - Cuando la Administración municipal transfiera recursos mediante convenio a alguna de las instituciones y entes públicos anteriormente mencionados, estos al momento de suscribir los contratos para la ejecución de estos recursos, deberán exigir al contratista el pago de la estampilla, en proporción del valor del contrato que se financie con los recursos transferidos.

ARTÍCULO 202. ADMINISTRACIÓN: Los recursos generados por la estampilla serán administrados por la Administración municipal de Paz de Ariporo.

ARTÍCULO 203. DESTINACIÓN: El producido de la estampilla a que se refiere el presente capítulo, se destinara para:

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

- 1.** Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
- 2.** Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general, propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- 3.** Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
- 4.** Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
- 5.** Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

ARTÍCULO 204. RESPONSABILIDAD: El recaudo de este impuesto quedará a cargo de los funcionarios municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el presente acuerdo. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

CAPÍTULO XVIII ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 205. AUTORIZACIÓN LEGAL: Autorizada por la Ley 687 de 2001 y Ley 1276 de 2009, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad.

ARTÍCULO 206. ELEMENTOS ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

1. HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador la suscripción de contratos por las modalidades de suministros, servicios, consultoría,



arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios y aseguramiento.

2. SUJETO ACTIVO: El Municipio es el sujeto activo del impuesto de estampilla Pro anciano que cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, determinación, discusión, devolución y cobro.

3. SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos los contratistas que suscriban contratos con el Municipio y sus entidades descentralizadas.

4. BASE GRAVABLE: La base gravable está constituida por el valor bruto del contrato sin incluir **IVA**.

5. TARIFAS: El cobro de la estampilla se hará en el momento de la legalización del contrato y será equivalente al (4%) del valor total del respectivo pago, sin incluir el IVA.

ARTICULO 207. CAUSACIÓN: La estampilla se causa en el momento de la legalización del Respectivo contrato y su pago se efectuará en la Secretaría de Hacienda – Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 208. VALOR DE LA EMISIÓN: El valor anual de la emisión de la estampilla, será hasta del (100 %) por ciento del presupuesto anual del Municipio.

ARTÍCULO 209. DESTINACION DEL RECAUDO: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad de acuerdo con las siguientes definiciones:

a) Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;

b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;



c) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;

d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

e) Geriatría. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.

f) Gerontólogo. Profesional de la salud, titulado de instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas para esta área específica del conocimiento, que interviene en el proceso de envejecimiento y vejez del ser humano como individuo y como colectividad, desde una perspectiva integral, con el objetivo de humanizar y dignificar la calidad de vida de la población adulta mayor.

g) Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

ARTÍCULO 210. DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS: El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

ARTÍCULO 211. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

PARÁGRAFO 1. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO 2. La atención en los Centros Vida, para la población de Niveles I y II de Sisbén, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo a la tercera edad y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida de la entidad territorial

ARTÍCULO 212. VEEDURÍA CIUDADANA. Los Grupos de Adultos Mayores organizados y acreditados en el Municipio de Paz de Ariporo, serán los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla que se establece a través del presente Acuerdo, así como su destinación y el funcionamiento de los Centros Vida.

ARTÍCULO 213. Los Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, serán los siguientes:

1) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

2) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

3) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

4) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

5) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.

7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.

8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.

10) Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.

11) Auxilio Exequial mínimo de 22 UVT, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

PARÁGRAFO 1o. Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros Vida podrán firmar convenios con las universidades que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social,



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística; con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran.

PARÁGRAFO 2o. En un término no mayor de 2 meses el Municipio acogerá lo señalado al respecto por el Ministerio de la Protección Social establecerá los requisitos mínimos esenciales que deberán acreditar los Centros Vida, así como las normas para la suscripción de convenios docentes-asistenciales.

TÍTULO III

INGRESOS NO TRIBUTARIOS (TASAS, IMPORTES, DERECHOS Y OTRAS EXPENSAS

CAPITULO I

MONOPOLIO RENTISTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 214. - AUTORIZACIÓN LEGAL. Los derechos de explotación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar se encuentran autorizados por las Leyes 643 de 2001 y 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1968 de 2001 y los Decretos 1659 de 2002 y 2121 de 2004.

ARTLCULO 215. - DEFINICION. El monopolio rentístico de juegos de suerte y azar se define como la facultad exclusiva del Municipio de Paz de Ariporo para explotar, organizar administrar operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de los juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud.

ARTLCULO 216. TITULARIDAD. El Municipio de Paz de Ariporo es titular de las rentas del monopolio renlístico de todos los juegos de suerte y azar de su competencia y corresponde a este, la explotación, organización, administración, operación, control, fiscalización, regulación y vigilancia.

ARTLCULO 217. DEFINICIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. Para los efectos del presente estatuto y conforme a la ley, son de suerte y azar aquellos

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.

Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales se participa sin pagar directamente por hacerlo, y que ofrecen como premio un bien o servicio, el cual obtendrá si se acierta o si se da la condición requerida para ganar.

Están excluidos por ley los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, así como las competiciones de puro pasatiempo o recreo; también están excluidos los sorteos promocionales que realicen los operadores de juegos localizados, los comerciantes o los industriales para impulsar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos de Paz de Ariporo, los juegos promocionales de las beneficiencias departamentales y los sorteos de las sociedades de capitalización que solo podrán ser realizados directamente por estas entidades.

Los juegos deportivos y los de fuerza, habilidad o destreza se rigen por las normas que les son propias y por las policivas pertinentes. Las apuestas que se crucen respecto de los mismos se someten a las disposiciones de la ley sobre la materia y de sus reglamentos.

ARTICULO 218. - PRINCIPIOS QUE RIGEN LA EXPLOTACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. La gestión de juego de suerte y azar se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Finalidad social prevalente. Todo juego de suerte y azar debe contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud, de sus obligaciones prestacionales y pensionales;

b) Transparencia. El ejercicio de la facultad monopolística se orientará a garantizar que la operación de los juegos de suerte y azar esté exenta de



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

fraudes, vicios o intervenciones tendientes a alterar la probabilidad de acertar, o a sustraerla del azar.

c) Racionalidad económica en la operación. La operación de juegos de suerte y azar se realizará por las entidades estatales competentes, o por los particulares legalmente autorizados o por intermedio de sociedades organizadas como empresas especializadas, con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio. El Municipio de Paz de Ariporo explotará el monopolio por intermedio de la dependencia o entidad establecida para tal fin.

d) vinculación de la renta a los servicios de salud. Toda la actividad que se realice en el ejercicio del monopolio, debe tener en cuenta que con ella se financian los servicios de salud y esa es la razón del monopolio. Dentro del concepto de Servicios de Salud se incluye la financiación de éstos, su pasivo pensional, prestacional y, los demás gastos vinculados a la investigación en áreas de la salud. Los recursos obtenidos por el Municipio de Paz de Ariporo como producto del monopolio de juegos de suerte y azar, se deberán transferir directamente a los servicios de salud en la forma establecida en la Ley y emplearse Para contratar directamente con las empresas sociales del Estado o entidades públicas o privadas la prestación de los servicios de salud a la población vinculada, o para la afiliación de dicha población al régimen subsidiado.

ARTÍCULO 219. JUEGOS PROHIBIDOS Y PRACTICAS NO AUTORIZADAS. Solo podrán explotarse los juegos de suerte y azar en las condiciones establecidas en la Ley de régimen propio y dé conformidad con su reglamento. La autoridad competente dispondrá la inmediata interrupción y la clausura y liquidación de los establecimientos y empresas que los exploten por fuera de ella, sin perjuicio de las sanciones penales, policivas y administrativas a que haya lugar y el cobro de los derechos de explotación e impuestos que hayan causado.

Están prohibidas en todo el territorio de Paz de Ariporo, de manera especial, las siguientes prácticas:

- a) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuya oferta disimule el carácter Aleatorio del juego o sus riesgos.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

- b) El ofrecimiento o venta de juegos de suerte y azar a menores de edad y a Personas que padeczan enfermedades mentales que hayan sido declaradas Interdictas judicialmente.
- c) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyos premios consistan o Involucren directa o indirectamente bienes o servicios que violen los derechos Fundamentales de las personas o atenten contra las buenas costumbres.
- d) La circulación o venta de juegos de suerte y azar que afecten la salud de los Jugadores.
- e) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyo premio consista o involucre bienes o servicios que las autoridades deban proveer en desarrollo de sus funciones legales.
- f) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar cuando se relacionen o involucren actividades, bienes o servicios ilícitos o prohibidos.
- g) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competente, desconozcan las reglas del respectivo juego o los límites autorizados.

Las autoridades de policía o la entidad de control competente deberán suspender definitivamente los juegos no autorizados y las prácticas prohibidas. Igualmente deberán dar traslado a las autoridades competentes cuando pueda presentarse detrimento patrimonial del Municipio, pérdida de recursos públicos o delitos.

ARTICULO 220. MODALIDADES DE OPERACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR:

1. OPERACIÓN DIRECTA. La operación directa es aquella que realiza el Municipio, por intermedio de las empresas industriales y comerciales, Sociedades de economía mixta y sociedades de capital público que para el efecto se establezcan dentro del marco reguladorio propio de la Ley.

2. OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS. La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993 y las normas que la complementen o la sustiyan, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la ley que regula el monopolio de juegos de suerte y azar, según el caso.

La renta del monopolio está constituida por los derechos de explotación que por la operación de cada juego debe pagar el operador.

La concesión de juegos de suerte y azar se contratará siguiendo las normas generales de la contratación pública, con independencia de la naturaleza jurídica del órgano contratante.

ARTÍCULO 221. - DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. En aquellos casos en que los juegos de suerte y azar se operen por medio de terceros, mediante contrato de concesión o por autorización, la dependencia o entidad autorizada para la administración del respectivo juego del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, percibirá a título de derechos de explotación, un porcentaje de los ingresos brutos de cada juego, salvo las excepciones que consagre la ley.

ARTÍCULO 222. - INHABILIDADES ESPECIALES PARA CONTRATAR U OBTENER AUTORIZACIONES. Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están inhabilitadas para celebrar contratos de concesión de juegos de suerte y azar u obtener autorizaciones para explotarlos u operarlos:

1. Las personas naturales y jurídicas que hayan sido sancionadas por evasión tributaria, mediante acto administrativo o sentencia judicial, ejecutoriados según el caso. Esta inhabilidad será por cinco (5) años, contados a partir de los tres meses (3) siguientes a la ejecutoria del acto administrativo o sentencia judicial, pero cesará inmediatamente cuando la persona pague las sumas debidas.
2. Las personas naturales y jurídicas que sean deudoras morosas de obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas, originadas en contratos o autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado. Esta inhabilidad será por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, pero cesará inmediatamente que la persona pague las sumas debidas.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

DERECHOS DE EXPLOTACION DE RIFAS Y JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 223. - DEFINICIÓN DE RIFA. Las rifas son una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

ARTÍCULO 224. - PROHIBICIONES. Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Se considera igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

Las boletas de las rifas no podrán contener series, ni estar fraccionadas. Se prohíbe la rifa de bienes usados y las rifas con premios en dinero. Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

ARTÍCULO. 225 - EXPLOTACIÓN. Corresponde al Municipio de Paz de Ariporo, la explotación de las rifas que operen en su jurisdicción, como ejercicio de arbitrio rentístico.

ARTÍCULO. 226 - MODALIDAD DE OPERACIÓN DE LAS RIFAS. Las rifas sólo podrán operar mediante la modalidad de operación a través de terceros, previa autorización de la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal.

En consecuencia, no podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 227. - REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN. Con una anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

realización del sorteo, toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa deberá dirigir a la Secretaría de Gobierno solicitud escrita la cual deberá contener:

1. Nombre completo o Razón Social y domicilio del responsable de la Rifa.
2. Si se trata de personas naturales, adicionalmente se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del responsable de la rifa. Para las personas jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
3. Nombre de la Rifa.
4. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, la fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo.
5. Valor de la venta al público de cada boleta.
6. Número total de boletas que se emitirán.
7. Número de boletas que dan derecho a participar en la Rifa.
8. Valor total de la emisión, y
9. Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.

ARTÍCULO 228. - REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN. La solicitud presentada ante la autoridad competente de que trata el artículo anterior deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Comprobante de plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes.
2. Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
3. Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor de la entidad concedente de la autorización. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de realización del sorteo.
4. Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

- a) El número de la boleta;
- b) El valor de la venta al público de la misma;
- c) El lugar, la fecha y la hora del sorteo;
- d) El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo;
- e) El término de la caducidad del premio;
- f) El espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa;
- g) La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y, si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios;
- h) El valor de los bienes en moneda legal colombiana;
- i) El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa;
- j) El nombre de la rifa;
- k) La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.
5. Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa de la autoridad que autoriza su operación.
6. Autorización de la lotería tradicional o de billetes cuyos resultados serán utilizados para la realización del sorteo.

ARTÍCULO 229. - PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION. Los derechos de explotación de la Rifa serán equivalentes al diecisiete (17%) por ciento de los Ingresos Brutos. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 230. - COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE RIFAS DE CARÁCTER MUNICIPAL. Una vez cumplidos, por parte del peticionario, los requisitos señalados en los artículos anteriores la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal proyectará la respectiva autorización.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 231. - VALOR DE LA EMISIÓN Y DEL PLAN DE PREMIOS. El valor de la emisión de las boletas de una rifa, será igual al cien por cien (100%) del valor de las boletas emitidas. El plan de premios será como mínimo igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de la emisión.

ARTÍCULO 232. - REALIZACIÓN DEL SORTEO. El día hábil anterior a la realización del sorteo, el organizador de la rifa deberá presentar ante la tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal, las boletas emitidas y no vendidas; de lo cual, se levantará la correspondiente acta y a ella se anexarán las boletas que no participan en el sorteo y las invalidadas.

En todo caso, el día del sorteo, el gestor de la rifa, no puede quedar con boletas de la misma.

Los sorteos deberán realizarse en las fechas predeterminadas, de acuerdo con la autorización proferida por la autoridad concedente.

Si el sorteo es aplazado, la persona gestora de la rifa deberá informar de esta circunstancia a la entidad concedente, con el fin de que ésta autorice nueva fecha para la realización del sorteo; de igual manera, deberá comunicar la situación presentada a las personas que hayan adquirido las boletas y a los interesados, a través de un medio de comunicación local, regional o nacional, según el ámbito de operación de la rifa.

En estos eventos, se efectuará la correspondiente prórroga a la garantía de que trata el presente estatuto.

ARTÍCULO 233. - OBLIGACIÓN DE SORTEAR EL PREMIO. El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. En el evento que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para la realización del sorteo, la persona gestora de la rifa deberá observar el procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 234. - ENTREGA DE PREMIOS. La boleta ganadora se considera un título al portador del premio sorteado, a menos que el operador lleve un registro de los compradores de cada boleta, con talonarios o colillas, caso en el cual la boleta se asimila a un documento nominativo; verificada una u otra condición según el caso, el operador deberá proceder a la entrega del premio inmediatamente.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 235. - VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DEL PREMIO. La persona natural o jurídica titular de la autorización para operar una rifa deberá presentar ante la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los premios, la declaración jurada ante notario por la persona o personas favorecidas con el premio o premios de la rifa realizada en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de este requisito le impide al interesado tramitar y obtener autorización para la realización de futuras rifas.

ARTÍCULO 236. - FACULTADES DE FISCALIZACIÓN SOBRE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. La tesorería o Secretaria de Hacienda Municipal, tiene amplias facultades de fiscalización para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios o destinatarios autorizados para operar juegos de suerte y azar. Para tal efecto podrá:

- a) Verificar la exactitud de las liquidaciones de los derechos de explotación presentadas por los concesionarios o autorizados.
- b) Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos u omisiones que causen evasión de los derechos de explotación.
- c) Citar o requerir a los concesionarios o autorizados para que rindan informes o contesten interrogatorios.
- d) Exigir del concesionario, autorizado, o de terceros, la presentación de documentos que registren sus operaciones. Todos están obligados a llevar libros de contabilidad.
- e) Ordenar la exhibición y examen parcial de libros, comprobantes y documentos, tanto del concesionario o autorizado, como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
- f) Efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta fiscalización y oportuna liquidación y pago de los derechos de explotación.

ARTÍCULO 237. - PROHIBICIÓN DE GRAVAR EL MONOPOLIO. Los juegos de suerte y azar a que se refiere este Estatuto, no podrán ser gravados por el Municipio de Paz de Ariporo con impuestos, tasas o contribuciones, fiscales o parafiscales distintos a los consagrados en la ley.

Los juegos de suerte y azar cuyos derechos de explotación no hayan sido establecidos en este Estatuto, causaran derechos de explotación

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

equivalentes por lo menos, al diecisiete por ciento (17%) de los ingresos brutos.

ARTÍCULO 238. - JUEGOS PROMOCIONALES. Son las modalidades de juegos de suerte y azar organizados y operados con fines de publicidad o promoción de bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrece un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente.

Los juegos promocionales generan en favor del municipio derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) del valor total del plan de premios.

Los derechos mencionados deberán ser cancelados por la persona natural o jurídica gestora del juego al momento de la autorización del mismo.

Todos los premios de una promoción deben quedar en poder del público.

CAPITULO II

TASAS Y DERECHOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO. 239 - AUTORIZACIÓN LEGAL. La prestación de servicios de Tránsito y Transporte y su cobro respectivo está autorizado por la el artículo 168 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002.

ARTÍCULO 240. - DEFINICIÓN Y NATURALEZA. Son los valores que deben pagar al Municipio de Paz de Ariporo los propietarios de los vehículos matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, en virtud de trámites realizados ante dichas oficinas y previamente definidos por el Código Nacional de Tránsito y Transporte, y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 241. - TARIFAS Y DERECHOS DE TRÁNSITO. Las tarifas y derechos de tránsito que se cobrarán a los usuarios de la Secretaría de Tránsito y Transporte en los conceptos y servicios prestados, se deben incluir el porcentaje que le corresponde al Ministerio, RUNT, derechos, registro, especies venenal, sustrato e impresión en los diferentes conceptos, como:

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Refrendaciones de licencias de conducción de moto, refrendaciones de licencia de conducción carro, duplicado de licencias de conducción de carro y moto, licencias por primera vez de conducción, matrícula motocicleta, cambio de color, levantamiento de alerta, inscripción de prenda, matrícula vehículo, traspaso de vehículo, traspaso de motocicleta, duplicado de placa para motocicleta y carro, duplicado de licencia de transito de vehículo, cambio de placa de motocicleta y carro, cambio de servicio vehículo, cambio de servicio de motocicleta, transformación de vehículo, cambio de motor, grabación de chasis serie, traslado de cuenta, certificado de tradición, rematriculación de vehículo, rematriculación de motocicleta, radicación de cuenta de vehículo, radicación de cuenta de motocicleta, liquidación de impuesto, blindajes, traspaso persona indeterminada, registro o sistematización de local, tarjeta de operación.

Los costos de cada servicio deberán ser reglamentados por el alcalde mediante Decreto de acuerdo a los precios que rijan en otras secretarías de Municipios cercanos, facilitando el trámite y buscando que el municipio sea catalogado como uno de los más destacados en estos derechos y tasas.

Parágrafo 1º.- Los valores actualizados en Unidades de Valor Tributario "U.V.T.", se incrementaran anualmente en las cifras que determine el gobierno nacional para los impuestos administrados por la DIAN. Los incrementos en las tarifas que deben percibir otras entidades de orden Municipal, Departamental o Nacional, al igual que el incremento del valor de la especie venal lo determinaran las respectivas autoridades competentes.

Parágrafo 2º.- Para el cobro de los derechos estipulados en el presente acuerdo se aproxima por exceso o por defecto a la cifra centena más próxima. Las costas procesales en que incurre un ciudadano infractor cuando no cancela la sanción y se inicia un proceso de cobro coactivo, que incluye pago de notificaciones, papelería, costos directos e indirectos, es de Uno punto cero ocho UVT's diarios vigentes.

Parágrafo 3º.- Los intereses por mora en el pago del impuesto de rodamiento serán aplicados según la tasa máxima legal vigente para los impuestos nacionales por mes o fracción de mes vencido.

Parágrafo 4º: Las tarifas estipuladas en este artículo se aplicarán a vehículos particulares, de servicio público u oficiales.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Parágrafo 5º: Los pagos que se deriven por los diferentes conceptos fijados en este artículo se cancelaran en la tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal y se imputaran sus ingresos dentro del rubro de tasas y tarifas.

ARTÍCULO 242. - CAMBIO DE LA PROPIEDAD O CARACTERISTICA DEL VEHICULO. Para realizar cualquier trámite que implique cambio o modificación del propietario, o de las características del vehículo, este deberá estar a paz y salvo por concepto del impuesto de circulación y tránsito, y debe acompañarse del certificado que así lo indique.

ARTÍCULO 243. - TRASPASO DE LA PROPIEDAD. Tanto para traspasar la propiedad de cualquier vehículo, como para obtener el revisado se deberá estar a paz y salvo por concepto del impuesto de Circulación y Transito, y deberá acompañarse del certificado que así lo indique.

ARTÍCULO 244. - TRASLADO DE MATRICULA. Para el traslado de matrícula de un vehículo inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte, es indispensable, además de estar a paz y salvo.

ARTÍCULO 245. - CANCELACION DE INSCRIPCION. Cuando un vehículo inscrito en la Secretaria de Tránsito Municipal fuera retirado del servicio activo definitivamente, el contribuyente deberá cancelar la inscripción dentro de los (3) meses siguientes a tal eventualidad, para lo cual, deberá presentar una solicitud en formato diseñado y entregar las placas a la correspondiente Oficina de Transito, que certificara al respecto, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en éste Estatuto.

ARTÍCULO 246. - PERMISOS ESCOLARES. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaria de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces con el fin de obtener licencia para prestar el servicio de transporte escolar.

ARTÍCULO 247.- DESCUENTOS POR TRASLADO DE TARIFAS. Los propietarios de vehículos matriculados fuera de Paz de Ariporo podrán trasladar las matrículas a la Secretaria de Transito de Paz de Ariporo con los siguientes descuentos:

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

TERMINO	DESCUENTO
En los primeros tres meses del año.	50%
Entre el cuarto y sexto mes del año	30%
Entre el séptimo y noveno mes del año	20%

SERVICIO DE PARQUEADERO

ARTÍCULO 248. - SERVICIO DE PARQUEADERO. Establézcase el servicio de parqueadero oficial con sus respectivas tarifas y destinación para la movilización de los vehículos que no cumplen con lo reglamentado en la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO 249. - TARIFAS. Fijar las siguientes tarifas de cobro diario de parqueadero en el Municipio de Paz de Ariporo:

CLASE DE VEHICULOS	TARIFA PARQUEADERO	VALOR UVT
AUTOMOVIL	5.300	0.21
MOTOCICLETA	3.180	0.13
BICICLETA	1.060	0.041
CAMPERO	5.300	0.21
CAMIONETA	5.300	0.21
CAMIONES	10.600	0.42
BUS	10.600	0.42
BUSETA	8.400	0.33
MICROBUS	8.400	0.33
VOLQUETA	10.600	0.42
TRACTO CAMION	15.900	0.62
MAQ. AGRICOLA	15.900	0.62
MAQ. INDUSTRIAL	15.900	0.62
MOTOCARRO	2.650	0.102

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

CLASE DE VEHICULOS	TARIFA PARQUEADERO	VALOR UVT
TRACCION ANIMAL	2.650	0.102
MOTOCICLO	2.650	0.102

Parágrafo 1º.- Por el año 2014 se aplicaran las tarifas en pesos, y del 2015 en adelante los valores actualizados en Unidades de Valor Tributario "U.V.T.", la cual se incrementara anualmente en las cifras que determine el gobierno nacional para los impuestos administrados por la DIAN.

Parágrafo 2º. Entiéndase como tarifa diaria días de veinticuatro (24) horas, o fracción de día.

ARTÍCULO 250. - PARTICIPACION PARA SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN. Establézcase como porcentaje para la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de lo percibido por los anteriores cobros un diez por ciento (10%), el cual deberá ser invertido en señalización y semafORIZACIÓN.

ARTÍCULO 251. – AUTORIZACION PARA FIJAR TARIFAS DE GRUA. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte, queda facultada para fijar las tarifas del servicio de grúa en el Municipio de Paz de Ariporo

ARTÍCULO 252.- ZONAS AZULES COMO INGRESO. Los ingresos por zonas azules se constituyen en un ingreso no tributario del Municipio de Paz de Ariporo en forma de derechos.

CAPITULO III TASA POR OCUPACIÓN DEL AREA PÚBLICA, PEATONAL Y VEHICULAR

ARTÍCULO 253. AUTORIZACIÓN LEGAL: Artículo 28 de la Ley 105 de 1993, por medio del cual autorizó a los municipios y distritos para establecer tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas y Sentencia C-504/02.

ARTÍCULO 254.- DEFINICIÓN. Es la ocupación que se hace del espacio público por estacionamiento de vehículos y cualquier objeto que afecte el espacio público con la descripción señalada en este artículo.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 255.- HECHO GENERADOR. Lo constituye la ocupación que hagan los particulares en área pública o lugar destinado al uso público con vehículos o cualquier elemento similar que afecte el espacio público.

ARTÍCULO 256.- SUJETO ACTIVO. El sujeto activo será el Municipio de Paz de Ariporo (Casanare), como ente administrativo a cuyo favor se establece la tasa o expensa y por consiguiente en él radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración.

ARTÍCULO 257.- SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo será la persona natural, jurídica, asimilada, sociedad de hecho y sucesiones ilíquidas, que ejecute el hecho generador es decir, que ocupen las vías y lugares públicos delimitados por la administración Municipal.

PARAGRAFO: Autorícese al señor alcalde para que mediante Decreto reglamente la materia.

ARTÍCULO 258- BASE GRAVABLE. La base gravable la constituye el área Ocupada en metros cuadrados, multiplicado por el número de horas o fracción de hora de ocupación.

ARTÍCULO 259 - TARIFA. Cobrese por concepto de parqueo sobre la vía pública los siguientes valores:

1. Para automóvil, camioneta, campero, cuatrimoto, motocarro, moto triciclo, por hora o fracción de hora la suma de QUINIENTOS PESOS (\$500) o (1,92% de una UVT)
2. Para motocicletas por hora o fracción de hora la suma de TRESCIENTOS PESOS (\$300) o (1.16% de una UVT).

PARAGRAFO: Por el 2014 se cobrarán los valores en pesos, y del 2015 en adelante se cobraran en UVT a la tarifa que se señala entre paréntesis.

ARTICULO 260. - HORARIO DE RECAUDO DE LA TASA. El valor de que trata el artículo anterior se cobrara desde las ocho (8.00 AM.) y las dieciocho (18:00) horas de Lunes a Sábados.

ARTÍCULO 261.- PERSONAL AUTORIZADO PARA COBRAR LA TASA: El recaudo de la tasa de que trata este capítulo estará a cargo del Municipio quien

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

delegara coordinadores en cada zona para su recaudo de acuerdo a la reglamentación que expida el señor alcalde.

CAPITULO IV LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 262. – AUTORIZACION LEGAL: Articulo 99 y los numerales 3, 4 y 5 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, y en desarrollo del artículo 48 de la Ley 9^a de 1989, el artículo 7º de la Ley 675 de 2001, el parágrafo del artículo 7º y el artículo 9º de la Ley 810 de 2003 y el artículo 108 de la Ley 812 de 2003, y Decreto 1469 de 2010

ARTÍCULO 263. - DEFINICIÓN DE LICENCIA URBANISTICA. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan Basico de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

Parágrafo. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva.

ARTÍCULO 266. - CLASES DE LICENCIAS. Las licencias urbanísticas serán de:

- 1) Urbanización.
- 2) Parcelación.
- 3) Subdivisión.
- 4) Construcción.
- 5) Intervención y ocupación del espacio público.

Parágrafo. La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. En estos casos, el cerramiento no dará lugar al cobro de expensa.

ARTÍCULO 264. - COMPETENCIA. El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de qué trata el artículo anterior corresponde al Municipio de Paz de Ariporo a través de la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 265. - LICENCIA DE URBANIZACION. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional.

Las licencias de urbanización concretan el marco normativo general sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos con base en el cual se expedirán las licencias de construcción para obra nueva en los predios resultantes de la urbanización. Con la licencia de urbanización se aprobará el plano urbanístico, el cual contendrá la representación gráfica de la urbanización, identificando todos los elementos que la componen para facilitar su comprensión, tales como: afectaciones, cesiones públicas para parques, equipamientos y vías locales, áreas útiles y el cuadro de áreas en el que se cuantifique las



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

dimensiones de cada uno de los anteriores elementos y se haga su amojonamiento.

Parágrafo. La licencia de urbanización en suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

ARTÍCULO 266. - LICENCIA DE PARCELACION. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo.

Estas licencias se podrán otorgar acreditando la auto prestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes.

También se entiende que hay parcelación de predios rurales cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural que se destinan a vivienda campestre.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.

En todo caso, se requerirá de la respectiva licencia de construcción para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes.

ARTÍCULO 267. - LICENCIA DE SUBDIVISION Y SUS MODALIDADES. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

En suelo rural y de expansión urbana:

1. Subdivisión rural. Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

En suelo urbano:

2. Subdivisión urbana. Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 4065 de 2008, solamente se podrá expedir esta modalidad de licencia cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural.
- b. Existan reglas especiales para subdivisión previa al proceso de urbanización contenidas en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

3. Reloteo. Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

ARTÍCULO. 268 - LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia.

En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

- 1. OBRA NUEVA.** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.
- 2. AMPLIACIÓN.** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
- 3. ADECUACIÓN.** Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.
- 4. MODIFICACIÓN.** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
- 5. RESTAURACIÓN.** Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.
- 6. REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL.** Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de a solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 367 del presente estatuto. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.

7. DEMOLICIÓN. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.

No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

8. RECONSTRUCCIÓN. Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.

9. CERRAMIENTO. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

PARÁGRAFO 1°. La solicitud de licencia de construcción podrá incluir la petición para adelantar obras en una o varias de las modalidades descritas en este artículo.



PARÁGRAFO 2º. Podrán desarrollarse por etapas los proyectos de construcción para los cuales se solicite licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, siempre y cuando se someta al régimen de propiedad horizontal establecido por la Ley 675 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Para este caso, en el plano general del proyecto se identificará el área objeto de aprobación para la respectiva etapa, así como el área que queda destinada para futuro desarrollo, y la definición de la ubicación y cuadro de áreas para cada una de las etapas. En la licencia de construcción de la última etapa se aprobará un plano general que establecerá el cuadro de áreas definitivo de todo el proyecto.

La reglamentación urbanística con la que se apruebe el plano general del proyecto y de la primera etapa servirá de fundamento para la expedición de las licencias de construcción de las demás etapas, aun cuando las normas urbanísticas hayan cambiado y, siempre que la licencia de construcción para la nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.

ARTÍCULO 269. - LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

Parágrafo 1º. Para intervenir y ocupar el espacio público, el municipio solamente podrá exigir las licencias, permisos y autorizaciones que se encuentren previstos de manera taxativa en la ley o autorizados por esta, los cuales se agruparán en una o varias de las modalidades de licencia de intervención u ocupación del espacio público previsto en el presente Acuerdo.

Parágrafo 2. Las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Parágrafo 3º. La intervención de los elementos arquitectónicos o naturales de los bienes de propiedad privada que hagan parte del espacio público del municipio, tales como: cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos o antejardines, no requieren de la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público. No obstante, deben contar con la licencia de construcción correspondiente en los casos en que esta sea requerida, de conformidad con las normas municipales aplicables para el efecto.

ARTÍCULO. 270 - MODALIDADES DE LA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:

1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento. Es la autorización para ocupar una zona de cesión pública o de uso público con edificaciones destinadas al equipamiento comunal público. Requieren de la expedición de este tipo de licencias los desarrollos urbanísticos aprobados o legalizados por resoluciones expedidas por la oficina de Planeación Municipal, en los cuales no se haya autorizado el desarrollo de un equipamiento comunal específico. El Municipio determinará el máximo porcentaje de las áreas públicas que pueden ser ocupadas con equipamientos. En cualquier caso, la construcción de toda edificación destinada al equipamiento comunal requerirá la respectiva licencia de construcción y sólo podrá localizarse sobre las áreas de cesión destinadas para este tipo de equipamientos, según lo determinen los actos administrativos respectivos.

2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

a) La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



con los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que los desarrollen o complementen.

Se exceptúa de la obligación de solicitar la licencia de que trata este literal, la realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando la demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas. Quien efectúe los trabajos en tales condiciones deberá dejar el lugar en el estado en que se hallaba antes de que sucedieran las situaciones de avería, accidente o emergencia, y de los trabajos se rendirá un informe a la entidad competente para que realice la inspección correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

Los particulares que soliciten licencia de intervención del espacio público en ésta modalidad deberán acompañar a la solicitud la autorización para adelantar el trámite, emitida por la empresa prestadora del servicio público correspondiente.

b) La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, tales como: puentes peatonales o pasos subterráneos.

La autorización deberá obedecer a un estudio de factibilidad técnica e impacto urbano, así como de la coherencia de las obras propuestas con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen;

c) La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.

El Municipio establecerá qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

d) Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclo rutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas.

ARTÍCULO 271. - RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES. El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual la



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

autoridad municipal para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

ARTÍCULO 272. - RÉGIMEN ESPECIAL EN MATERIA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Para la expedición de las licencias urbanísticas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. No se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de sus modalidades para:

a). La construcción, ampliación, adecuación, modificación, restauración, remodelación, reforzamiento, demolición y cerramiento del Aeropuerto y sus instalaciones, tales como torres de control, hangares, talleres, terminales, plataformas, pistas y calles de rodaje, radio ayudas y demás edificaciones transitorias y permanentes, cuya autorización corresponda exclusivamente a la Aeronáutica Civil, de acuerdo con el Decreto-ley 2724 de 1993 o las normas que lo adicionen, modifique o sustituya.

b). La ejecución de proyectos de infraestructura de la red vial nacional, regional, departamental y/o municipal; infraestructura para la exploración y explotación de hidrocarburos; hidroeléctricas, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía; sin perjuicio de las demás autorizaciones, permisos o licencias que otorguen las autoridades competentes respecto de cada materia. Tampoco requerirá licencia el desarrollo de edificaciones de carácter transitorio o provisional que sean inherentes a la construcción de este tipo de proyectos.

2. No se requerirá licencia urbanística de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales.

Cuando este tipo de estructuras se contemple dentro del trámite de una licencia de construcción, urbanización o parcelación no se computarán dentro de los índices de ocupación y construcción y tampoco estarán

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

sujetas al cumplimiento de la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR-10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

3. Requieren licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, las edificaciones convencionales de carácter permanente que se desarrollen al interior del área del proyecto, obra o actividad de que trata el literal b) del numeral primero del presente artículo. Dichas licencias serán otorgadas por el Asesor de Planeación Municipal con fundamento en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR-10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya; y en todas aquellas disposiciones de carácter especial que regulen este tipo de proyectos. En ninguno de los casos señalados en este numeral se requerirá licencia de urbanización, parcelación ni subdivisión.

ARTÍCULO 273. - SOLICITUD DE LA LICENCIA Y SUS MODIFICACIONES. El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma, es decir, que a la fecha de radicación se allegan la totalidad de los documentos exigidos en el presente Acuerdo, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones.

ARTÍCULO 274. - RADICACION DE LA SOLICITUD. Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.

En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

PARÁGRAFO. Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia o su modificación y la expedición del acto administrativo que otorgue la licencia o autorice la modificación, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del curador o de la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, el solicitante tendrá derecho a que la licencia o la modificación se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma.

ARTÍCULO 275. - VALOR DE LAS EXPENSAS. Con el fin de cubrir los gastos que demande la prestación del servicio para la expedición de licencias de urbanización, construcción y sus modalidades, se cobrará el valor de las expensas de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$E = (Cf \times i) + (Cv \times i \times j)$$

E: Expresa el valor total de la expensa.

Cf: Cargo fijo.

Cv: Cargo variable.

i: Expresa el uso y estrato o categoría en cualquier clase de suelo.

J: Es el factor que regula la relación entre el valor de las expensas y la cantidad de metros cuadrados objeto de la solicitud, de acuerdo con los índices que a continuación se expresan:

1. La tarifa para licencia de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo fijo (Cf) será igual al cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).
2. La tarifa para licencia de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo variable (Cv) será igual al ochenta por ciento (80%) de un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

3. Factor i por estrato de vivienda y categoría de usos:

VIVIENDA					
1	2	3	4	5	6
0.5	0.5	1.0	1.5	2.0	2.5

OTROS USOS				
Q	INSTITUCIONAL	COMERCIO	INDUSTRIAL	
1 A 300	2,9	2,9	2,9	
301 A 1.000	3,2	3,2	3,2	
MAS DE 1.001	4	4	4	

En donde Q Expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

4. Factor j para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades:

4.1. j de construcción para proyectos iguales o menores a 100 m²
 $j = 0.45$

4.2. j de construcción para proyectos superiores a 100 m² e inferiores a 11.000 m²:

$$j = 3.8 / 0.12 + (800 / Q)$$

Donde Q expresa el número de m² objeto de la solicitud.

4.3. J de construcción para proyectos superiores a 11.000 m²:
 $J = 2.2 / 0.018 + (800 / Q)$

Donde Q expresa el número de m² objeto de la solicitud.

4.4. J de urbanismo y parcelación

$$J = 4 / 0.025 + (2.000 / Q)$$

Donde Q expresa el número de m² objeto de la solicitud.

PARÁGRAFO 1º. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 810 de 2003, las expensas de que trata este artículo serán liquidadas al 50% cuando se trate de solicitudes de licencia de vivienda de interés social.

PARÁGRAFO 2º. La Oficina Asesora de Planeación Municipal, deberá actualizar cada año el valor de las expensas aquí establecido, de



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

conformidad con el incremento de la UVT señalada por el gobierno nacional.

PARÁGRAFO 3º. Para todas las modalidades de licencia de construcción de dotacionales públicos destinados a salud, educación y bienestar social en el caso de proyectos cuya titularidad sea de las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental y municipal, las expensas de que trata este artículo serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) de los valores aprobados en el presente estatuto.

Fuente: Decreto 564 de 2005 Artículo 109

ARTÍCULO 276. - LIQUIDACION DE LAS EXPENSAS PARA LAS LICENCIAS DE URBANIZACION Y PARCELACION. Para la liquidación de las expensas por las licencias de urbanización y parcelación, el factor j de que trata el artículo anterior se aplicara sobre el área bruta del predio o predios objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 277. - LIQUIDACION DE LA EXPENSAS PARA LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION. Para la liquidación de las expensas por las licencias de construcción, el factor j) de que trata el artículo 362 del presente Acuerdo, se aplicará sobre el número de metros cuadrados "factor Q" del área cubierta a construir, ampliar o adecuar de cada unidad estructuralmente independiente, siempre y cuando estas unidades conformen edificaciones arquitectónicamente separadas. Se define como unidad estructuralmente independiente el conjunto de elementos estructurales que ensamblados están en capacidad de soportar las cargas gravitacionales y fuerzas horizontales que se generan en una edificación individual o arquitectónicamente independiente, transmitiéndolas al suelo de fundación.

Para la liquidación de las expensas por las licencias de construcción, el factor j) de que trata el artículo 362 del presente decreto, se aplicará sobre el número de metros cuadrados "factor Q" del área cubierta a construir, ampliar o adecuar de cada unidad estructuralmente independiente, siempre y cuando estas unidades conformen edificaciones arquitectónicamente separadas. Se define como unidad estructuralmente independiente el conjunto de elementos estructurales que ensamblados están en capacidad de soportar las cargas gravitacionales y fuerzas horizontales que se generan en una edificación individual o

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



arquitectónicamente independiente, transmitiéndolas al suelo de fundación.

El área intervenida debe coincidir con el cuadro de áreas de los planos del respectivo proyecto. Adicionalmente, y en caso de solicitar el cerramiento junto con otra modalidad de licencia, a los metros cuadrados "Factor Q" de esta última se sumarán los metros lineales del mismo.

Cuando en una licencia se autorice la ejecución de obras para el desarrollo de varios usos, la liquidación del cargo fijo "Cf" corresponderá al del uso predominante y la liquidación del cargo variable "Cv" se hará de manera independiente con base en el área destinada a cada uso.

Cuando en un solo acto administrativo se autorice la ejecución de obras en varias de las modalidades de la licencia de construcción, no habrá lugar a la liquidación de expensas de manera independiente para cada una de las modalidades contempladas en la respectiva licencia.

Cuando se trate de licencia de construcción en la modalidad de adecuación y ella no incluya la autorización para la ejecución de obras, solamente deberá cancelarse el cargo fijo "Cf" de la fórmula para la liquidación de expensas de que trata el artículo 362 del presente decreto, el cual se liquidará al 50%.

PARÁGRAFO 1º. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 675 de 2001, la liquidación de las expensas por la expedición de licencias para desarrollos integrados por etapas de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, corresponderán a la etapa para la cual se solicita la respectiva licencia.

PARÁGRAFO 2º. La liquidación de expensas por la expedición de licencias de construcción en las modalidades de restauración, reconstrucción, modificación y reforzamiento estructural corresponderán al treinta por ciento (30%) del área a intervenir del inmueble objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 278. - LIQUIDACION DE LAS EXPENSAS PARA LICENCIAS SIMULTÁNEAS DE URBANIZACION, PARCELACION Y CONSTRUCCION. La expensa se aplicará individualmente por cada licencia.

ARTÍCULO 279. - LIQUIDACIÓN DE LAS EXPENSAS PARA LICENCIAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN POR ETAPAS. Las expensas que se generen a favor del curador urbano corresponderán a la etapa para la cual se solicita la respectiva licencia.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 280. LIQUIDACIÓN DE LAS EXPENSAS PARA LAS MODIFICACIONES DE LICENCIAS VIGENTES. Para la liquidación de las expensas de las modificaciones de licencias vigentes de urbanización, parcelación y construcción que no impliquen incremento del área aprobada, se aplicará el factor j de que trata el artículo 362 del decreto 564 de 2005, sobre el treinta por ciento (30%) del área a intervenir del inmueble objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 281. - EXPENSAS POR LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN. Las expensas por la expedición de licencias de subdivisión en la modalidad de reloeo, se liquidarán sobre el área útil urbanizable de la siguiente manera:

AREA	TARIFA
De 0 a 1.000 m ²	10.52 Unidades de Valor Tributario.
De 1.001 a 5.000 m ²	15.88 Unidades de Valor Tributario.
De 5.001 a 10.000 m ²	21.76 Unidades de Valor Tributario.
De 10.001 a 20.000 m ²	32.64 Unidades de Valor Tributario.
Más de 20.000 m ²	43.52 Unidades de Valor Tributario.

ARTÍCULO 282. - EXPENSAS POR EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES. Las expensas por la expedición del acto de reconocimiento se liquidaran con base en la tarifa vigente para la liquidación de las licencias de construcción.

PARÁGRAFO 1º. Las expensas de que trata este artículo serán liquidadas al 50% para el reconocimiento de dotacionales públicos destinados a salud, educación y bienestar social de las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental y municipal.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

PARÁGRAFO 2º. Tratándose de solicitudes de reconocimiento de vivienda de interés social unifamiliar o bifamiliar en estratos 1 y 2, se generará una expensa única equivalente a siete punto veintiséis (7.26) Unidades de Valor Tributario vigentes al momento de la radicación por cada unidad de vivienda.

ARTÍCULO 283. - EXPENSAS EN LOS CASOS DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN INDIVIDUAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Las solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social unifamiliar o bifamiliar en los estratos 1 y 2, generarán una expensa única equivalente a siete punto veintiséis (7.26) Unidades de Valor Tributario vigentes al momento de la radicación por cada unidad de vivienda. En estos casos, las expensas se liquidarán al 50%, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 810 de 2003.

ARTÍCULO 284. - EXPENSAS POR PRÓRROGAS DE LICENCIAS Y REVALIDACIONES. Las expensas por prórroga de licencias y revalidaciones serán iguales a 11 UVT. Tratándose de solicitudes individuales de vivienda de interés social será igual a seis (6) Unidades de Valor Tributario vigentes.

ARTÍCULO 285. - REQUISITO PARA LA RADICACION DE SOLICITUDES DE LICENCIAS. Además de los requisitos establecidos en el Decreto 1469 de 2010 y demás disposiciones que lo desarrollen, modifiquen o complementen será condición para la radicación de toda solicitud de urbanismo y construcción o sus modalidades, el pago del cargo fijo establecido en el presente acuerdo, el cual no será reintegrado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante.

PARAGRAFO: La Secretaria de Planeación Reglamentara la materia en concordancia con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 286. - COMPROBANTES DE PAGO. Una vez efectuado el pago por el solicitante, este deberá registrar ante la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal la respectiva consignación, con el fin de que se le expida el respectivo comprobante de ingreso.

ARTÍCULO 287. - PAGO DE LOS IMPUESTOS, GRAVAMENES, TASAS, PARTICIPACIONES Y CONTRIBUCIONES ASOCIADOS A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS. El pago de los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

asociados a la expedición de licencias, será independiente del pago de las expensas por los trámites aquí establecidos.

PARÁGRAFO 1º. Cuando los trámites causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, la licencia solo podrá ser expedida cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes Obligaciones.

PARÁGRAFO 2º. Si transcurridos sesenta (60) días después del requerimiento al solicitante de la licencia de aportar los comprobantes de pago por concepto de los anteriores gravámenes a que haya lugar sin que se acredite su pago, se entenderá desistida la solicitud.

ARTÍCULO 288. - OBRAS Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN. En caso de que una obra fuere iniciada sin el permiso correspondiente y no se ajustare a las normas generales se aplicaran las sanciones previstas en la Ley 810 de 2003 y sus adicionales o modificatorios.

ARTÍCULO 289. - SOLICITUD DE NUEVA LICENCIA. Si pasados dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la Licencia de Construcción, se solicita una nueva para reformar sustancialmente lo autorizado, adicionar mayores áreas o iniciar la obra, se hará una nueva liquidación por el impuesto.

ARTÍCULO 290. - SANCIONES. La Oficina Asesora de Planeación Municipal aplicara las sanciones establecidas en el presente estatuto a quienes violen las disposiciones del presente capítulo, y lo determinado en la Ley 810 de 2003 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

EXPENSAS POR OTRAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 291. - OTRAS ACTUACIONES. Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia.

El valor de las expensas por otras actuaciones, podrá ser cobrado siempre y cuando éstas se ajusten de manera independiente a la expedición de la licencia.

ARTÍCULO 292. - AJUSTE DE COTAS DE AREAS. Es la autorización para incorporar en los planos urbanísticos previamente aprobados, la corrección



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

técnica de cotas y áreas de un predio o predios determinados cuya urbanización haya sido ejecutada en su totalidad.

El valor de las expensas que cobra la Oficina Asesora de Planeación Municipal por ajuste de áreas por proyecto será:

ESTRATO	UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO VIGENTES
1 y 2	20.04
3 y 4	50.08
5 y 6	60.12

ARTÍCULO 293. - CONCEPTO DE NORMA URBANISTICA. Es el dictamen por medio del cual la Oficina Asesora de Planeación Municipal, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido, y que no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario, dicho concepto generará una expensa única equivalente a siete punto veintiséis (7.26) Unidades de Valor Tributario vigentes al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 294. - CONCEPTO DE USO DEL SUELO. Es el dictamen escrito por medio del cual la Oficina Asesora de Planeación Municipal, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen, y que no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario.

Los conceptos de uso del suelo generarán una expensa única equivalente a una (1) unidades de valor tributario vigentes al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 295. - COPIA CERTIFICADA DE PLANOS. Es la certificación que otorga la oficina Asesora de Planeación Municipal de que la copia adicional de los planos es idéntica a los planos que se aprobaron en la respectiva licencia urbanística, y causará una expensa de una (1) uvt.

ARTÍCULO 296. - APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Es la aprobación que otorga la Oficina Asesora de Planeación Municipal

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

para expedir licencias a los planos y documentos exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.

La aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal (m² construidos):

AREA	TARIFA
Hasta 250 m ²	5.44 Unidades de Valor Tributario.
De 251 a 500 m ²	10.88 Unidades de Valor Tributario.
De 501 a 1.000 m ²	21.76 Unidades de Valor Tributario.
De 1.001 a 5.000 m ²	43.52 Unidades de Valor Tributario.
De 5.001 a 10.000 m ²	65.28 Unidades de Valor Tributario.
De 10.001 a 20.000 m ²	87.04 Unidades de Valor Tributario.
Más de 20.000 m ²	108.8 Unidades de Valor Tributario.

ARTÍCULO 297. - AUTORIZACION PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRAS. Es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción.

Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.

La autorización para el movimiento de tierras y construcción de piscinas (m³ de excavación):

AREA	TARIFA
Hasta 100 m ³	21.76 Unidades de Valor Tributario.
De 101 a 500 m ³	43.52 Unidades de Valor Tributario.
De 501 a 1.000 m ³	65.28 Unidades de Valor Tributario.
De 1.001 a 5.000 m ³	87.04 Unidades de Valor Tributario.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



De 5.001 a 10.000 m3	108.8 Unidades de Valor Tributario.
De 10.001 a 20.000 m3	130.56 Unidades de Valor Tributario.
Más de 20.000 m3	152.32 Unidades de Valor Tributario.

ARTÍCULO 298. - MODIFICACIÓN DE PLANO URBANÍSTICO. La modificación de plano urbanístico causará una expensa de 21.76 Unidades de Valor Tributario vigentes.

ARTÍCULO 299.- AUTORIZACION PARA EL ALCALDE.- Facultase al alcalde de Paz de Ariporo por el término de diez (10) meses posteriores a la sanción del presente acuerdo, para que reglamente lo referente a los pagos de compensaciones por concepto de parques, zonas verdes, equipamientos y estacionamientos, así como también se reglamentan los pagos por compensaciones asociadas a la edificabilidad.

CAPITULO V COSO MUNICIPAL

ARTÍCULO 300. - DEFINICIÓN. Es un lugar seguro, adecuado y funcional donde deben ser llevados en calidad de decomiso los animales de especies mayores y menores que sean encontrados en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Animales que pasten y deambulen en predios públicos y privados sin el consentimiento del dueño o la autoridad competente.
2. Animales que sean conducidos en vías públicas que contravengan las normas de tránsito, se dejen estacionados por más de quince (15) minutos sin justa causa o se dejen abandonados en las vías públicas.
3. Animales que sean cabalgados aceleradamente por jinetes en estado notorio de embriaguez, se dejen amarrados en acera u otros sitios propios para el tránsito de peatones.
4. Animales que se comercialicen en caso de feria, tales como vacunos, equinos y cerdos que estén por fuera del lugar que se haya destinado por parte de la autoridad competente para el efecto.
5. Animales silvestres que sean objeto de tráfico y/o maltrato, en general todos los animales que sean abandonados, maltratados o mantenidos en condiciones no apropiadas.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Parágrafo 1º. En caso de manifestaciones culturales, políticas que conlleven a cabalgatas, será expedido un permiso especial por parte de la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 2º. Prohibir el amarrar animales en las vías principales del municipio de Paz de Ariporo.

Parágrafo 3º. La Alcaldía Municipal programará sitios específicos en las afueras del pueblo para amarrar animales con el acompañamiento de la inspección de policía y la fuerza pública.

Parágrafo 4º. Prohibir el tránsito de animales vacunos, equinos, mulares y asnales por las calles, por exponer la vida de los transeúntes o lesiones personales a los mismos.

ARTÍCULO 301. - HECHO GENERADOR. Lo constituye el hecho de la permanencia de semovientes, vacunos, caprinos y equinos que se encuentren deambulando sobre las vías públicas, zonas verdes, parques, zonas de reserva forestal y lotes de área urbana del Municipio de Paz de Ariporo. Esta debe ser cancelada por el dueño del semoviente.

ARTÍCULO 302. - BASE GRAVABLE. Está dada por el número de días en que permanezca el semoviente en el coso municipal y por cabeza de ganado mayor o menor, más el transporte.

ARTÍCULO 303. - TARIFA. Los gastos que demande el acarreo, cuidado y sostenimiento de los animales de especies menores o mayores que sean conducidos al coso municipal, para ser retirados de allí, deberán cancelar en la cuenta que para tal efecto disponga la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal una suma de dinero por cada día de permanencia, a una tarifa diaria de cuatro (4) a quince (15) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes por cada cabeza de especies mayores y menores.

En caso de reincidencia dentro de los treinta (30) días siguientes, se cobrará una tarifa de quince (15) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes.

ARTÍCULO 304. PROCEDIMIENTO. Las autoridades competentes (Inspección de Policía, Policía Nacional, Agentes de Tránsito, Ejército), realizaran los procesos de incautación de estos animales y se encargarán del transporte de los animales decomisados hasta el Coso Municipal, haciendo entrega de éstos a la persona designada para el efecto, quien hará el respectivo

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

registro de ingreso que contendrá datos del propietario, cifra codificada del animal, inventario de aperos y otros elementos que se tengan al momento de recibirlas.

CAPITULO VI PRECIOS PÚBLICOS Y MULTAS

ARTÍCULO 305. - DEFINICION DE PRECIOS PUBLICOS. Son ingresos no tributarios que surgen como erogación pecuniaria de contrapartida directa, personal y comutativa a cargo de los beneficiarios, cuya causa jurídica es la autorización para acceder al uso temporal de bienes y servicios de propiedad del municipio de Paz de Ariporo. Serán precios públicos todos aquellos ingresos que perciba el municipio de Paz de Ariporo, en donde la fuente de la obligación dineraria provenga de un contrato celebrado entre este y una persona natural o jurídica.

La obligación surge de una relación eminentemente contractual o voluntaria fundada en el postulado de la autonomía de la voluntad. Son ejemplos de precios públicos la utilización por parte de personas naturales o jurídicas, mediante negocios jurídicos de arrendamiento o concesión, de espacios, puntos, plaza de mercado, terminal de transporte, locales de propiedad del Municipio, con el fin de expender artículos propios o de terceros, prestar servicios comerciales, de transporte de pasajeros y/o carga, y otros fines lícitos.

La Secretaría de Planeación Municipal podrá establecer precios públicos por excavación de vías, y ocupación del espacio público, cuyos valores serán reglamentados por el Alcalde de Paz de Ariporo en un plazo de cuatro (4) meses.

ARTÍCULO 306. - DEFINICION DE MULTAS Y/O SANCIONES. La multa es una sanción de tipo económico, que afecta la situación patrimonial de la persona a quien le ha sido impuesta por las autoridades municipales, y no aspira a la reparación del daño ocasionado sino a castigar al infractor, en una función exemplificadora, para que otras personas no cometan la misma acción u omisión que generó la imposición de dicha multa o sanción.

Las multas pueden ser aplicadas por autoridades administrativas, judiciales, de gobierno, policivas, ambientales, etc. y su recaudo puede hacerse por el procedimiento de jurisdicción coactiva previsto en el presente estatuto.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

CAPITULO VII

CONTRIBUCIÓN VOLUNTARIA PROVISIONAL PARA EL DEPORTE

ARTÍCULO 307.- CONTRIBUCION VOLUNTARIA PROVISIONAL PARA EL DEPORTE. Adoptase una contribución voluntaria provisional para inversión en proyectos deportivos, la cual podrán cumplir las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con la administración municipal o sus entidades descentralizadas superiores a trescientos treinta (330) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.). La tarifa será del uno por ciento (1%) del valor antes de impuestos.

CAPITULO VIII

CONTRIBUCION DE TRANSFERENCIA DEL SECTOR ELÉCTRICO PARA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 308. - AUTORIZACION LEGAL. Adoptase en el municipio de Paz de Ariporo la contribución de transferencia del sector eléctrico para conservación del medio ambiente, establecida en la Ley 99 de 1993 (art. 45), Ley 1450 de 2011 (art. 222), con la interpretación de las sentencias 1637 de 2005 (Consejo de Estado), y C-276 de 2011 (Corte Constitucional).

ARTÍCULO 309. - CAUSACION. La contribución se genera en el momento en que la empresa hidroeléctrica o termoeléctrica u otra forma de generación realice la venta de energía en bloque a los usuarios.

ARTÍCULO 310- SUJETO PASIVO. Las empresas generadoras y autogeneradoras de energía eléctrica ubicadas en la jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, cuya potencia nominal instalada supere los 10.000 kilovatios.

ARTÍCULO 311. - HECHO GENERADOR: Lo constituye la generación o autogeneración de energía hidroeléctrica o termoeléctrica en la jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, por parte de empresas cuya potencia nominal instalada supere los 10.000 kilovatios.



ARTÍCULO 312. - BASE GRAVABLE: las ventas brutas de energía que por generación o autogeneración de energía hidroeléctrica o termoeléctrica produzcan las empresas propietarias de centrales hidroeléctricas y térmicas en la jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo.

Para las auto generadoras de energía térmica la base gravable la constituirá sobre el valor de la generación propia multiplicada por la tarifa que señale la Comisión de Energía y Gas "CREG", o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 313. - TARIFA: Para las empresas hidroeléctricas y termoeléctricas generadoras y/o auto generadoras de energía eléctrica la tarifa será el 1.5% de las ventas brutas de energía que por generación propia realicen dichas entidades, de acuerdo a las tarifas que para ventas en bloque señale la comisión de regulación energética.

ARTÍCULO 314. - DESTINACIÓN. Estos recursos solo podrán ser utilizados por el Municipio de Paz de Ariporo en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad en obras previstas para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

CAPITULO IX INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 315. AUTORIZACIÓN LEGAL: Literales d) e i) del artículo 1 de la ley 97 de 1913 y Sentencia C-504/02

ARTÍCULO 316: SUJETO ACTIVO El sujeto activo será el Municipio de Paz de Ariporo (Casanare).

ARTICULO 317 SUJETO PASIVO: Las personas naturales y/o Jurídicas que utilicen los diferentes servicios de inscripciones como ingenieros, técnicos, tecnólogos o maestros de construcción que realicen actividades en este Municipio, propias a su profesión.

ARTICULO 318 HECHO GENERADOR: Lo constituye la realización de actividades de ingeniería civil, arquitectura o cualquier actividad que



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

verse sobre la materia, en cada una de las categorías o personas que lo realicen.

ARTÍCULO 319. BASE GRABABLE: La base gravable estará dada en UVT y se aplicara de acuerdo a la clasificación señalada en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 320.- TARIFAS DE INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE CARNÉ. El valor de la inscripción ante la Secretaría de Planeación Municipal para los profesionales y técnicos.

Constructores quedara así:

CLASIFICACION	INSCRIPCIÓN	RENOVACIÓN
	UVT	UVT
Profesionales en todas las áreas	6.5	2.5
Topógrafos y constructores	3.3	1.0
Proveedores y contratistas	5.0	1.5

PARÁGRAFO 1- PROFESIONALES. Se incluyen en esta categoría los arquitectos, ingenieros civiles, hidráulicos, sanitarios, electrónicos, etc.

PARÁGRAFO 2. La inscripción será única por lo que tendrá una vigencia ilimitada es decir no tendrá caducidad. La renovación se efectuará por pérdida del carné o por cambios en el escalafón.

PARÁGRAFO 3. Efectúese la expedición del carné a los profesionales y técnicos Constructores inscritos, el cual deberá ser renovado anualmente con el fin de ejercer control y vigilancia.



PARÁGRAFO 4. La inscripción será requisito indispensable para la aprobación de la Licencia de construcción y ejecución de contratos de obra civil, arquitectónica y consultoría que se desarrolle en el Municipio.

PARÁGRAFO 5. Facúltese a la Oficina de Planeación para que reglamente sobre la inscripción, renovación de carnet y sanciones, en lo referido en el presente artículo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los profesionales y técnicos quienes a la fecha de sanción del presente Acuerdo se encuentren inscritos se les exime de dicho cobro por concepto de inscripción.

ARTÍCULO 321.- COPIAS HELIOGRAFICAS. La expedición de copias heliográficas a cualquier escala de planos oficiales expedidos por la Oficina de Planeación Municipal, tendrán el siguiente valor:

TAMAÑO	UVT
35 X 50 CMS (¼ PLIEGO)	0.5
50 X 70 CMS (½ PLIEGO)	0.8
70 X 100 CMS (1 PLIEGO)	1.0
100 X 140 CMS (2 PLIEGOS)	2.0

ARTÍCULO 322- OTROS SERVICIOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL. Los valores por concepto de expensas, que cobra la Oficina de Planeación Municipal por servicios varios serán:

CONCEPTO	U.V.T.
INSPECCIONES OCULARES:	
Terrenos hasta 200 metros cuadrados	1.5
Terrenos entre 201 y 500 metros cuadrados	2.0



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

OTROS SERVICIOS:	
Certificados varios	0.3
Desenglobe Urbano	2.0
Desenglobe Rural	5.0
TITULACIÓN DE TERRENOS URBANOS:	
	Decreto 1943 de 1960, Ley 137 de 1959
Estrato uno	0.04 x metro cuadrado
Estrato dos	0.05 x metro cuadrado
Estrato tres	0.06 x metro cuadrado

Las personas naturales o jurídicas solo tendrán derecho a que se les entregue en sesión definitiva hasta 500 metros cuadrados.

Las zonas declaradas como reserva municipal o de uso y beneficio público no podrán ser entregadas en adjudicación.

La adjudicación de lotes no puede convertirse en negocio de particulares, para lo cual se debe tener la información estadística de tal manera que no podrá asignarse más de una vez terrenos a la misma persona, salvo que la anterior propiedad se haya enajenado a un ente estatal para construcción de obras de interés social.

Las personas que aspiren a ser titulares de predios baldíos solicitarán al Alcalde la adjudicación obligándose al cumplimiento de los trámites establecidos para este fin por la Oficina de Planeación Municipal.

Los dineros recaudados con la sesión o adjudicación y escrituración de terrenos urbanos serán incorporados al presupuesto municipal.

Cuando sea necesario expropiar propiedades de particulares o mejoras construidas en terrenos baldíos o de propiedad del municipio, no se

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

tendrán en cuenta las cercas de alambre, pozos huecos, pastos naturales, vegetación nueva o exótica.

El avalúo será practicado por peritos o profesionales debidamente inscritos en la Oficina de Planeación Municipal de conformidad con LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

El procedimiento a seguir para la solicitud de adjudicación y escrituración de un predio urbano es el siguiente:

Radicar la solicitud de adjudicación, personalmente o por persona autorizada con poder debidamente firmado y autenticado, dirigida a la Secretaría de Planeación. La Administración Municipal dispone de diez (10) días para aceptarla o rechazarla.

La solicitud deberá contener de manera clara y expresa la intención voluntaria de la adjudicación; nombres y apellidos completos del solicitante y su identificación; ubicación del predio, linderos, área, dirección o ubicación y demás especificaciones particulares que permitan la perfecta identificación del terreno solicitado; manifestación expresa de la existencia de mejoras si las hay y descripción detallada de dichas mejoras.

A la solicitud se deben anexar los siguientes documentos:

1. Plano del lote,
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y cónyuge,
3. Dos (2) declaraciones extrajurídicas que certifiquen la posesión del predio por parte del solicitante y la propiedad de las mejoras cuando se manifieste su existencia,
4. Fotocopias del documento que acredite la posesión del lote,
5. Fotocopia de recibos de pago del impuesto predial de las mejoras,
6. Paz y salvo expedido por la empresa de servicios públicos ,
7. Paz y salvo municipal,
8. Certificado catastral del lote con fecha reciente no mayor a 60 días.

La alcaldía devolverá sin tramitar las solicitudes que carezcan de los requisitos anteriores. En el auto que se acepte la solicitud, se ordenará notificar a los interesados y dentro de los tres (3) días siguientes a esta notificación se ordenará la publicación del auto por una sola vez en la



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

cartelera de la Oficina de Planeación y a través de una emisora de amplia sintonía en el municipio a costa del solicitante.

Las solicitudes de adjudicación de terrenos que se encuentren en la situación establecida en la Ley 137 de 1959, se les aplicará lo ordenado en la citada Ley y su Decreto Reglamentario 1943 de 1960.

CAPITULO X **REGISTRO Y CUSTODIA DE PATENTES, MARCAS, HERRETES Y CIFRAS** **QUEMADORAS**

ARTÍCULO 323: AUTORIZACION LEGAL: El impuesto de Registro de Marcas y Herretes, está autorizado por la Ley 132 de 1931 y decreto 1372 de 1993

ARTÍCULO 324.- HECHO GENERADOR. La constituye la diligencia de inscripción de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho y que se registran en el libro especial que lleva la Alcaldía Municipal y por la expedición de carné a los propietarios ganaderos.

ARTÍCULO 325.- SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca o herrete en el Municipio.

ARTÍCULO 326.- SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Paz de Ariporo, quien a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, realiza el registro de marcas y herretes o cifras quemadoras y expide los correspondientes carnés ganaderos, en su función de control al abigeato y protección a la propiedad privada de los ganaderos.

ARTÍCULO 327.- BASE GRAVABLE. La constituye cada una de las marcas, patentes o herretes que se registre, lo mismo que la expedición del carné ganadero.

ARTÍCULO 328.- TARIFA. La tarifa para registro del sistema SICA, primera vez registro y empadronamiento y carné según la siguiente tabla: Estas cifras serán reajustadas anualmente.

CONCEPTO	VALOR EN UVT
----------	--------------

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Registro, empadronamiento y carne ganadero.	1,5 UVT
Renovacion	2 UVT

ARTÍCULO 329.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Llevar un registro de todas las marcas y herretes con el dibujo o adherencia de las mismas. En el libro debe constar por lo menos:

1. Número de orden
2. Nombre y dirección del propietario de la marca
3. Fecha de registro
4. Expedir constancia del registro de las marcas y herretes.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente es la responsable de llevar el registro y expedir las respectivas constancias, la adhesión de la marca y de llevar el control y supervisión.

CAPITULO XI **CENTRO COMERCIAL DE ABASTOS**

ARTÍCULO 330.- CENTRO DE ABASTOS. Se denominará Plaza de Mercado o Centro de Abastos Municipal el lugar cerrado y/o cubierto, destinado por el Municipio de Paz de Ariporo (Casanare), para que dentro de él se realice la actividad de mercadeo de manera organizada e higiénica, poniendo a disposición de distribuidores y consumidores un conjunto de elementos, materiales a fin de satisfacer en forma regular, ordenada y continua la necesidad colectiva de adquirir los artículos de subsistencia, como víveres, carnes, productos agrícolas y en general todos aquellos que satisfagan las necesidades del ser humano dentro de la compraventa de mercaderías del comercio legalizado

ARTÍCULO 331.- HECHO GENERADOR. El hecho generador de este está constituido por la utilización por parte de particulares (productores agropecuarios e intermediarios) de espacios destinados por el Municipio de Paz de Ariporo (Casanare), para las actividades de mercadeo en locales y módulos de la plaza de mercado o abastos municipal, con el fin de expender artículos propios del mercado de bienes de consumo.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 332.- SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Paz de Ariporo

ARTICULO 333.- SUJETO PASIVO. Las personas que utilicen los espacios fijados por la administración municipal para las actividades de mercadeo.

ARTÍCULO 334.- BASE GRAVABLE. La base está constituida en el número de metros cuadrados o modulo utilizados por el particular, usuario del servicio.

ARTÍCULO 335.- TARIFA. Las tasas a pagar en el centro de abastos municipal se determinan así:

ACTIVIDAD	UVT MES
MÓDULO PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS	3 UVT
MODULO DE RESTAURANTE	4 UVT
MÓDULO DE JUGOS Y SIMILARES	2 UVT
MODULO DE COMIDAS RAPIDAS	3 UVT
MODULO DE COMIDAS NO CLASIFICADAS	2 UVT
MÓDULO PARA EXPENDIO DE PESCADO, CERDO Y AVES	5 UVT
MÓDULO PARA EXPENDIO DE CARNE DE RES	7 UVT

Parágrafo: El valor determinado mensualmente, se deberá cobrar diariamente por un delegado de la Tesorería Municipal o Secretaría de Hacienda, dejando constancia mediante un recibo de pago.

Con el propósito de asegurar un estado óptimo de higiene y presentación, la administración podrá ceder la administración del centro de abastos a un ente municipal de servicios y efectuar contrato de prestación del servicio de aseo y desinfección con la Empresa de Servicios Públicos.

CAPITULO XII
EXPENSAS POR FAENADO Y SACRIFICIO DE GANADO EN EL MATADERO MUNICIPAL

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTICULO 336.- HECHO GENERADOR El hecho generador lo constituye el servicio de faenado en las instalaciones del matadero municipal para el sacrificio de ganado mayor y menor.

ARTICULO 337.- SUJETO ACTIVO Es el municipio de Paz de Ariporo.

ARTICULO 338.- SUJETO PASIVO. Las personas que requieren del servicio de frigorífico o planta de beneficio animal del Municipio de Paz de Ariporo.

ARTÍCULO 339.- BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el número de reses sacrificado en el frigorífico o planta de beneficio animal.

ARTÍCULO 340.- TARIFA. Las tarifas por este servicio se determinan así:

ACTIVIDAD	TASA EN UVT
FAENADO POR CADA CABEZA DE GANADO MAYOR	2 UVT
FAENADO POR CADA CABEZA DE GANADO MENOR	1 UVT

PARAGRAFO: El faenado se debe incluir el lavado de viseras blancas.

ARTÍCULO 341.- ADMINISTRACIÓN. La Administración de la planta de beneficio animal le corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente o quien haga sus veces con ayuda logística y operativa de la Secretaría de Obras Públicas.

CAPITULO XIII TERMINAL DE TRANSPORTES

ARTÍCULO 342.- HECHO GENERADOR. El hecho generador lo configura el uso y explotación del Terminal de Transportes Municipal por parte de las empresas de transporte de pasajeros y/o de carga.

ARTÍCULO 343. SUJETO ACTIVO. Es el municipio de Paz de Ariporo.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 344. SUJETO PASIVO. La persona natural o jurídica que haga uso del terminal de transporte, en locales o entrada y salida de vehículos.

ARTÍCULO 345. BASE GRAVABLE. La base está dada por la utilización de locales en el terminal de transportes y/o el número de veces que se ingrese al terminal en un día.

ARTÍCULO 346.- TARIFA. Las tarifas por uso del Terminal de transporte serán las siguientes:

ACTIVIDAD	TASA EN UVT
OFICINAS DE TRANSPORTE DE ORDEN MUNICIPAL	8 UVT X MES
PARTICULARES QUE SE UBIQUEN EN LOS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS (CASETAS) EN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	6 UVT X MES
SALIDA DE VEHICULO PARA RUTA INTERMUNICIPAL BUS	10% DE UNA UVT
SALIDA DE VEHICULO PARA RUTA MUNICIPAL BUS	8% DE UNA UVT
SALIDA DE VEHICULO PARA RUTA INTERMUNICIPAL MICROBUS Y TAXI	5% DE UNA UVT
SALIDA DE VEHICULO PARA RUTA MUNICIPAL MICRO BUS Y TAXI	7% DE UNA UVT
SALIDA DE VEHÍCULO PARA RUTA INTERDEPARTAMENTAL	15% DE UNA UVT
SALIDA VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO INTERVEREDAL	7% DE UNA UVT

ARTÍCULO 347.- ADMINISTRACIÓN. La Administración del Terminal de transportes deberá hacerse directamente por el Alcalde Municipal o mediante contrato de concesión o administración delegada la cual se efectuará mediante acto administrativo que estipule para el caso, las modalidades establecidas para su uso y la participación.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

De la misma manera que el centro de abastos, el terminal de transportes debe garantizar un servicio higiénico y de calidad, para lo cual la Administración Municipal celebrará convenios o contratos para el mantenimiento de estas instalaciones.

CAPITULO XIV

COLISEO DE FERIAS Y MANGA DE COLEO

ARTÍCULO 348.- ADMINISTRACIÓN. La Administración Municipal se reserva uso de las instalaciones del Coliseo de Ferias y de la Manga de Coleo, pero puede celebrar contratos de arrendamiento, de administración delegada o convenios, mediante acto administrativo y reglamento que se expida para dicho servicio.

CAPITULO XV

EXPENSA POR SERVICIO DE MORGUE E INHUMANIZACIÓN DE CADAVERES

ARTÍCULO 349.- BASE LEGAL. La Ley 92 de 1938 Arts. 21 a 23. Este Recaudo se utilizará para los gastos de Administración.

ARTÍCULO 350.- HECHO GENERADOR. El hecho generador lo constituye la utilización por parte de los particulares del servicio de morgue y utilización de las sepulturas en el Cementerio público del Municipio de Paz De Ariporo (Casanare).

ARTÍCULO 351.- SUJETO ACTIVO. Es el municipio de Paz de Ariporo

ARTÍCULO 352.- SUJETO PASIVO. Las personas que utilizan el servicio de morgue y sepulturas en el cementerio público del municipio de Paz de Ariporo.

ARTÍCULO 353.- BASE GRAVABLE. La base la constituye el número de veces que utilice la morgue o sepulturas en un periodo determinado.

ARTÍCULO 354.- ADMINISTRACIÓN. La Administración del Cementerio Municipal deberá hacerse directamente por el Alcalde municipal o su delegado.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 355.- TARIFA. La Tarifa por la utilización del cementerio tendrá un valor equivalente al porcentaje resultante de la aplicación de 6 UVT, así:

CONCEPTO	EXPENSAS EN UVT
MORGUE PARA NECRÓPSIAS	90% DE 6 UVT
BOVEDA SENCILLA	50% DE 6 UVT
SEPULTURA PERMANENTE	10 UVT
JARDINERÍA Y ASEO	50% DE 6 UVT

PARÁGRAFO: Quedan exentos del pago de las tasas anteriores las personas que certifique la Secretaría de Gobierno y que no tengan los recursos económicos.

TÍTULO IV

CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO I CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 356. AUTORIZACIÓN. Todas las personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, que suscriban contratos de obra pública con el municipio de Paz de Ariporo o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del municipio una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

PARÁGRAFO - La celebración o adición de contratos de concesión, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino al fondo de seguridad y convivencia del municipio una contribución del 2.5 por mil del valor del recaudo bruto que genera la respectiva concesión.

ARTÍCULO 357. ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

1. HECHO GENERADOR: El hecho generador lo constituye la suscripción del contrato de obra pública y/o de concesión, así como la adición de los mismos que celebre el Municipio de Paz de Ariporo.

2. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo es el Municipio de Paz de Ariporo.

3. SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo es el contratista.

PARÁGRAFO 1 - En caso de que el Municipio de Paz de Ariporo suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción o mantenimiento de obras públicas, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2 - Los socios copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales que celebren los contratos a que se refiere el parágrafo anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del 5%, a prorrata de sus aportes o participación.

PARÁGRAFO 3 - Como quiera que las cooperativas son personas jurídicas y la ley no excluye del gravamen a ninguna persona, son sujetos pasivos del hecho gravable.

4. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor del contrato o el valor de la adición, según el caso.

5. TARIFA. La tarifa aplicable a la base gravable es del cinco por ciento (5%) para los contratos de obras públicas y del 2.5% en el caso de las concesiones.

ARTÍCULO 358. CAUSACIÓN. Es el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 359. FORMA DE RECAUDO. Para los efectos previstos en este capítulo, la Secretaría de Hacienda Municipal descontará el porcentaje de la contribución del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista. El valor retenido por el Municipio será consignado en una cuenta destinada exclusivamente al Fondo Municipal de Seguridad.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 360. DESTINACIÓN. Los ingresos por concepto de la contribución de que trata el presente capítulo deberán ingresar al Fondo de Seguridad del Municipio, serán destinados a lo previsto en el artículo 122 de la Ley 418 de 1997 y artículo 3 de la Ley 548 de 1999, y la Ley 1106 de 2006.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

ARTÍCULO 361. AUTORIZACIÓN LEGAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, y en la Ley 388 de 1997, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en la plusvalía resultante de dichas acciones.

El Concejo municipal establecerá, mediante acuerdo de carácter general, la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios.

ARTÍCULO 362. CONCEPTOS URBANÍSTICOS PARA EFECTOS DE LA PLUSVALÍA.

Para efectos de este acuerdo, los siguientes conceptos urbanísticos serán tenidos en cuenta para la estimación y liquidación de la participación en plusvalía:

1. Cambio de uso: Es la autorización mediante norma para destinar los inmuebles de una zona a uno o varios usos diferentes a los permitidos por la norma anterior.

2. Aprovechamiento del suelo: Es la mayor o menor intensidad de utilización privada que, por definición normativa, puede darse a los inmuebles que formen parte de una zona o subzona geoeconómica homogénea, desde el punto de vista urbanístico y constructivo, definida a través de la determinación de las normas urbanísticas, del índice de ocupación del terreno y del índice de construcción. Se entiende por aprovechamiento existente el que corresponde al índice de ocupación, al índice de construcción y a las alturas de las edificaciones predominantes en una zona o subzona geoeconómica homogénea al momento de la realización del avalúo.

3. Índice de ocupación: Es la proporción de área del suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta.



4. Índice de construcción: Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno puede convertirse por definición normativa en área construida y se expresa por el resultado de la relación entre el área permitida de construcción y la superficie del terreno.

ARTÍCULO 363. HECHOS GENERADORES. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía las siguientes acciones urbanísticas:

1. La incorporación de suelo rural a suelo urbano.
2. La consideración de parte del suelo rural como suburbano.
3. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
4. La autorización de mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación, el índice de construcción o ambos a la vez. En el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias acciones urbanísticas contempladas en el presente artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO 1- Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las acciones urbanísticas definidas en el presente artículo, en la estimación del nuevo precio de referencia se incluirá el efecto de todos los hechos generadores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 2 - Para efectos de la participación en plusvalía se entenderá que el suelo ha sido incorporado al perímetro urbano con la expedición del plan parcial respectivo. En todo caso no podrá surtirse esta incorporación sin que medie la clasificación como de expansión urbana.

ARTÍCULO 364. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos los propietarios o poseedores de los predios o inmuebles beneficiados con el efecto de plusvalía.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Así mismo, serán sujetos pasivos solidarios en el caso de mayor aprovechamiento del suelo en edificación, aquellos en cuyo favor se expida la licencia de construcción.

ARTÍCULO 365. CAUSACIÓN. La participación en plusvalía se causa en el momento en que entra en vigencia el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollan, en los cuales se concrete el hecho generador.

Para estos efectos, se entiende por instrumentos que desarrollan el Plan de Ordenamiento Territorial, los actos administrativos que adoptan los planes parciales y los que desarrollan las autorizaciones previstas en el mencionado plan, según lo dispuesto en los numerales 2.7 y 3 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 366. BASE GRAVABLE. La base gravable es individual y está constituida por el efecto de plusvalía del inmueble, estimado como la diferencia entre el valor del metro cuadrado de terreno después del hecho generador y antes de él, multiplicado por el número de metros cuadrados beneficiados con el hecho generador.

Para efectos de determinar la base gravable se tendrá en cuenta el efecto de plusvalía por metro cuadrado aplicable a la zona o subzona respectiva y el área objeto de la participación.

No hacen parte de la base gravable objeto de la participación en plusvalía los metros cuadrados correspondientes al suelo de protección que se haya clasificado en los términos de la Ley 388 de 1997, área sobre la cual no se configura el hecho generador.

ARTÍCULO 367. MONTO DE LA PARTICIPACIÓN. La tasa de participación en plusvalía será el Veinticinco por ciento (**25%**) del mayor valor del inmueble.

ARTÍCULO 368. ESTIMACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA. El efecto plusvalía será determinado por la autoridad municipal competente, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que entra en vigencia el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollan en los términos de la ley.



La oficina de Catastro Departamental, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces, o los peritos técnicos debidamente inscritos en las lonjas e instituciones análogas, establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de los terrenos para cada una de las zonas beneficiarias, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas generadoras de la plusvalía y determinarán el nuevo precio de referencia, es decir, el precio de referencia después del hecho generador, tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 369. RECURSOS. A fin de posibilitar a los ciudadanos en general y a los propietarios y poseedores de inmuebles en particular disponer de un conocimiento más simple y transparente de las consecuencias de las acciones urbanísticas generadoras del efecto plusvalía, la administración municipal, dentro del mes siguiente a la determinación del efecto plusvalía de que trata el artículo anterior, divulgarán el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas beneficiarias, mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación y edicto fijado por diez (10) días en la respectiva alcaldía.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del aviso y la desfijación del edicto, cualquier propietario o poseedor de un inmueble localizado en las áreas beneficiarias del efecto plusvalía podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición, que la administración revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona o subzona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo, con cargo a su propio pecunio.

Para el estudio y decisión de los recursos de reposición en los cuales se haya solicitado la revisión de la estimación del mayor valor por metro cuadrado, la administración contará con un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha del último recurso de reposición interpuesto. Los recursos de reposición que no planteen dicha revisión se decidirán en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 370. METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA POR INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL A SUELO DE EXPANSIÓN URBANA, O POR LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO RURAL COMO SUBURBANO. Cuando se



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

incorpore suelo rural a suelo de expansión urbana, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se establecerá para cada una de las zonas o subzonas rurales incorporadas, con características físicas o económicas homogéneas, el precio comercial por metro cuadrado que tenían los terrenos antes de la clasificación como suelo de expansión urbana.
2. Una vez se apruebe el plan parcial de las zonas o subzonas beneficiarias, mediante las cuales se asignen usos, intensidades y zonificación, se determinará el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas o subzonas, como el equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de zonificación, uso, intensidad de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística que da lugar al hecho generador, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.

PARÁGRAFO - Este mismo procedimiento se aplicará para el evento de calificación de parte del suelo rural como suburbano, entendiéndose que el nuevo precio de referencia, señalado en el numeral 2 del presente artículo, se estima una vez se aprueben las normas urbanísticas generales para las zonas suburbanas.

El precio por metro cuadrado antes de la acción urbanística de que trata el numeral 1 se incorporará al sistema de información y consulta. La administración municipal, según el caso, deberá establecer los mecanismos para que la información sobre estos precios sea pública.

ARTÍCULO 371. METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA POR CAMBIO DE USO O MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO. Cuando se autorice el cambio de uso a uno más rentable, o mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Una vez adoptado el Plan de Ordenamiento Territorial o instrumentos que lo desarrollan, se establecerá para cada una de las zonas donde se



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

presenten o prevean los cambios normativos, el precio comercial por metro cuadrado que tenían los terrenos antes de la acción urbanística.

2. Una vez se haya concretado el hecho generador en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollan, se determinará el nuevo precio comercial que se utilizará como base de cálculo del efecto plusvalía en cada una de las zonas o subzonas consideradas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso, localización y aprovechamiento. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.

3. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística que da lugar al hecho generador, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.

ARTÍCULO 372. LIQUIDACIÓN, EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN.

La participación en la plusvalía será liquidada a medida que se haga exigible, a través de liquidación practicada por la correspondiente entidad territorial o por medio de declaración privada hecha por el responsable.

En cualquier caso, el recaudo deberá hacerse conforme a lo dispuesto en este acuerdo y a los procedimientos que para el efecto establezca la Administración municipal y solo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble, cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía.

2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.

3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del artículo que establece los hechos generadores.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

- 4.** Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establecen en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1- Cuando se solicite una licencia de parcelación, de urbanismo, o de construcción, o cuando se cambie el uso del inmueble, la participación en plusvalía se liquidará exclusivamente sobre la parte del inmueble que se destine a un nuevo uso o a un mayor aprovechamiento. En estos eventos se mantendrá inscrito el gravamen correspondiente a la participación en plusvalía en el folio de matrícula inmobiliaria, de forma tal que cuando se vaya a realizar una nueva intervención por cambio de uso o aprovechamiento adicional o cuando se produzca alguna transferencia del dominio, se cobre el monto de la participación correspondiente al área restante del inmueble.

PARÁGRAFO 2- Cuando se trate de inmuebles sujetos a propiedad horizontal o copropiedad o cualquier otro tipo de derechos de cuota común y pro indiviso sobre inmuebles, solo será exigible la participación cuando se haga efectivo el cambio de uso o se solicite la licencia de urbanización o construcción.

Igual disposición se aplicará a los inmuebles sobre los cuales se haya causado la participación en plusvalía por mayor aprovechamiento del suelo.

PARÁGRAFO 3- Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas, sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar por parte de las entidades municipales competentes. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 4 - El municipio podrá exonerar del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 5 - En razón de que el pago de la participación en la plusvalía al municipio se hace exigible en oportunidad posterior a la determinación del efecto plusvalía por metro cuadrado, éste se ajustará



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

anualmente, a partir del primero de enero de cada año, en un porcentaje igual a la variación del índice de precios de venta de la propiedad raíz del departamento, certificado y determinado por las lonjas de propiedad raíz de la jurisdicción.

ARTÍCULO 373. FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN. La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante cualquiera de las siguientes formas:

1. En dinero efectivo.
2. Transfiriendo a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas una porción del predio objeto de la misma del valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para el efecto. Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas en asociación con el mismo propietario o con otros.
3. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.
4. Reconociendo formalmente a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.
5. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la administración municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

6. Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el presente acuerdo. En este caso, se aplicará un descuento del diez por ciento (10%) del valor de la participación en la plusvalía.

PARÁGRAFO - Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.

El municipio establecerá las modalidades de pago y sus mecanismos de financiación. En todo caso, la participación en la plusvalía que no sea cancelada de contado generará los respectivos intereses de financiación. El incumplimiento de cualquiera de las cuotas de la participación en la plusvalía, dará lugar a intereses de mora sobre el saldo insoluto de la participación que se liquidará a la misma tasa señalada en este acuerdo para los intereses de mora.

ARTÍCULO 374. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como el mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal.

Los recursos de la participación en plusvalía podrán invertirse en:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros de equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo de interés general.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

5. Actuaciones urbanísticas en macro proyectos, programas de renovación Urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.

7. Fomento a la recreación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente las zonas de las ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

PARÁGRAFO- El Plan de Ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.

ARTÍCULO 375. INDEPENDENCIA RESPECTO DE OTROS GRAVÁMENES

La participación en plusvalía es independiente de otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble y específicamente de la contribución de valorización que llegue a causarse por la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 376. DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO.

La Administración municipal, previa autorización del Concejo municipal, a iniciativa del alcalde, podrá emitir y colocar en el mercado títulos valores equivalentes a los derechos adicionales de construcción y desarrollo permitidos para determinadas zonas o subzonas con características geoeconómicas homogéneas, que hayan sido beneficiarias de las acciones urbanísticas previstas en los numerales 1, 2 y 3 del hecho generador, como un instrumento alternativo para hacer efectiva la correspondiente participación municipal en la plusvalía generada.

La unidad de medida de los derechos adicionales es un metro cuadrado de construcción o de destinación a un nuevo uso, de acuerdo con el hecho generador correspondiente.

ARTÍCULO 377. TÍTULOS DE DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO. Los títulos de que trata el artículo anterior, representativos de

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

derechos adicionales de construcción y desarrollo, serán transables en el mercado de valores, para lo cual se sujetarán a las normas previstas para los títulos valores, y su emisión y circulación estarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Valores.

A efectos de darles conveniente utilización para la cancelación de derechos adicionales de construcción y desarrollo en cualquier zona o subzona sujeta a la obligación, los títulos serán representativos en el momento de la emisión de una cantidad de derechos adicionales, expresados en metros cuadrados, y se establecerá una tabla de equivalencias entre cada metro cuadrado representativo del título y la cantidad a la cual equivale en las distintas zonas o subzonas. Dicha tabla de equivalencias deberá estar claramente incorporada en el contenido del título junto con las demás condiciones y obligaciones que le son propias. A la unidad de equivalencia se le denominará derecho adicional básico.

ARTÍCULO 378. EXIGIBILIDAD Y PAGO DE LOS DERECHOS ADICIONALES. Los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en la cantidad requerida por cada predio o inmueble, se harán exigibles en el momento del cambio efectivo o uso de la solicitud de licencia de urbanización o construcción.

En el curso del primer año, los derechos adicionales se pagarán a su precio nominal inicial. A partir del inicio del segundo año, su precio nominal se reajustará de acuerdo con la variación acumulada del índice de precios al consumidor.

Si por cualquier razón no se cancela el valor de los derechos adicionales en el momento de hacerse exigibles, se causarán a cargo del propietario o poseedor intereses de mora sobre dicho valor a la tasa bancaria vigente, sin perjuicio de su cobro por el procedimiento administrativo coactivo.

ARTÍCULO 379. REGISTRO DE LA PARTICIPACIÓN. Expedida, notificada y debidamente ejecutoriada la resolución a través de la cual se determina el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, la autoridad competente procederá a comunicarla a los registradores de instrumentos públicos de los lugares de ubicación de los inmuebles gravados, identificados éstos con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación, para su inscripción en la matrícula inmobiliaria respectiva.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Las oficinas de Registro de Instrumentos Pùblicos deberán hacer la inscripción de la participación en plusvalía en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la comunicación de la entidad competente. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal de mala conducta a los respectivos servidores públicos, en los términos de la ley que rige la materia.

ARTÍCULO 380. PROHIBICIÓN A REGISTRADORES. Los registradores de Instrumentos Pùblicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de participación en plusvalía, hasta tanto la entidad competente que distribuyó la participación en plusvalía le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles.

En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación en el registro, y se asentarán las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los registradores de instrumentos pùblicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por participación en plusvalía que los afecten.

ARTÍCULO 381. COBRO COACTIVO. Para el cobro coactivo de la participación en plusvalía, los municipios seguirán el procedimiento administrativo coactivo establecido en el presente acuerdo.

La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible que expida el jefe de la oficina a cuyo cargo esté la liquidación de la participación en plusvalía, la declaración privada del responsable, o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 382. AUTORIZACION: Autorizase al señor alcalde para que mediante Decreto reglamente el cobro y la implementación de la plusvalía, en concordancia con el Plan Basico de Ordenamiento Territorial.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

CAPITULO III

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 383. AUTORIZACION LEGAL. Ley 25 de 1921 y Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 384. HECHO GENERADOR Y CAUSACIÓN. La contribución de valorización es un gravamen real producido por mayor valor económico en un inmueble del contribuyente por causa de la ejecución de obras de interés público, contando con la participación de los propietarios y poseedores materiales, realizada en la jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo.

ARTÍCULO 385. SISTEMA DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Es el conjunto de normas y procedimientos que permiten la ejecución de proyectos de interés público, utilizando la contribución de valorización como mecanismo de financiación total o parcial del mismo.

ARTÍCULO 386. ELEMENTOS DE LA VALORIZACIÓN. La contribución de valorización está conformada por los siguientes elementos:

1. Es una contribución.
2. Es una obligación.
3. Se aplica solamente sobre inmuebles.
4. La obra que se realice deberá ser de interés común.
5. La obra debe ser ejecutada por el Municipio o por una entidad de derecho público.

ARTÍCULO 387. OBRAS QUE SE PUEDEN EJECUTAR POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN. Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, todo tipo de obras públicas de interés común que produzcan un beneficio económico a la propiedad inmueble y se hallen en los planes establecidos o se establezcan por acuerdo municipal, por solicitud adscrita de un porcentaje considerable de los contribuyentes o por solicitud del Alcalde ante el Concejo Municipal.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden



ARTÍCULO 388. LÍMITES PARA LA DISTRIBUCIÓN. Para la distribución del proyecto por el sistema de la contribución de valorización se realizará una evaluación comparativa de los valores globales estimados de presupuesto y beneficio, teniendo en cuenta la capacidad de pago. Si el presupuesto es mayor que el beneficio o la capacidad de pago en la zona de influencia, se podrá distribuir hasta el beneficio o capacidad de pago, siempre y cuando se cuente con otros recursos para la ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO - El estudio socioeconómico determinará los plazos y las cuotas mensuales de aporte de los contribuyentes.

ARTÍCULO 389. ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. El establecimiento y la distribución de la contribución de valorización se realizarán por la Secretaría de Obras Públicas, su administración y recaudo se llevará a cabo por intermedio de la Secretaría de Hacienda y los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las obras distribuidas en las correspondientes zonas de influencia.

PARÁGRAFO- La Oficina de Planeación Municipal será la entidad encargada de cobrar la contribución de valorización, cuando cualquier entidad de otro nivel le ceda los derechos correspondientes. En tal caso, los recursos serán invertidos en el mantenimiento y conservación de la obra o en la ejecución de obras prioritarias para el desarrollo del municipio.

ARTÍCULO 390. PRESUPUESTO DE LA OBRA. Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá proceder de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, que será el valor total de las obras civiles, obras por servicios públicos, ornato y amoblamiento, bienes raíces, adquisiciones e indemnizaciones, estudios, diseño, interventoría, costos ambientales, gastos de distribución y recaudo, gastos jurídicos, gastos financieros, gastos para administración e imprevistos. Los gastos de administración serán hasta del quince por ciento (15%) e imprevistos hasta del diez por ciento (10%) del costo final del proyecto.

ARTÍCULO 391. LIQUIDACIÓN PARCIAL. Todo proyecto ejecutado por el sistema de la contribución de valorización debe ser objeto de la liquidación parcial una vez expirado el plazo, firmado por edicto, para su ejecución, con el fin de conocer su estado financiero y obrar en



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

consecuencia, redistribuyendo el déficit e invirtiendo o devolviendo el superávit.

PARÁGRAFO - La distribución del déficit o la devolución del superávit y la inversión se someterá a consideración de la Junta de Valorización Municipal, previa aprobación de la junta de representantes de los propietarios.

ARTÍCULO 392. REDISTRIBUCIÓN DE LOS MAYORES COSTOS. Cuando al liquidarse un proyecto se establezca que se incurrió en un déficit, se procederá a la distribución de los mayores costos, lo cual se hará mediante resolución motivada de la junta de valorización.

ARTÍCULO 393. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA. Una vez expirado el plazo definido para el recaudo de la contribución, la junta de valorización municipal procederá mediante resolución a la liquidación contable del proyecto.

Los activos que no puedan ser objeto de devolución al momento de la liquidación definitiva del proyecto, por la dificultad de su realización, entrarán a constituirse como patrimonio del fondo de valorización del Municipio.

ARTÍCULO 394. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN. Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, el Municipio podrá disponer en determinados casos y por razón de equidad, que sólo se distribuyan por una parte o porcentaje del costo de la obra.

ARTÍCULO 395. PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La decisión de liquidar y distribuir contribuciones de valorización por una obra ya ejecutada debe ser tomada dentro de los cinco años siguientes a la terminación de la obra.

Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de valorización municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que puedan ser objeto de la contribución de valorización.

PARÁGRAFO - La contribución de valorización podrá liquidarse y exigirse antes de la ejecución de las obras, durante su construcción o una vez terminada.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 396. CAPACIDAD DE PAGO. En las obras que ejecute el Municipio o la entidad delegada y por las cuales fueren a distribuirse contribuciones de valorización, el monto total de estas será el que recomiende el estudio socioeconómico de la zona de influencia que se levantará con el fin de determinar la capacidad de pago de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

ARTÍCULO 397. ZONAS DE INFLUENCIA. Antes de iniciarse la distribución de contribuciones de valorización, la junta de valorización fijará previamente la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por la oficina de valorización o aceptado por ésta.

PARÁGRAFO 1 - Entiéndase por zona de influencia, para los efectos de este código, la extensión territorial hasta cuyos límites se presume que llega el beneficio económico causado por la obra.

PARÁGRAFO 2 - De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

ARTÍCULO 398. AMPLIACIÓN DE ZONAS. La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

ARTÍCULO 399. EXENCIIONES. Con excepción de los inmuebles contemplados en el concordato con la Santa Sede y de los bienes de uso público que define el artículo 674 del Código Civil, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la contribución de valorización.

Están suprimidas todas las exenciones consagradas en normas anteriores al Decreto 1604 de 1986 (artículo 237 del Código de Régimen Municipal).

ARTÍCULO 400. REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN. Expedida una resolución distribuidora de contribuciones de valorización, la sección de Valorización Municipal procederá a comunicar a los registradores de instrumentos públicos y privados de los círculos de registro donde se hallen ubicados los inmuebles gravados para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 401. PROHIBICIÓN A REGISTRADORES. Los registradores de Instrumentos Pùblicos no podrán registrar escritura pùblica alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicio de sucesión o divisorios, ni diligencias de remates, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la entidad pùblica que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, donde se le exigirá la declaración juramentada del comprador de que es consciente de la obligatoriedad que sugiere.

En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago. En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los registradores de instrumentos pùblicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

ARTÍCULO 402. AVISO A LA TESORERÍA. Liquidadas las contribuciones de valorización por una obra, la sección de Valorización las comunicará a la Secretaría de Hacienda, quien se encargará del recaudo y todo lo relacionado con la expedición de certificados requeridos, los cuales no se expedirán a los propietarios del inmueble para el otorgamiento de escrituras para transferir el dominio o construir gravámenes sobre el respectivo inmueble, mientras no se le presenten los recibos de estar a paz y salvo por este concepto.

ARTÍCULO 403. PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. El pago de la contribución de valorización se hará exigible en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución distribuidora y el saldo de un plazo que no podrá ser inferior a un (1) año ni mayor a cinco (5) a juicio de la Junta de Valorización.

ARTÍCULO 404. CAMBIO, ERROR O INCONSISTENCIA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE. El cambio, error o inconsistencia acerca de la identificación del contribuyente que ha de pagar el gravamen, no afecta la validez o seguridad de la misma, pero sí afecta la exigibilidad, en cuyo caso el contribuyente verdadero o el nuevo contribuyente estará obligado a cancelar su contribución actualizada a la fecha de expedición de la resolución modificadora, mediante la aplicación de los índices de precios



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

al consumidor (DANE), desde el momento en el cual se le notifique dicha resolución o se realice el traslado de la contribución por parte de la Junta de Valorización.

PARÁGRAFO 1 - Idéntico tratamiento se dará a quien, siendo propietario de un inmueble en la zona de influencia, fue omitido en la resolución distribuidora de la contribución.

PARÁGRAFO 2 - La validez de la contribución no depende del acierto en la designación del nombre del contribuyente, sino de la realidad del predio y del beneficio económico que sobre él produce la ejecución de la obra pública.

ARTÍCULO 405. PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. La Junta de Valorización podrá conceder plazos especiales, sin exceder del máximo fijado en este código, a aquellas personas cuya situación económica no les permita atender al pago en plazo general decretado para los contribuyentes por la misma obra.

PARÁGRAFO - El atraso en el pago efectivo de tres (3) cuotas periódicas y sucesivas, dentro del plazo general que la Junta de Valorización concede para el pago gradual de las contribuciones, en cada obra, o dentro del plazo excepcional que se solicite y obtenga de la misma junta, hace expirar automáticamente el beneficio del plazo y el saldo de la contribución se hace totalmente exigible en la misma fecha.

ARTÍCULO 406. DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO. La Junta de Valorización podrá dictar normas sobre descuentos por el pago total anticipado de la contribución de valorización, descuento que no podrá exceder del 25% sobre el monto total de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 407. FINANCIACIÓN Y MORA EN EL PAGO. Los intereses que se cobrarán tanto por la financiación ordinaria como por la mora, no podrán exceder las tasas máximas que para el efecto determine la Ley o las autoridades monetarias.

PARÁGRAFO - En el evento en que las tasas sean diferentes se tomará la que más beneficie al contribuyente.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 408. JURISDICCIÓN COACTIVA. Una vez se firme el acto administrativo que impone las contribuciones, la Secretaría de Hacienda adquiere el derecho de percibirlas y el contribuyente asume la obligación de pagarlas.

Si éste no cumple voluntariamente su obligación, aquel exigirá su crédito de manera compulsiva, mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 409. RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LIQUIDA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Contra la resolución que liquida la respectiva contribución de valorización, proceden los recursos ante la autoridad que la expidió, de conformidad con lo establecido en este código sobre cobro coactivo.

ARTÍCULO 410. PAZ Y SALVO. Un contribuyente está a paz y salvo por concepto de contribución de valorización cuando la ha cancelado totalmente o cuando está al día en el pago de las cuotas periódicas de amortización.

ARTÍCULO 411. INEHERENCIA DEL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. Los certificados de paz y salvo se expedirán al interesado con relación al predio aceptado por el gravamen y no a determinada persona.

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 412: PAZ Y SALVO. La Tesorería o Secretaria de Hacienda, a quien lo solicite y esté legitimado para hacerlo, le expedirá paz y salvo por concepto de los tributos Municipales; excepto por el impuesto de Industria y Comercio, sobre el cual se expedirá por parte de la Tesorería Municipal, certificado de estar al día en el pago de las obligaciones liquidadas.

ARTÍCULO 413: REMISIÓN NORMATIVA. Para efectos de liquidación, discusión, facturación, cobro y devolución de los tributos enunciadas en el presente Estatuto, se aplicarán los actos administrativos especiales vigentes y las normas legales que reglamenten la materia.

ARTÍCULO 414: PRONTO PAGO. El contribuyente que opte por cancelar en forma anticipada un tributo Municipal, tendrá derecho a un descuento



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

que será determinado en cada vigencia fiscal, por el señor Alcalde dentro de los tres primeros meses de cada año.

TITULO V

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

CAPÍTULO I

BENEFICIOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 415: REQUISITOS GENERALES. Para gozar de los beneficios tributarios establecidos en este Capítulo, la persona interesada deberá cumplir inicialmente con los siguientes requisitos generales:

1. El propietario o poseedor del inmueble, su representante legal o apoderado debidamente constituido, deberá presentar solicitud escrita ante el Tesorero o Secretario de Hacienda.
2. Acreditar la existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas.
3. Que el propietario del inmueble se encuentre al día en el pago por concepto del Impuesto Predial Unificado o haya suscrito facilidad de pago con la Tesorería o Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 416: INMUEBLES DE PROHIBIDO GRAVAMEN.

1. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, curales y los seminarios. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
2. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias distintas a la católica, destinados al culto y vivienda de los religiosos, siempre y cuando, presenten ante Tesorería o Secretaría de Hacienda, la constancia sobre la inscripción en el registro público de entidades religiosas ante la autoridad competente.
3. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

- 4.** Los inmuebles de propiedad de entidades públicas destinados a plazas de mercado.

PARÁGRAFO. Los beneficios de que tratan los numerales 1 y 2 se concederán únicamente en los porcentajes de destinación del inmueble a los fines allí señalados.

ARTÍCULO 417. CONTRIBUYENTES EXENTOS: Se concederá la exención en el pago del Impuesto Predial Unificado a los propietarios de los siguientes inmuebles:

- 1.** Los bienes inmuebles que sean declarados de interés cultural por la entidad competente, gozarán de este beneficio hasta el 31 de diciembre del año 2018.

Procedimiento para obtener la exención:

a. Convenio suscrito entre el propietario del bien inmueble declarado de Interés Cultural y el Departamento Administrativo de Planeación o la entidad que haga sus veces, en el que se establece claramente los términos, requisitos, deberes y derechos del propietario y de la Administración Municipal para el cumplimiento del objetivo común de la protección del inmueble declarado bien de Interés Cultural.

b. Solicitud de la exención ante el Tesorero o Secretario de Hacienda por parte del propietario del inmueble, su representante legal o apoderado debidamente constituido.

c. El Tesorero o Secretario de Hacienda una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, concederá la exención en el pago del Impuesto predial unificado, mediante resolución motivada.

El Departamento Administrativo de Planeación o la entidad que haga sus veces, efectuará la intervención y en el caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio suscrito por el propietario del bien inmueble declarado de interés cultural, informará al Tesorero o Secretario de Hacienda, evento en el cual, se revocará el beneficio mediante acto administrativo motivado.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

- 2** Los inmuebles de propiedad de las entidades descentralizadas municipales que se entreguen mediante comodato a entidades sin ánimo de lucro, con el fin de que se destinen a actividades culturales y deportivas de cualquier naturaleza, gozarán de este beneficio hasta el 31 de diciembre del año 2018, previa verificación de la destinación del inmueble.
- 3** Los inmuebles de propiedad de las entidades culturales sin ánimo de lucro y dedicadas exclusivamente a actividades propias de la cultura y que además, reciban el aval o reconocimiento de la Secretaría de Planeación, gozarán de este beneficio hasta el 31 de diciembre del año 2018, previa verificación de la destinación del inmueble.
- 4** Los inmuebles de propiedad de juntas de acción comunal debidamente reconocidas por la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces, en el porcentaje destinado a salones comunales, gozarán de este beneficio hasta el 31 de diciembre del año 2018, previa verificación de la destinación del inmueble.
- 5.** Los inmuebles que el municipio de Paz de Ariporo tome en comodato debidamente legalizado, gozarán de este beneficio hasta el 31 de diciembre del año 2018.
- 6** Los inmuebles de propiedad de comunidades religiosas destinados a conventos, ancianatos, albergues para niños y otros fines de beneficencia social, que se presten sin costo alguno para los beneficiarios, gozarán de este beneficio hasta el 31 de diciembre del año 2018.
- 7.** Los inmuebles de entidades públicas que sean destinados exclusivamente a la educación formal en sus niveles pre-escolar, básica (primaria y secundaria), media y superior, gozaran de este beneficio hasta el 31 de diciembre del año 2018.
- 8.** Los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro, entregados a título de comodato precario a personas de escasos recursos económicos con destino a vivienda, gozarán de este beneficio hasta el 31 de diciembre del año 2018. Para tal efecto, el beneficiario deberá acreditar que lleva como mínimo cinco (5) años destinando esos inmuebles a este objeto.



9. Los inmuebles de propiedad de entidades de carácter público descentralizados del orden municipal que se encuentren destinados a la prestación del servicio de salud, gozarán de este beneficio hasta el 31 de diciembre del año 2018.

10. Los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea de servicio social asistencial; formación humana integral; protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes; promoción humana y formación laboral a mujeres cabeza de familia; atención a mujeres gestantes y lactantes; atención temporal a enfermos convalecientes y sus acompañantes; rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos y reclusos; atención a damnificados de emergencias y desastres; atención básica y temporal a desplazados por la violencia, gozarán de este beneficio hasta el 31 de diciembre del año 2018. Lo anterior, siempre y cuando las actividades se realicen sin costo alguno para los beneficiarios, directamente o a través de un tercero y, en cumplimiento del siguiente requisito especial:

El representante legal o apoderado debidamente constituido, presentará solicitud motivada en la cual indique la actividad social desarrollada, el tipo y número de beneficiarios; además, la información general del inmueble (número de matrícula inmobiliaria, dirección).

Igualmente deberá presentar durante el primer trimestre de cada año a la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal, un informe anual de la gestión de los programas y proyectos que se desarrollaron, firmado por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad que lleve a cabo las actividades. El presente informe contendrá:

- a.** Número de beneficiarios por actividad o programa.
- b.** Objetivos y resultados de las actividades.
- c.** Esquema o plan de desarrollo de actividades para el año siguiente.
- d.** Estados Financieros Básicos incluyendo el Informe de destinación de los excedentes anuales por parte de la Asamblea u Órgano Máximo.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

- e. Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación no mayor a 30 días, a la presentación del informe.

Además, allegarán certificado de libertad del inmueble, expedido máximo en el mes inmediatamente anterior, a la fecha de presentación del aludido informe.

11. El área plantada, reforestada o la que tenga cobertura vegetal natural de los predios ubicados en suelos de protección, categoría área forestal protectora siempre y cuando los usos que se desarrollen sobre estos territorios correspondan a los establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Paz de Ariporo. Igualmente serán objeto del beneficio de esta exención el área plantada, reforestada o la que tenga cobertura vegetal natural de los predios con declaratorias de área protegida de Corporinoquia.

PARÁGRAFO. Procederá la exención para el área plantada, reforestada o la que tenga cobertura vegetal natural de los predios que tengan esta declaratoria, siempre y cuando los usos que se desarrollen sobre ellos estén orientados a garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales, al mantenimiento de la oferta de bienes y servicios ambientales (tipo de cobertura vegetal), y a la producción forestal sostenible en armonía con la zonificación que se establezca en el respectivo acto administrativo mediante el cual se hace la declaratoria.

Gozaran de este beneficio hasta el 31 de diciembre del año 2018, siempre que cumplan con los siguientes requisitos especiales:

- a. Que el predio se localice en cualquiera de las categorías señaladas en este numeral.
- b. Que los usos del suelo que se desarrollen dentro de los mismos correspondan a los definidos en el POT, y a los definidos en el respectivo acto administrativo de la declaratoria.
- c. Que dichos predios presenten un tipo de cobertura bosque natural o plantado.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

La Secretaría de Planeación certificará sobre la localización y el uso y Corporinoquia el tipo de cobertura y el área plantada, reforestada o con cobertura vegetal natural.

Si durante la vigencia de la presente exención el propietario del predio le modifica los usos que corresponden a esta categoría de suelo y el tipo de cobertura vegetal se perderá el beneficio mediante resolución motivada expedida por el Tesorero o el Secretario de Hacienda, previa certificación por la autoridad competente.

12. El área plantada, reforestada o la que tenga cobertura vegetal natural de los predios ubicados en suelos de protección, categoría área forestal productora, siempre y cuando los usos que se desarrollen sobre estos territorios correspondan a los establecidos en el Plan Basico de Ordenamiento Territorial de Paz de Ariporo.

PARÁGRAFO. Procederá la exención para el área plantada, reforestada o la que tenga o la que tenga cobertura vegetal natural, de los predios que tengan esta declaratoria, siempre y cuando los usos que se desarrollen sobre ellos estén orientados a garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales, al mantenimiento de la oferta de bienes y servicios ambientales (tipo de cobertura vegetal) y a la producción forestal sostenible, en armonía con la zonificación que se establezca en el respectivo acto administrativo mediante el cual se hace la declaratoria.

Gozaran de esta exención hasta el 31 de diciembre del año 2018, siempre que cumplan con los siguientes requisitos especiales:

- a.** Que el predio se localice en cualquiera de las categorías señaladas en este numeral.
- b.** Contar con un área plantada, reforestada o con cobertura vegetal natural igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del área total del predio.
- c.** Que los usos del suelo que se desarrollen dentro de los mismos correspondan a los definidos en el PBOT, y a los definidos en el respectivo acto administrativo de la declaratoria.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

- d. Que dichos predios presenten un tipo de cobertura bosque natural o plantado.

La Secretaría de Planeación certificará sobre la localización y el uso y Corporinoquia el tipo de cobertura y el área plantada, reforestada o con cobertura vegetal natural.

Si durante la vigencia de esta exención, el propietario del predio que modifica los usos que corresponden a esta categoría de suelo y el tipo de cobertura vegetal, se perderá el beneficio mediante resolución motivada, expedida por el Tesorero o el Secretario de Hacienda Municipal, previa certificación por la autoridad competente.

13. Los inmuebles de propiedad de la Nación ubicados en el Municipio de Paz de Ariporo, destinados exclusivamente a la administración de justicia, gozarán de este beneficio hasta el 31 de diciembre de año 2018.

14. Los inmuebles de propiedad de los jardines botánicos definidos por la Ley 299 de 1996, en cuanto a zonas destinadas a conservación de especies nativas o exóticas y a los herbarios, excepto las edificaciones y áreas que representen otro tipo de actividad, gozarán de este beneficio hasta el 31 de diciembre del año 2018.

15. Los inmuebles construidos como urbanizaciones en los estratos 1, 2 y 3 a partir del 1 de enero de 2014 o con licencia de construcción expedida hasta el 31 diciembre de 2015 en cumplimiento del Plan de Desarrollo, que sean promovidos por el Municipio de Paz de Ariporo o sus entidades descentralizadas adscritas o vinculadas, cuya exclusiva destinación sea vivienda, que constituya la única propiedad del comprador a nivel nacional lo cual será comprobado por la Secretaría de Planeación y que su avalúo comercial, al momento de la solicitud, no supere a mil quinientas treinta UVT (1.530 UVT), el cual será corroborado con el valor catastral del predio. Este beneficio se concederá hasta por cinco (5) años sin que exceda el 31 de diciembre del año 2018.

PARÁGRAFO. Los beneficios de que trata el presente numeral se mantendrán siempre y cuando la propiedad del inmueble se mantenga en cabeza de su único y primer propietario.



16. Los inmuebles de propiedad de entidades de economía mixta, del orden municipal, siempre que la participación del capital público en las citadas entidades sea superior al 51 % y que sean destinados de manera exclusiva a la realización de ferias, exposiciones, congresos y certámenes y actividades que proyecten la ciudad a nivel regional, nacional y en el mundo y que contribuyan a la internacionalización nacional, gozaran de este beneficio hasta el 31 de diciembre del año 2022.

ARTÍCULO 418: Los beneficios contemplados en el anterior artículo se concederán únicamente en los porcentajes de destinación del inmueble a los fines allí señalados.

ARTÍCULO 419: INMUEBLES CON TARIFA ESPECIAL. Tendrán beneficio de tratamiento especial los siguientes bienes:

1. Los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro o de economía solidaria destinados exclusivamente a la educación formal pre-escolar y básica (primaria y secundaria), tendrán una tarifa del cuatro por mil (4×1.000) anual en la liquidación del Impuesto Predial Unificado, hasta el 31 de diciembre del año 2018, siempre y cuando acrediten que de sus matrículas se destina como mínimo el 3% a becas.

2. Para los lotes afectados por retiro de quebrada, siempre y cuando dicho lote en virtud del retiro normativo de la quebrada, no pueda ser desarrollado urbanísticamente, previa certificación de la Secretaría de Planeación, y se encuentren bajo el tipo de cobertura vegetal bosque natural o plantado, previa certificación de Corporinoquia, se le aplicará la tarifa del seis por mil ($6 \times \text{mil}$) anual en la liquidación del Impuesto Predial Unificado, hasta el 31 de diciembre del año 2018

No serán objeto de esta tarifa especial aquellos lotes que, a pesar de contar con un retiro de quebrada, son desarrollables urbanística y constructivamente.

ARTÍCULO 420: MECANISMOS DE ALIVIO PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL PREDIO, EN RELACIÓN CON LOS PASIVOS DE LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO, ABANDONO FORZADO O DESPOJO.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

En relación con los pasivos por impuesto predial unificado y demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio o los predios de propiedad o posesión de víctimas de desplazamiento, abandono forzado o despojo, generados durante la época del despojo, abandono o el desplazamiento, se reconocerán los siguientes mecanismos de alivio:

- 1.** No se causará impuesto predial unificado ni los demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio o los predios que sean de propiedad o posesión de una persona víctima, de los cuales se haya visto obligado a desplazarse forzosamente o hayan sido abandonados o despojados por la violencia, a partir de la fecha en que entra a regir el presente Acuerdo y durante un período adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que la víctima obtenga la restitución y/o la compensación en dinero del inmueble del cual fue desplazado o despojado, en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011.
- 2.** No se generarán sanciones ni intereses moratorios por concepto del impuesto predial unificado y los demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio o los predios, causados con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, durante este período.
- 3.** Se suspenderán de pleno derecho, tanto para la víctima como para la Administración Municipal, todos los términos que rigen los procedimientos de corrección, información, revisión o sanción, discusión de los actos administrativos, solicitud de devoluciones, emplazamientos y los relativos a la extinción de obligaciones tributarias por concepto del impuesto predial unificado y los demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio durante este período.
- 4.** Durante el mismo período la Administración Municipal no podrá iniciar procesos de cobro coactivo ni juicios ejecutivos, se suspenderán los procesos de cobro coactivo y juicios ejecutivos que se encuentren en curso, y se interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro.

Para el reconocimiento de estos mecanismos de alivio, la víctima deberá presentar la constancia de inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a que hace referencia el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011 y/o en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Despojadas de que trata el artículo 76 de dicha Ley, previa constancia de verificación de la Secretaría de Gobierno, que deberá ser renovada anualmente mientras dure la situación de despojo, abandono o de desplazamiento, a solicitud de la víctima.

PARÁGRAFO. Los mecanismos de alivio consagrados en este Artículo tendrán vigencia hasta por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha en que entra a regir el presente Estatuto.

Fuente: Ley 1448 de 2011, art. 121

ARTÍCULO 421: RECONOCIMIENTO. El reconocimiento de los beneficios consagrados en materia de Impuesto Predial Unificado corresponderá a la Administración Municipal a través del Tesorero o el Secretario de Hacienda, mediante Resolución motivada.

Los beneficios regirán a partir del trimestre siguiente a la presentación de la solicitud con el cumplimiento de los requisitos exigidos

CAPÍTULO II

BENEFICIOS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 422: REQUISITOS GENERALES. Para gozar de los beneficios tributarios concedidos en este Capítulo los contribuyentes interesados, deberán cumplir y acreditar ante el Tesorero o el Secretario de Hacienda, los siguientes requisitos. Además, de los especiales, en cada caso:

1. Presentar solicitud por escrito firmada por el contribuyente, su representante legal o apoderado debidamente constituido.
2. Adjuntar copia de los Estatutos de la entidad y acreditar la existencia y representación legal, en el caso de las personas jurídicas.
3. Que la entidad o persona interesada, se encuentre matriculado como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio en la Tesorería o Secretaría de Hacienda.
4. Que la entidad o persona interesada, se encuentre al día en el pago por concepto del respectivo impuesto o que la Tesorería o Secretaría de Hacienda, le haya concedido facilidades para el pago.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 423: ACTIVIDADES DE PROHIBIDO GRAVAMEN. No se gravan, las siguientes actividades con el impuesto de industria y comercio:

- 1.** Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los Departamentos o Municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
- 2.** Las mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo encaminados a un lugar diferente de este, tal como lo prevé la Ley 26 de 1904.
- 3.** La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.
- 4.** La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
- 5.** La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
- 6.** La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio, sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio.
- 7.** Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.
- 8.** La propiedad horizontal.

PARÁGRAFO 1º: Cuando las entidades anteriores realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetas del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

PARÁGRAFO 2º: La exclusión del impuesto a que hace referencia el numeral 7 del presente artículo, incluye todas las actividades de salud que desarrollan las clínicas y hospitales sin distinción del régimen al que pertenezcan.

PARÁGRAFO 3º - Cuando las entidades descritas en el numeral 5 realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en lo relativo a tales actividades. La Secretaría de Hacienda municipal podrá exigir, a estas entidades, copia de sus estatutos y certificado de inscripción en el Registro Mercantil o en la entidad que ejerza vigilancia y control, a efectos de comprobar la procedencia del beneficio.

PARÁGRAFO 4º -Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria y agrícola, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados y la utilización sea estrictamente manual.

ARTICULO 424: ACTIVIDADES CON TRATAMIENTO ESPECIAL PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Tendrán tratamiento especial, de una tarifa del dos por mil (2 X 1.000) en el pago del impuesto de Industria y Comercio, sobre la totalidad de los ingresos provenientes del desarrollo de las siguientes actividades:

- 1.** El servicio de educación privada no formal, debidamente reconocido por entidad oficial competente. El beneficio se concederá únicamente en cuanto a los ingresos generados por el desarrollo de esta actividad.
- 2.** El reciclaje de desechos mediante su recolección, clasificación, beneficio o procesamiento como insumos, en centros de acopio dependientes de la respectiva entidad y que ocupen mínimo la mitad de las personas que desempeñen las labores de reciclaje, mediante contratos de trabajo a término indefinido, siempre y cuando, con sus actividades no deterioren el medio ambiente por contaminación del aire, de las aguas o cauces hidrográficos y demás recursos naturales, a juicio de la autoridad competente.
- 3.** La asistencia, protección y atención de la niñez, juventud, personas de la tercera edad e indigentes.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



- 4.** La rehabilitación de limitados físicos, mentales y sensoriales, de los drogadictos y reclusos.
- 5.** La ecología y protección del medio ambiente.
- 6.** La asistencia, protección y fomento de la integración familiar.
- 7.** La atención a damnificados de emergencias y desastres.
- 8.** El ejercicio de voluntariado social y la promoción del desarrollo comunitario.
- 9.** La investigación científica y tecnológica y su divulgación.
- 10.** La promoción del deporte aficionado o la recreación popular dirigida a grupos y comunidades.
- 11.** La ejecución de programas de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario.
- 12.** La promoción de los valores cívicos y de participación ciudadana.
- 13.** La promoción del empleo mediante la creación y asesoría de familiempresas y microempresas.
- 14.** La promoción de actividades culturales con compromiso social, determinado éste, en consideración a sus tarifas y a los programas de proyección a la comunidad, lo cual será calificado por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Paz de Ariporo.
- 15.** La desarrollada por bibliotecas y centros de documentación e información.
- 16.** Las dedicadas a coordinar y a promover la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de entidades sin ánimo de lucro dedicadas a las actividades previstas en el numeral 3 hasta el 15 de este artículo.
- 17.** Las ejercidas por los fondos mutuos de inversión constituidos conforme a la ley.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

18. Las realizadas por organismos de socorro

PARÁGRAFO 1º: Los ingresos obtenidos en desarrollo de las demás actividades industriales, comerciales y de servicios, desarrolladas por las entidades aquí enunciadas, quedarán sujetas al pago del Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 2º: REQUISITOS ESPECIALES QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA OBTENER EL TRATAMIENTO ESPECIAL. Además de los requisitos generales, deberán cumplir con los siguientes:

1. Las entidades sin ánimo de lucro, que presten el servicio de educación privada no formal, deberán allegar certificado expedido por la Secretaría de Educación respectiva, donde se acredite la prestación del servicio.

2. Las entidades sin ánimo de lucro, que realicen el reciclaje de desechos, deberán allegar:

a. Certificación de la Dirección Regional del Trabajo, sobre la aprobación del Reglamento Interno del Trabajo, el número de personas vinculadas por contrato de trabajo, la clase de vínculo y el objeto social de la entidad.

b. Certificado de la entidad competente, donde conste que no se deteriora el medio ambiente por su actividad.

3. Las entidades que desarrollen las actividades indicadas en los numerales 3 y 6 deberán allegar, licencia de funcionamiento expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF.

4. Las entidades que desarrollen las actividades indicadas en el numeral 3 deberán allegar concepto favorable expedido por la Secretaría de Educación o quien haga sus veces, sobre el desarrollo real y efectivo del objeto social de la entidad sin ánimo de lucro, que asista, atienda y proteja personas de la tercera edad o indigentes.

5. Las Entidades que desarrollen las actividades descritas en el numeral 9 deberán allegar, Certificación del I.C.F.E.S. o de COLCIENCIAS, según el caso, donde conste que la entidad sin ánimo de lucro solicitante del

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

tratamiento especial, se dedica a la investigación científica o tecnológica y su divulgación.

6. Las Entidades que desarrollen las actividades descritas en el numeral 10 deberán allegar, certificación o concepto favorable del Instituto de Recreación y Deporte de Paz de Ariporo o quien haga sus veces, donde conste que la entidad sin ánimo de lucro solicitante del tratamiento especial, realmente se dedica a la promoción del deporte aficionado o la recreación popular dirigida a grupos y comunidades.

7. Las Entidades que desarrollen las actividades descritas en el numeral 11 deberán allegar, certificación expedida por la dependencia respectiva de la Secretaría de Planeación, donde conste que la entidad sin ánimo de lucro realiza programas de vivienda de interés social, y vivienda de interés prioritario.

8. Las Entidades que desarrollen las actividades descritas en el numeral 13 deberán allegar, certificación o concepto favorable de la entidad de control respectiva, donde conste que la entidad sin ánimo de lucro solicitante del tratamiento especial, realmente se dedica a la promoción de empleo, mediante la creación y asesoría de famiempresas y microempresas.

9. Las Entidades sin Ánimo de Lucro dedicadas a coordinar y a promover la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a los actos previstos en el numeral 16 deberán acreditar a través de los certificados respectivos, que coordinan, promueven o integran entidades sin ánimo de lucro.

ARTICULO 425: ACTIVIDADES CON TRATAMIENTO ESPECIAL EJECUTADAS POR OTRAS ENTIDADES Y PERSONAS. Tendrán tratamiento especial, con una tarifa del dos por mil (2 X 1.000) para el pago del impuesto de Industria y Comercio, sobre la totalidad de los ingresos que obtengan los siguientes contribuyentes:

1. Las microempresas y famiempresas constituidas de conformidad con la ley, que acrediten estar vinculadas a organismos rectores debidamente reconocidos y que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Poseer un lugar determinado de trabajo.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

- b.** Poseer un patrimonio neto, vinculado a las microempresas o familiempresas, al 31 de diciembre del año anterior o al momento de su constitución, menor a 2.950 UVT.
- c.** Los ingresos brutos anuales deberán ser inferiores a 5.900 UVT.
- d.** Que empleen, máximo diez (10) personas vinculadas de conformidad con la legislación laboral vigente.
- e.** Que el beneficiario, no sea propietario de más de una microempresa o familiempresa o socio de otra.
- f.** Que la actividad desarrollada cumpla con las normas ambientales exigidas, previa certificación de la autoridad competente.
1. Las entidades públicas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por estas actividades.
 2. A las cajas de compensación familiar, por los servicios educativos, recreacionales, culturales y programas de vivienda de interés social.

ARTÍCULO 426: REBAJA EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PÉRDIDA: Cuando un ente económico presente pérdida determinada por los ingresos operacionales menos los costos de operación en el ejercicio de actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo, en el período gravable objeto del beneficio, podrá solicitar rebaja del Impuesto de Industria y Comercio del 20%, sólo en proporción a los ingresos generados en el Municipio de Paz de Ariporo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita ante la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal, presentada por el contribuyente interesado, representante legal o apoderado debidamente constituido, sustentando los motivos y causas que dieron origen a la pérdida.
2. Ser contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio por más de tres años y haber cumplido con la obligación de presentar las declaraciones privadas de Industria y Comercio dentro de los primeros cuatro meses del año, sin que exceda el último día hábil del mes de Abril.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

3. La solicitud deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, adjuntando los Estados Financieros de propósito especial que requiera la Administración.

4. Tendrán derecho a solicitar rebaja por pérdida, los contribuyentes que a la fecha de la solicitud estén activos en el registro de Industria y Comercio y al día en el pago del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO: Cuando la rebaja concedida genere saldo a favor, este se compensará para futuros pagos del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros.

ARTÍCULO 427: ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN PERSONAS DISCAPACITADAS. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que empleen personal discapacitado residenciado en el municipio de Paz de Ariporo, podrán descontar de su base gravable anual, una suma equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor de los pagos laborales a los discapacitados del respectivo período gravable.

Para establecer la pertinencia del estímulo, la Tesorería o Secretaría de Hacienda podrá solicitar a la empresa beneficiaria certificación de contador público o revisor fiscal sobre los discapacitados empleados durante el período gravable, en la cual se incluya el documento de identidad y su nombre completo, así como los pagos laborales realizados. Ello, para verificar con la entidad encargada de este control, la condición de éstos. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que asiste a la Administración para solicitar otra información.

ARTÍCULO 428: CONTRIBUYENTES EXENTOS. Gozarán del beneficio de exención, en el pago del Impuesto de industria y comercio, las siguientes entidades:

1. Las Entidades sin ánimo de lucro, que presten el servicio de Educación Superior, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, hasta el 31 de diciembre del año 2015, en cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios educativos.

Estas entidades, también gozarán del beneficio de exención en el pago del impuesto de Avisos y Tableros, hasta el 31 de diciembre del año 2015.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

2. Las Entidades Públicas del orden Municipal, que realicen actividades de recreación, hasta el 31 de diciembre del año 2015, en cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios de recreación.

Para el reconocimiento de la exención, deberán allegar certificado expedido por el organismo competente, donde conste el cumplimiento de sus obligaciones como entidad de naturaleza solidaria.

Anualmente, acreditarán el cumplimiento de sus obligaciones de gestión social, anexando a la declaración privada del impuesto de industria y comercio una certificación suscrita por el revisor fiscal, acerca de que la entidad real y efectivamente desarrolló su objeto social y el número de personas a la cuales benefician con sus programas, dentro del respectivo periodo.

4. Las entidades del Estado cuyo objeto social sea la promoción de la Educación Superior a través del otorgamiento de créditos educativos y su recaudo, con recursos propios o de terceros, a la población con menores posibilidades económicas y buen desempeño académico, por un término de cinco (5) años contados a partir del 1 de enero de 2014, siempre que el monto del impuesto de industria y comercio se aplique al valor del capital adeudado por egresados de los estratos 1, 2 y 3, de Universidades ubicadas en la ciudad de Paz de Ariporo, residenciados en ésta y que se encuentren en mora.

Para tales efectos, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Hacienda Municipal, auditaran lo relativo a este beneficio y se sujetarán al reglamento y procedimientos establecidos mediante Decreto expedido por el Señor Alcalde.

5. Las entidades de economía mixta, del orden municipal, siempre que la participación del capital público en las citadas entidades sea superior al 51 % y que sean destinados de manera exclusiva a la realización de ferias, exposiciones, congresos y certámenes y actividades que proyecten la ciudad a nivel regional, nacional y en el mundo y que contribuyan a la internacionalización, gozaran de este beneficio hasta el 31 de diciembre del año 2022.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Los beneficios consagrados en materia de Impuesto de Industria y Comercio regirán a partir de la fecha de la presentación de la solicitud con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

CAPITULO III

BENEFICIO PARA EL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 429: EXENCIÓN. Gozarán del beneficio de exención, en el pago del Impuesto de Publicidad Exterior Visual y Avisos, los Partidos y Movimientos Políticos, que con motivo a los debates electores utilicen la publicidad Política en vallas, pasacalles, pendones, festones, afiches y avisos no adosados a la pared.

ARTÍCULO 430: REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXENCIÓN. Para la obtención de la exención consagrada en éste Capítulo, se deberá presentar solicitud escrita por el propietario de los elementos de la Publicidad o el anunciante, dirigido a la Tesorería o Secretaría de Hacienda, acompañando la orden de registro emitida por la Secretaría de Gobierno

. La Subsecretaría de Ingresos emitirá certificación de cumplimiento de requisitos y del beneficio a que tiene derecho.

En el evento de no cumplirse con los requisitos la Tesorería o Secretaría de Hacienda, negará el beneficio tributario mediante resolución motivada.

La Subsecretaría de Ingresos podrá revisar en cualquier tiempo, las circunstancias que dieron origen a la exención.

El citado beneficio sólo se reconocerá durante los tres meses anteriores a la fecha de las elecciones.

PARÁGRAFO: Los partidos o movimientos políticos y en general los titulares de permisos para la instalación de propaganda electoral de cualquier clase deberán retirarla dentro del término que establezca la Ley.

Fuente: Ley 130 de 1994, art. 29.

CAPÍTULO IV BENEFICIOS PARA EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 431: REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXENCIÓN O TRATAMIENTO ESPECIAL. Para la obtención de los beneficios consagrados en éste Capítulo, se deberá presentar solicitud escrita firmada por el representante legal o el interesado o apoderado debidamente constituido, dirigido a la Tesorería o Secretaría de Hacienda, con anterioridad a la realización del evento, acompañado de los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal o registro mercantil vigente debidamente actualizado, lo cual se comprobará por la Administración Municipal.

2. Poder debidamente otorgado, cuando actúa a través de apoderado.

3. Certificar bajo la gravedad del juramento, que se cumple con los requisitos consagrados para el reconocimiento del beneficio.

La Tesorería o Secretaría de Hacienda emitirá certificación del cumplimiento de requisitos y del beneficio a que tiene derecho la entidad, para que se tramiten los respectivos permisos; sin perjuicio, de las facultades de investigación que tiene la Tesorería o Secretaría de Hacienda, de revisar en cualquier tiempo, las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial o exención.

En el evento de no cumplirse con los requisitos, la Subsecretaría de Ingresos, negará el beneficio tributario mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 432: TRATAMIENTO ESPECIAL EN EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Todo espectáculo público que se presente en la ciudad de Paz de Ariporo, se liquidará aplicando una tarifa del TRES por ciento (3%) en el pago del impuesto de Espectáculos Públicos.

Los espectáculos públicos cuyo empresario sea una persona natural o sociedad comercial y se presenten en los teatros de las entidades educativas, culturales, o de cajas de compensación, el impuesto se liquidará aplicando una tarifa del cuatro por ciento (4%) en el pago del impuesto de Espectáculos Públicos Municipales.

CAPÍTULO V

INCENTIVOS A LA CONSTRUCCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADEROS

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 433. INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADEROS.

1. BENEFICIOS. Pagaran el 50% del impuestos predial unificado, industria y comercio, de construcción o delineación urbana, por el término de cinco (5) años, contados a partir del 01 de Enero de 2014, para los inmuebles que se destinen a parqueaderos públicos siempre que se cumplan los siguientes presupuestos:

- a. Las intervenciones en las áreas que se detallan más adelante, se harán bajo parámetros de control ambiental, buena movilidad, calidad del espacio público y regulaciones a la circulación, para mejorar las condiciones urbanas, siguiendo los lineamientos del PBOT y protegiendo el espacio público y los impactos principalmente sobre las zonas residenciales.
- b. Los parqueaderos Públicos en la modalidad de vehículos livianos y motocicletas objeto de los beneficios tributarios se podrán disponer en lotes o predios con área mínima de 600 m² cumpliendo con la reglamentación general para este uso establecida en el PBOT.

2. OBJETO DE LOS BENEFICIOS Y LOCALIZACIÓN DE LOS INMUEBLES. Serán objeto de los beneficios tributarios los propietarios de los inmuebles destinados a nuevos parqueaderos públicos y los operadores de los mismos localizados en el centro de la ciudad

3. CONDICIONAMIENTOS A LOS BENEFICIOS. No se admitirán parqueaderos aledaños a la calzada de vías troncales, arteriales y colectoras dispuestos en forma de bahía para parqueo a nivel en cualquier ángulo. Sólo se admite el acceso y salida directa de parqueaderos a nivel o en altura sobre las vías especificadas a través de una bahía de aproximación o vías de servicio que regulen el flujo vehicular y que estén dispuestas de forma tal que se tenga buena visibilidad y mezcla de flujo. El diseño específico deberá contemplar la continuidad peatonal.

Para la ubicación de los parqueaderos públicos establecidos en el presente Acuerdo, se deberá respetar una distancia de cien (100) metros entre los puntos más próximos de los predios destinados a este uso. Esta modulación no se aplicará cuando entre los parqueaderos exista

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

separación de flujos vehiculares (Sardinel central, viaducto, deprimido, etc.).

4. RECONOCIMIENTO. Correspondrá, en cada caso especial y previa verificación de los anteriores requisitos, el Tesorero o Secretario de hacienda reconocera el beneficio del no pago de los tributos municipales citados, siempre que se encuentre al día en el pago con el ente municipal por concepto de los mismos.

En el caso del Parágrafo, se reconocerá el beneficio tributario en el momento de acreditar la construcción del proyecto aprobado en la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, según lo establecido en el literal b. del numeral 1. Lo anterior implica la devolución de los impuestos establecidos en el presente artículo, desde el momento de entrar en funcionamiento el parqueadero.

El reconocimiento del beneficio consagrado en materia de impuesto Predial Unificado, regirá a partir del trimestre siguiente a la presentación de la solicitud con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Los beneficios consagrados en materia de Impuesto de Industria y Comercio regirán a partir de la fecha de la presentación de la solicitud con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

CAPÍTULO VI BENEFICIOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

ARTÍCULO 434: EXENCIONES. Se exonera del cobro de la participación en plusvalía hasta el 31 de diciembre del año 2015, a los inmuebles destinados a vivienda de interés social y prioritario, ubicados en los estratos 1, 2 y 3.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE SECUESTRO, TOMA DE REHENES Y DESAPARICIÓN FORZADA, SUS FAMILIAS Y LAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ELLAS

ARTÍCULO 435: SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN MATERIA TRIBUTARIA. Se suspenden de pleno derecho los plazos para declarar y pagar las obligaciones tributarias municipales correspondientes a las víctimas de los

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

delitos de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada, durante el tiempo de cautiverio y durante un período adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona recupere su libertad. La suspensión también cesará, cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta de la víctima.

La suspensión de términos operará siempre que la declaración y el pago de los valores respectivos no se realicen mediante agencia oficiosa en los términos previstos en la legislación tributaria.

Cuando se aplique la suspensión definida en el presente artículo, no se generará sanciones ni intereses moratorios por obligaciones tributarias municipales durante este período. Así mismo, se suspenderán, tanto para el contribuyente como para la Administración Municipal, todos los términos que rigen los procedimientos de corrección, información, revisión o sanción, discusión de los actos administrativos, solicitud de devoluciones, emplazamientos y los relativos a la extinción de obligaciones tributarias y cualquiera otro que se derive de la presentación de las declaraciones tributarias. El mismo tratamiento cobija al cónyuge y a los familiares que dependan económicamente de la víctima, hasta el segundo grado de consanguineidad.

Durante el mismo período, las Autoridades Tributarias Municipales, no podrán iniciar procesos de cobro coactivo ni juicios ejecutivos, y se interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro.

Para el reconocimiento de este beneficio, el curador, provisional o definitivo, o la misma víctima, deberá presentar la constancia de inscripción en el registro único de beneficiarios del sistema de protección a que hace referencia la Ley 986 de 2005 ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás atentados contra la Libertad Personal, CONASE, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1º: La suspensión definida en el presente artículo se aplicará también a cualquier servidor público, que sea víctima de los delitos de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada, posteriormente a la terminación del período para el cual fue designado.

La suspensión de términos también cobija a los familiares y las personas que dependan económicamente de los destinatarios que habla el inciso anterior.

Para acceder a este tratamiento es necesario que el secuestro, la toma de rehén y la desaparición forzada, se produzca durante el tiempo que la

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

persona se encuentre inhabilitada, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para ejercer un empleo público o actividad profesional en razón del cargo que venía desempeñando.

La inhabilidad de que trata el presente parágrafo en ningún momento deberá entenderse como aquella producto de sanciones impuestas por las autoridades competentes, por violación a las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO 2º: La suspensión consagrada en el presente artículo será aplicable a las víctimas de los delitos de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada, así como a sus familiares y personas que dependan económicamente de estas, que al momento de entrada en vigencia del mismo se encuentren aún en cautiverio.

Se aplicará también a quienes habiendo estado secuestrados, hayan sido liberados en cualquier circunstancia o declarados muertos de acuerdo con las normas vigentes.

Fuente: Ley 1436 de 2011

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 436: RECONOCIMIENTO. El reconocimiento de los beneficios consagrados en el presente título, en cada caso particular, corresponderá a la Administración Municipal a través del Tesorero o Secretario de Hacienda mediante resolución motivada, previa solicitud del contribuyente con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 437: FACILIDAD DE PAGO. Cuando un contribuyente pretenda acceder a un beneficio tributario y no se encuentre al día en el pago de sus obligaciones tributarias podrá celebrar facilidad de pago con la Tesorería, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Anexar la correspondiente liquidación del impuesto, que realizará la Tesorería Municipal. Esta liquidación comprenderá el monto del tributo con los intereses moratorios vigentes, al momento de la liquidación. Los correspondientes saldos de capital generarán intereses moratorios liquidados anticipadamente.

2. Las facilidades para el pago, consistirán en la cancelación del monto total de la deuda, capital más intereses, diferidos hasta en 6 cuotas

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



mensuales, las cuales deberán ser canceladas a partir de la fecha de la suscripción de la facilidad de pago; además, autorizará expresamente al Tesorero o Secretario de Hacienda para que, en el evento del incumplimiento de la facilidad de pago, se revoque el Acto Administrativo que concedió el beneficio, de conformidad con el artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. Esta facilidad de pago únicamente será suscrita por el interesado o representante legal de la entidad solicitante del beneficio, debidamente acreditado.

El incumplimiento de la facilidad de pago de las cuotas convenidas, inmediatamente el Tesorero o Secretario de Hacienda mediante resolución debidamente motivada, revocará el acto administrativo que concedió el beneficio y la facilidad de pago quedará, sin efecto alguno. Igual tratamiento se dará en el caso de negar o rechazar el beneficio. Se entenderá que hay incumplimiento cuando el beneficiario no haya cancelado los pagos convenidos dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de la tercera cuota.

Sobre los saldos vencidos la Tesorería o Secretaría de hacienda liquidará intereses moratorios, según lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 438: PERDIDA DE LOS BENEFICIOS O EXENCIONES RECONOCIDAS.

El cambio de las condiciones que dieron origen a los beneficios tributarios establecidos en el presente Título y el incumplimiento de los deberes y obligaciones formales como sujetos pasivos del impuesto, dará lugar a la pérdida de la exención o tratamiento especial reconocido, mediante resolución debidamente motivada.

ARTÍCULO 439: VIGENCIA DEL TÉRMINO PARA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

Los beneficios tributarios consagrados en este Título, tienen la vigencia señalada en el Acuerdo que los crea. Cuando la norma no estipula término alguno, debe entenderse que los diez (10) años se cuentan a partir de la fecha en que entra a regir la normativa que los contempla.

El término de los beneficios ya reconocidos, será el estipulado en el acto administrativo que los conceda. Si en el acto administrativo, no se indica término para gozar de los beneficios ha de entenderse, que por disposición legal este no puede superar la vigencia de la norma que consagra el beneficio.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO 1

IDENTIFICACIÓN, ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 440. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el municipio se utilizará el RUT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN—, y en su defecto la cédula de ciudadanía.

Crease el Registro información Tributario de Paz de Ariporo RITPA, donde el contribuyente deberá informar el inicio t terminación de sus actividades, al igual que cualquier novedad de mutación o cambio. La tesorería o la Secretaría de Hacienda Municipal reglamentara la materia mediante Resolución.

ARTÍCULO 441. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. El contribuyente, responsable, preceptor, agente retenedor o declarante, puede actuar ante la Tesorería o Secretaría de Hacienda personalmente o por medio de sus representantes o apoderado debidamente acreditado, en concordancia con lo señalado en el Artículo 555 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por si los deberes formales y materiales tributarios.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados y actuar como agentes oficiosos en los términos de este Estatuto.

La persona que invoque una representación acreditará su personería en la primera actuación.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

La presentación de los escritos y documentos puede hacerse personalmente o a través de otra persona, en cuyo caso deberá demostrarse la identificación del contribuyente.

El signatario que se encuentre en lugar distinto al de la sede, podrá presentar sus escritos ante cualquier autoridad local, la cual dejará constancia de su presentación. En este caso, los términos para la autoridad competente empezarán a correr el día siguiente de la fecha de recibo.

PARÁGRAFO- Los contribuyentes mayores de dieciséis (16) años se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos municipales.

ARTÍCULO 442. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. La representación de las personas jurídicas será ejercida por el Representante Legal, el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente, para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 443. AGENCIA OFICIOSA. Los bogados en ejercicio de la profesión podrán actuar como agentes oficiosos para interponer recursos.

La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma, en caso contrario, el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.

ARTÍCULO 444. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE. Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 445. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria los jefes de las divisiones y dependencias de la misma de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

El Secretario de Hacienda y en caso de no existir este cargo, será este o el Tesorero quien tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se traman en su administración, previo aviso al jefe de la unidad correspondiente.

ARTÍCULO 446. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

La administración tributaria podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el Libro V del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 447. Presentación de escritos y recursos. Las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica cuando este debidamente reglamentado.

1. Presentación personal Los escritos del contribuyente deberán presentarse, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

Los términos para la administración que sea competente comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.

2. Presentación electrónica Para todos los efectos legales la presentación se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por el Municipio. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en que tenga lugar la recepción en la dirección electrónica. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la oficial colombiana.

Para efectos de la actuación de la Administración, los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a su recibo.

Cuando por razones técnicas el Municipio de Paz de Ariporo, no pueda acceder al contenido del escrito, dejará constancia de ello e informará al

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

interesado para que presente la solicitud en medio físico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha comunicación. En este caso, el escrito, petición o recurso se entenderá presentado en la fecha del primer envío electrónico y para la Administración los términos comenzarán a correr a partir de la fecha de recepción de los documentos físicos. Cuando sea necesario el envío de anexos y documentos que por su naturaleza y efectos no sea posible enviar electrónicamente, deberán remitirse en la misma fecha por correo certificado o allegarse a la oficina competente, siempre que se encuentre dentro de los términos para la respectiva actuación.

Los mecanismos técnicos y de seguridad que se requieran para la presentación en medio electrónico serán determinados mediante Resolución por la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal.

Para efectos de la presentación de escritos contentivos de recursos, respuestas a requerimientos y pliegos de cargos, solicitudes de devolución, derechos de petición y todos aquellos que requieran presentación personal, se entiende cumplida dicha formalidad con la presentación en forma electrónica, con firma digital o como la administración lo reglamente.

ARTÍCULO 448. Competencia para el ejercicio de las funciones. Son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria el Tesorero o Secretario de Hacienda.

Tratándose de fallos de los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté otorgada a determinado funcionario o dependencia, la competencia funcional de discusión corresponde al Tesorero o Secretario de Hacienda.

Lo anterior aplica igualmente en el caso de la revocatoria directa contra los actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, cuya competencia no esté otorgada a determinado funcionario o dependencia.

Los recursos de reconsideración que sean confirmados o denegados deberán ser proferidos mediante resoluciones motivadas. Serán competentes para conocer los recursos de reconsideración en segunda

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



instancia, el Alcalde o quien este delegue, que de acuerdo con la estructura funcional sea superior jerárquico de aquel que profirió el fallo.

ARTÍCULO 449. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Tesorería o Secretaría de Hacienda deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de Industria y comercio o en su defecto declaración de renta o de ingresos y patrimonio, cuando se haya requerido a la DIAN, según el caso, o mediante actualización del RITPAZ el cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Tesorería o Secretaría de Hacienda, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web del Municipio de Paz de Ariporo, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación tributaria o numero de identificación personal.

ARTÍCULO 450. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la administración deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTÍCULO 451. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

Inciso 3. El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutiva del respectivo acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario – RUT y/o en el RITPAZ. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Tesorería o Secretaría de Hacienda, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

PARÁGRAFO 2. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Único Tributario – RUT y/o en el RITPAZ.

PARÁGRAFO 3. Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de la página web del Municipio serán gratuitos, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias

Artículo 452. - NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN EN PERIODICO DE AMPLIA CIRCULACION REGIONAL. Procederá esta forma de notificación cuando el

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no está registrado en el RITPA, y no ha sido posible ubicarlo mediante verificación directa o con la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

ARTÍCULO 453. INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS. En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones respectivas, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Sin el lleno de los requisitos señalados en el presente artículo no se tendrá por surtida la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

ARTÍCULO 454. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando la liquidación de tributos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en forma debida. La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

CAPÍTULO ÚNICO DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 455. DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley, los acuerdos, los decretos o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a) Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto deba liquidarse directamente a los menores;

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



- b) Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan;
- c) Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad podrá ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Administración Tributaria Municipal correspondiente.
- d) Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente;
- e) Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes;
- f) Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales;
- g) Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o en concurso de acreedores, y
- h) Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto por sus apoderados y mandatarios.

ARTÍCULO 456. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES. Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

ARTÍCULO 457. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 458. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN. Los responsables del pago de los tributos municipales, deben informar su dirección en las



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

declaraciones o relaciones que presenten y registrarla en la tesorería o Secretaría de Hacienda. Cuando exista cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir de la fecha del cambio.

ARTÍCULO 459. DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ÚLTIMA CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN. Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, éste deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando éste no hubiere suministrado la información a que hace referencia este artículo.

ARTÍCULO 460. OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO DETERMINADO EN LAS DECLARACIONES. Es obligación de los contribuyentes, responsables o preceptores del impuesto, pagarlo o consignarlo, en los plazos señalados por la Alcaldía de Paz de Ariporo.

ARTÍCULO 461. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables o recaudadores presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este código o en normas especiales.

ARTÍCULO 462. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Los contribuyentes, declarantes y terceros estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que les sean solicitadas por la Administración Municipal, en relación con los impuestos de su propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud.

ARTÍCULO 463. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN. Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este Estatuto, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente, cuando esta así lo requiera:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posibles verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos.
- Cuando la contabilidad se lleve mediante programas informáticos, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información presentada, así como los programas respectivos.
2. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados así como de los correspondientes recibos de pago.
3. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, costos, deducciones, descuentos, excepciones y demás beneficios tributarios y en general para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.
4. La prueba de la consignación de las relaciones en su calidad de agente retenedor.

PARÁGRAFO - Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causan el impuesto.

ARTÍCULO 464. OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS.

Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le haga la División de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los términos ya establecidos en este Estatuto

ARTÍCULO 465. OBLIGACIÓN DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS DE LA TESORERIA O SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL. Los responsables de impuestos municipales, están obligados a recibir a los funcionarios designados para tal fin debidamente identificados y presentar los documentos que les soliciten conforme a la Ley.

ARTÍCULO 466. OBLIGACIÓN DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE. Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Para el caso en que los contribuyentes pertenezcan al régimen simplificado, deberán llevar el libro de registros de operaciones diarias.

ARTÍCULO 467. OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE. Es obligación de los contribuyentes registrarse en la división de Impuestos de la Secretaría de Hacienda del Municipio, cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan.

ARTÍCULO 468. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR NOVEDADES. Los responsables de impuestos municipales están en la obligación de comunicar a la División de Impuestos cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

ARTÍCULO 469. OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL. Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes, etc., que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales cuando la norma así lo exija.

ARTÍCULO 470. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. La obligación de expedir factura o documento de equivalente para los sujetos pasivos de los impuestos municipales, se rige por las mismas disposiciones del Estatuto Tributario, sin perjuicio de la facultad que tiene el Municipio para reglamentar esta obligación, señalando grupos de contribuyentes no obligados a facturar.

ARTÍCULO 471. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GUÍAS. Los responsables del impuesto de degüello de ganado están obligados a presentar la guía de degüello a la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 472. OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR DATOS PARA LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE CIRCULACION E IMPUESTO DE VEHÍCULOS. Para los responsables de este tributo, los propietarios o poseedores de vehículos automotores, anualmente, previo al pago del impuesto diligenciarán en el RIPTA la actualización de datos con respecto a este impuesto.

ARTÍCULO 473. OBLIGACIONES EN LOS IMPUESTOS AL AZAR. Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, además de registrarse como tal en la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal,



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

deberán rendir un informe por cada evento o sorteo realizado, dentro de los diez (10) días siguientes a su realización.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, harán la solicitud en formulario oficial para poder realizar las actividades allí consideradas como hecho generador.

Los informes, formularios oficiales y solicitudes considerados en los párrafos anteriores serán los señalados por la Administración Municipal y se asimilarán a declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 474. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Los sujetos pasivos o responsables de impuestos municipales, tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de la Administración municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
2. Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la vía gubernativa, los actos de la administración referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en este Estatuto.
3. Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran.
4. Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado los expedientes que por reclamaciones y recursos cursen ante la Administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.
5. Obtener de la Tesorería o Secretaría de Hacienda información sobre el estado y trámite de los recursos.

DECLARACIONES DE IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 475. DECLARACIONES DE IMPUESTOS. Los responsables de impuestos municipales estarán obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este Estatuto.

Los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a presentar las siguientes declaraciones:

1. Declaracion privada del impuesto predial Unificado, cuando el contribuyente opte por el sistema de autoavaluo.
2. Declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
3. Declaración y liquidación privada de retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio.
4. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre espectáculos públicos permanentes.
5. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre rifas.
6. Declaración y liquidación privada del impuesto a juegos permitidos.

ARTÍCULO 476. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERÍODO FISCAL. Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable.

ARTÍCULO 477. ASIMILACIÓN A DECLARACIÓN DE IMPUESTOS. Se asimila a declaración toda relación o informe que soporte la liquidación de los tributos de los numerales 4, 5 y 6. Del artículo anterior.

ARTÍCULO 478. OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL MUNICIPIO. Deberán presentar la declaración los contribuyentes con domicilio o residencia fuera del municipio:

1. Los sujetos pasivos de cualquier impuesto, tasa o contribución que se genere en la jurisdicción del municipio. Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que dejaren de pagar.
2. Estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, todas las personas naturales o jurídicas que no estén clasificados en el régimen simplificado a excepción de los no contribuyentes señalados en la ley.

ARTÍCULO 479. - CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN. Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los formularios oficiales que para el



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

efecto diseñe la Tesorería o Secretaría de Hacienda, deberá presentarse con los anexos en ellos señalados y contener como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre e identificación del declarante
2. Dirección del contribuyente y del predio cuando sea el caso
3. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables
4. Liquidación privada del impuesto, de las retenciones si es del caso de las sanciones a que hubiere lugar.
5. La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
6. la firma del Revisor Fiscal o Contador Público cuando se esté obligado a ello

ARTÍCULO 480. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones o relaciones de impuestos, y en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano, por exceso o por defecto.

ARTÍCULO 481. PRESENTACIÓN EN LOS FORMULARIOS OFICIALES. Las declaraciones de impuestos, relaciones e informes, se presentarán en los formatos que determinen para cada caso la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 482. RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES. El funcionario que reciba la declaración deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso, cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente.

ARTÍCULO 483. EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE. Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

ARTÍCULO 484. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Para los efectos de liquidación y control, se podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las secretarías de Hacienda departamentales y municipales.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

El Municipio podrá solicitar a la Dirección General de Impuestos Nacionales DIAN copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio.

Artículo 485. - LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Municipal. Así mismo el gobierno podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras.

ARTÍCULO 486. - RESERVA DE LAS DECLARACIONES. La información incluida en las declaraciones de impuestos respecto de las bases gravables y determinación privada de los tributos municipales tendrá el carácter de información reservada. En consecuencia, sólo podrá ser utilizada para el control, recaudo, determinación, discusión, cobro y administración de los impuestos municipales, así como para informes de estadística.

En los procesos penales podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva. Así mismo, podrá suministrarse copia de estos documentos cuando sean solicitados por otras autoridades para el debido ejercicio de sus funciones. En este caso, dichas autoridades deberán asegurar la reserva de los documentos que lleguen a conocer.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias de competencia del Municipio de paz de Ariporo, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva respecto de ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información que demanden los reportes del recaudo y recepción exigidos por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO - Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las entidades territoriales podrán intercambiar información con la Dirección General de Apoyo Fiscal y con la Unidad Administrativa especial Dirección de

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



Municipio de Paz de Ariporo

ACUERDO N° 500.02 - 017

Impuestos Nacionales, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los fines estadísticos y de control, fiscalización y determinación de los tributos que sean necesarios.

ARTÍCULO 487. DECLARACIONES O RELACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuestos, en los siguientes casos:

1. Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección o se haga en forma equivocada.
2. Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables.
3. Cuando se omita la firma de quien debe cumplir el deber formal de declarar.
4. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados por las autoridades.

PARÁGRAFO - La omisión de la información a que se refiere este artículo será subsanable dentro de un (1) meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración de impuestos.

ARTÍCULO 488. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Los contribuyentes pueden corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al emplazamiento o al requerimiento especial que formule la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO. 489. - CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR. Sin perjuicio de las correcciones provocadas por el requerimiento especial o por la liquidación de revisión, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la tesorería o Secretaría de Hacienda y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos al emplazamiento para corregir.

Las siguientes inconsistencias en las declaraciones tributarias podrán corregirse siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de extemporaneidad que trata el artículo 616 del presente estatuto sin que exceda de 2.500 UVT:

- 1º.- Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- 2º.- Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- 3º.- Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- 4º.- Cuando no se informe la dirección en las declaraciones, o la informe incorrectamente.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

5º.- Cuando no informe la actividad económica.

ARTÍCULO 490. - CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR. Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando al saldo a favor, se elevará solicitud a la Administración Tributaria Municipal, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La administración debe practicar la liquidación oficial de corrección, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la solicitud en debida forma, si no se pronuncia dentro de este término, el proyecto de corrección sustituirá a la declaración inicial. La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los seis meses siguientes a la solicitud, según el caso.

Cuando no sea procedente la corrección solicitada, el contribuyente será objeto de una sanción equivalente al 20% del pretendido menor valor a pagar, la que será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente.

Esta sanción se disminuirá a la mitad, en el caso de que con ocasión del recurso correspondiente sea aceptada y pagada.

La oportunidad para presentar la solicitud se contará desde la fecha de la presentación, cuando se trate de una declaración de corrección.

ARTÍCULO 491. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria y sus asimiladas quedarán en firme si dentro de los dos años siguientes a la fecha de su presentación no se ha notificado requerimiento especial o practicado liquidación de corrección aritmética, salvo los casos en que norma especial determine un plazo diferente. Igualmente quedará en firme cuando transcurridos tres (3) meses desde el vencimiento del término para dar respuesta el requerimiento especial no se haya practicado y notificado la liquidación de revisión.

ARTÍCULO 492. DEMOSTRACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN. Cuando la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los



datos que suministren en la respectiva declaración, con las pruebas establecidas en la Ley y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 493. FIRMA DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones tributarias indicadas en el presente código deberán estar firmadas por:

1. Quien cumpla el deber formal de declarar.
2. Contador público o revisor fiscal, según el caso, cuando se trate de personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad y cumplan con los montos fijados por el Gobierno nacional.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el literal 2 deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de matrícula de contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

PARÁGRAFO - Sin perjuicio de la facultad de investigación que tiene la División de impuestos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y de la obligación de mantener a disposición de la misma entidad los documentos, informaciones, y pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exige la ley y demás normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en la declaración certifica los siguientes hechos:

- a. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
- b. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad.

TITULO VII

FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN OFICIAL, DISCUSIÓN DEL TRIBUTO, APLICACIÓN DE SANCIONES Y NULIDAD

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 494. PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 495. PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES. Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir, pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

ARTÍCULO 496. ESPÍRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los tributos municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades:

- 1º. Que son servidores públicos,
- 2º.- Que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y,
- 3º.- Que el municipio no aspira a que se le exija más de aquellos valores con lo que la misma ley, y la normatividad local ha querido que la persona coadyuve a las cargas públicas del Municipio de Paz de Ariporo.

ARTÍCULO 497. INOPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS. Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles al Fisco.

ARTÍCULO 498. PRINCIPIOS APICABLES. Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este Estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas de Estatuto Tributario, del Derecho Administrativo, Código de Procedimiento Civil y los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 499. CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS. Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:



1. Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
2. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
3. En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 500. FACULTADES. Salvo las competencias establecidas para las entidades descentralizadas, corresponde a la Tesorería o Secretaría de Hacienda del Municipio a través de los funcionarios de esta dependencia, la Administración, coordinación, determinación, discusión, control y recaudo de los ingresos municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas.

En desarrollo de las mismas, coordinará las dependencias encargadas de la recepción de las declaraciones y demás informes y documentos; del registro de los contribuyentes, de la investigación, fiscalización y liquidación de impuestos, de la discusión del impuesto, del cobro coactivo y en general, organizará las divisiones o secciones que la integran para lograr un moderno efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio.

ARTÍCULO 501. OBLIGACIONES DE LA TESORERIA O SECRETARÍA DE HACIENDA EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN. La Tesorería o Secretaría de Hacienda tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
2. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos municipales.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

3. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.
4. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos municipales.
5. Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.
6. Notificar los diversos actos proferidos por la Tesoreria o por la Secretaría de Hacienda de conformidad con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 502. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, los jefes de división, sección o grupo, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones.

Competencia funcional de fiscalización: Corresponde al Tesorero o su delegado, o al funcionario asignado para esta función, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y trasladados de cargas o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

Competencia funcional de liquidación: Corresponde al Tesorero del Municipio o sus delegados, o al funcionario asignado para el cumplimiento de esta función, conocer de las respuestas al requerimiento especial y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos de corrección, revisión y aforo, y los demás actos de determinación oficial de tributos, así como la aplicación y reliquidación de sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Competencia funcional de discusión: Corresponde al jefe de la Tesorería o Secretaría de Hacienda o su delegado, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación oficial de tributos e imposición de sanciones, y en general, los recursos de las actuaciones de la administración tributaria, cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

El Tesorero o Secretario de Hacienda tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en esta dependencia, previo aviso al jefe de la unidad correspondiente.

COMPETENCIA DELEGADA. Corresponde a los funcionarios de la Tesorería o Secretaría de Hacienda, previa autorización, comisión o reparto del Secretario de Hacienda, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar estudios, dar conceptos sobre los expedientes y en general las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del Tesorero o Secretario de Hacienda.

CAPÍTULO III

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 503. FACULTAD DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN. La Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria.

En ejercicios de estas facultades podrá:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, retenedores, preceptores y declarantes o por terceros.
2. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informados.
3. Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, como de terceros.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

4. Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales.
5. Proferir requerimientos ordinarios, especiales y efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
6. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la ley o en el presente Estatuto.
7. Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.
8. En general efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

ARTÍCULO 504. - ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA TESORERIAO O SECRETARÍA DE HACIENDA. La Tesoreria o Secretaría de Hacienda tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de las que se le hayan asignado o asignen en otras disposiciones:

1. Programar y dirigir las actividades relacionadas con la liquidación y recaudo de las rentas municipales e impartir las instrucciones que deban aplicarse para la ejecución de dicha programación.
2. Proyectar los actos administrativos mediante los cuales se reajusten las tarifas de tasas y contribuciones, cuando el Concejo Municipal le delega al Alcalde esta función.
3. Mantener informado a funcionarios y contribuyentes de las reformas que se introduzcan a la legislación tributaria y de las modalidades para la tramitación de los recaudos, así como absolver las consultas que le formulen relacionadas con la aplicación e interpretación de las normas tributarias.
4. Dirigir y orientar las actividades investigativas respecto de las infracciones de las normas tributarias, tanto para evitar la evasión de las rentas e ingresos del Municipio, como para aplicar las sanciones previstas en las disposiciones sobre la materia.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

5. Hacer que se cumplan las normas de procedimiento que la ley, los acuerdos o los reglamentos establecen para la tramitación de los recursos que proceden por la vía gubernativa.
6. Adelantar los estudios que permitan identificar los posibles evasores de las rentas municipales, así como las posibles causas para adoptar los correctivos.
7. Adelantar los procesos de determinación, control, cobro coactivo y devoluciones de los tributos municipales.
8. Adelantar los programas de fiscalización de los ingresos del Municipio
9. Efectuar el seguimiento al comportamiento de los ingresos corrientes de libre destinación y proyecciones de ingresos.
10. Ejercer el control sobre las regalías petroleras y demás ingresos Municipales
11. Resolver los recursos de reconsideración, reposición o revocatoria directa que interpongan los contribuyentes en los procesos tributarios y que sean de su competencia.
12. Elaborar los programas de visitas tributarias que deben practicarse en el año fiscal.
13. Registrar el comportamiento rentístico del Municipio y llevar estadísticas.
14. Adelantar el cobro persuasivo y coactivo de las obligaciones tributarias o de otro tipo que sean recaudadas por el proceso administrativo de cobro coactivo.
15. Adelantar estudios e investigaciones tributarias sobre el comportamiento de sectores económicos que presenten signos de evasión, diseñar metodologías especiales de investigación y proponer programas de fiscalización para dichos sectores.
16. Notificar los diversos actos administrativos tributarios o de otras obligaciones proferidas de conformidad con las normas locales y nacionales.
17. Mantener un archivo de los documentos y expedientes relativos a cada uno de los impuestos municipales, organizado por contribuyentes, al igual que el archivo actualizado de los documentos en los procesos de determinación, recaudo y discusión de los impuestos municipales, estableciendo los controles que garanticen la seguridad y conservación eficaz de los mismos.
18. Elaborar los programas de control y determinación de los impuestos.
19. Intercambiar, con fines de control, información con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, u otras administraciones tributarias



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

territoriales y entidades del orden Nacional, Departamental o Municipal.

20. Proferir los actos de determinación del tributo, así como las resoluciones de multas relacionadas con las obligaciones tributarias.
21. Sustanciar los expedientes, solicitar pruebas, emitir conceptos sobre los expedientes y, en general, adelantar las acciones necesarias para decidir los recursos.
22. Fallar los recursos de reconsideración contra los actos de determinación de impuestos y los que imponen sanciones y, en general, los demás recursos de su competencia.
23. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de Rentas y sugerir las modificaciones y /o actualizaciones que deban introducirse.

ARTÍCULO 505. CRUCES DE INFORMACIÓN. Para fines tributarios la Tesorería o Secretaría de Hacienda municipal, directamente o por intermedio de sus funcionarios competentes, podrá solicitar información a las entidades de derecho público y en reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formulen éstas.

ARTÍCULO 506. EMPLAZAMIENTOS PARA CORREGIR O DECLARAR. Cuando la Tesorería o Secretaría de Hacienda tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La falta de respuestas a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Igualmente se enviará emplazamiento a quien estando obligado a declarar no lo haga, para que cumpla con su obligación dentro del término perentorio de un (1) mes. La no presentación de la declaración dará lugar a la sanción por no declarar.

ARTÍCULO 507. - OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES EN LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. En las investigaciones y práctica de pruebas dentro de los procesos de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro coactivo, devoluciones y compensaciones, se podrán utilizar los procedimientos consagrados por las normas del Estatuto Tributario Nacional, el Código Contencioso Administrativo, el Código General del Proceso, el Código Penal y Nacional de Policía, en los aspectos que no sean contrarios a las disposiciones de este Estatuto.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 508. - COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. Corresponde al Tesorería o Secretario de Hacienda Municipal, o la persona que haga sus veces, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de gastos, por no informar la clausura del establecimiento; las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de la Tesorería o Secretaria de Hacienda, previa autorización, comisión o reparto, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de su competencia.

ARTÍCULO 509. - PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración, en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no se haya considerado, con el fin de que el funcionario que conozca el expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se basen en la última corrección presentada por el contribuyente, cuando éste no hubiere dado aviso de ello.

ARTÍCULO 510. - RESERVA DE LOS EXPEDIENTES. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los tributos que figuren en las declaraciones presentadas, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Tesorería Secretaria de Hacienda sólo podrán utilizarla para el control, recaudo,



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

determinación, discusión y administración de los tributos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia del municipio de Paz de Ariporo, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por las autoridades de control.

CAPÍTULO IV

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 511. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES. Las liquidaciones oficiales pueden ser:

1. Liquidación de corrección aritmética
2. Liquidación de revisión
3. Liquidación de aforo
4. Liquidación provisional
5. Facturas para el caso del impuesto predial unificado
6. Resolución de sanciones independientes

ARTÍCULO 512. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 513. SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

CAPÍTULO V

LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN

ARITMÉTICA

ARTÍCULO 514. ERROR ARITMÉTICO. Existe error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

1. Pese a haberse declarado correctamente el valor correspondiente a la base gravable se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Se anota un valor equivocado como resultado de la aplicación de tarifas prefijadas por la ley o por este Estatuto
3. Al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor impuesto a cargo del contribuyente. O un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 515. LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La Tesorería o la Secretaría de Hacienda Municipal podrá, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, relación informe o su corrección, modificará mediante liquidación de corrección aritmética, las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para corregir los errores de que trata el artículo anterior cuando en ellas se genere mayor impuesto a su cargo.

PARÁGRAFO - La corrección prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales como resultado de tales investigaciones.

ARTÍCULO 516. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La liquidación de corrección aritmética debe contener:

1. La fecha, si no se indica se tendrá como tal la de su notificación.
2. Clase de impuestos y período fiscal al cual corresponda.
3. El nombre o razón social del contribuyente.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

4. La identificación del contribuyente.
5. Indicación del error aritmético contenido.
6. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.
7. Los demás datos correspondientes al impuesto que se esté liquidando.

ARTÍCULO 517. - CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la Tesorería Municipal las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

CAPÍTULO VI

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTICULO 518. EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

ARTICULO 519. CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO. El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones, que se pretende adicionar a la liquidación privada.

ARTICULO 520. TERMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. El requerimiento de que trata el artículo 523, deberá notificarse a más tardar

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTÍCULO 521. SUSPENSION DEL TÉRMINO. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá: Cuando se practique inspección tributario de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete.

Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección. También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 522. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

ARTÍCULO 523. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 524. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 647, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 525. TERMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.

Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

ARTÍCULO 526. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACION, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

ARTÍCULO 527. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión, deberán contener:

- a. Fecha: en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
- b. Período gravable a que corresponda.
- c. Nombre o razón social del contribuyente.
- d. Número de identificación tributaria.
- e. Bases de cuantificación del tributo.
- f. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
- g. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración
- h. Firma o sello del control manual o automatizado.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 528. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la Tesorería, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 529. FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial.

También quedará en firme la declaración tributaria, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

CAPÍTULO VII

LIQUIDACIÓN DE AFORO

ARTÍCULO 530. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán remplazados por la Tesorería o Secretaría de Hacienda, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 E.T.

ARTÍCULO 531. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración Municipal procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en el artículo 643.

ARTÍCULO 532. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, del E.T. la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

ARTÍCULO 533. PUBLICIDAD DE LOS EMPLAZADOS O SANCIONADOS. La Administración Municipal divulgará a través de medios de comunicación de amplia difusión; el nombre de los contribuyentes, responsables o agentes de retención, emplazados o sancionados por no declarar. La omisión de lo dispuesto en este artículo, no afecta la validez del acto respectivo.

ARTÍCULO 534. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión, señalado en el artículo 712 del E.T., con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

ARTÍCULO 535. INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL. Dentro del proceso de determinación del tributo e imposición de sanciones, el respectivo Administrador de Impuestos Municipal, ordenará la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución sanción debidamente notificados, según corresponda, en los registros públicos, de acuerdo con la naturaleza del bien, en los términos que señale el reglamento.

Con la inscripción de los actos administrativos a que se refiere este artículo, los bienes quedan sujetos al pago de las obligaciones del contribuyente.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



La inscripción estará vigente hasta la culminación del proceso administrativo de cobro coactivo, si a ello hubiere lugar, y se levantará únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando se extinga la respectiva obligación.
2. Cuando producto del proceso de discusión la liquidación privada quedare en firme.
3. Cuando el acto oficial haya sido revocado en vía gubernativa o jurisdiccional.
4. Cuando se constituya garantía bancaria o póliza de seguros por el monto determinado en el acto que se inscriba.
5. Cuando el afectado con la inscripción o un tercero a su nombre ofrezca bienes inmuebles para su embargo, por un monto igual o superior al determinado en la inscripción, previo avalúo del bien ofrecido.

En cualquiera de los anteriores casos, la Administración deberá solicitar la cancelación de la inscripción a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del hecho que amerita el levantamiento de la anotación.

ARTÍCULO 536. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL. Los efectos de la inscripción de que trata el artículo anterior son:

1. Los bienes sobre los cuales se haya realizado la inscripción constituyen garantía real del pago de la obligación tributario objeto de cobro.
2. La administración Municipal podrá perseguir coactivamente dichos bienes sin importar que los mismos hayan sido traspasados a terceros.
3. El propietario de un bien objeto de la inscripción deberá advertir al comprador de tal circunstancia. Si no lo hiciere, deberá responder civilmente ante el mismo, de acuerdo con las normas del Código Civil.

CAPITULO VIII

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.

Artículo 537. - DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA. Cuando el Contribuyente o declarante



omitía la presentación de alguna declaración tributaria Municipal, estando obligado a ello, el Tesorero o Secretario de Hacienda o la persona que haga sus veces podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente, una suma equivalente al impuesto determinado en su última declaración del respectivo impuesto, aumentada en el incremento porcentual que registre el índice de precios al consumidor para empleados, en el periodo comprendido entre el último día del periodo gravable correspondiente a la última declaración presentada y el último día del periodo gravable correspondiente a la declaración omitida.

Contra la determinación provisional del impuesto prevista en este artículo, procede el recurso de reconsideración.

El procedimiento previsto en el presente artículo no impide al Tesorero o Secretario de Hacienda o la persona que haga sus veces determinar el impuesto que realmente le corresponda al Contribuyente.

Artículo 538. - SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deberán fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el estatuto de rentas, las leyes y Estatuto Tributario Nacional, o en el Código General del Proceso, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

CAPÍTULO IX

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 539. RECURSOS TRIBUTARIOS. Una vez practicadas las actuaciones mediante las cuales la administración determina los impuestos o sanciones a cargo de un contribuyente, ya que sea que éstas se llamen liquidaciones de revisión, corrección, aforo, por medio de facturación o resoluciones, el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, puede mostrar su inconformidad interponiendo el recurso de reconsideración, dentro de los dos meses siguiente a la notificación, ante el funcionario competente.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

PARÁGRAFO: Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

ARTÍCULO 540. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso de reconsideración debe reunir los siguientes requisitos:

1. Expresión correcta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se instaure directamente por el contribuyente, responsable o agente retenedor, preceptor o se acredeite la personería si quien lo interpone actúa como operador o representante legal. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contado a partir de la notificación del auto de admisión del recurso, si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el acto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.
4. Que se acredeite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

PARÁGRAFO: Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlos o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta.

ARTÍCULO 541. SANEAMIENTO DE REQUISITOS. La omisión de los requisitos de que tratan los literales 1, 3, y 4, del artículo anterior podrán sanearse dentro del término señalado. La interposición extemporánea no es saneable.

ARTÍCULO 542. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO. El funcionario que reciba el memorial del recurso dejará constancia escrita,



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

en su original, de la presentación personal y de la fecha de presentación del recurso. No será necesario presentar personalmente ante la Tesorería Municipal o Secretaría de Hacienda el memorial del recurso de reconsideración y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriban estén autenticadas.

ARTÍCULO 543. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETOS DE RECURSO.

En la etapa del recurso, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial.

ARTÍCULO 544. IMPOSIBILIDAD DE SUBSANAR REQUISITOS. El contribuyente no podrá, en la etapa de los recursos, subsanar requisitos de la declaración ni efectuar enmiendas o adiciones a ésta.

ARTÍCULO 545. ADMISIÓN O INADMISIÓN DEL RECURSO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso, se dictará auto admisorio en caso de que se cumplan los requisitos del mismo, cuando no se cumplan tales requisitos el auto inadmitirá el recurso.

ARTÍCULO 546. NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO O INADMISORIO

El auto admisorio o inadmisorio se notificará personalmente, o por edicto si pasados diez (10) días contados a partir de la citación para el efecto, el interesado no se presenta a notificarse personalmente.

ARTÍCULO 547. RECURSOS CONTRA EL AUTO INADMISORIO. Contra el auto inadmisorio, podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 548. - RESERVA DEL EXPEDIENTE. Los expedientes de recursos sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado, legalmente constituido, o por Abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

ARTÍCULO. 549 - CAUSALES DE NULIDAD. Los actos de liquidación de impuestos, de imposición de sanciones, y resolución de recursos, proferidos por el Tesorero o el Secretario de Hacienda, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

ARTÍCULO 550. - TÉRMINO PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

ARTÍCULO 551. TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

ARTÍCULO 552. TÉRMINOS PARA FALLAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El funcionario competente de la Secretaría de Hacienda tendrá un plazo de tres (3) meses para resolver el recurso de reconsideración contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio del mismo.

ARTÍCULO 553. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El término para resolver el recurso de reconsideración, se suspenderá durante el tiempo en que se practique la inspección tributaria.

ARTÍCULO 554. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. Si transcurrido el término señalado para resolver el recurso, éste no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, el funcionario competente, así lo declarará.

ARTÍCULO 555. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA. La notificación del pronunciamiento expreso del funcionario competente sobre el recurso

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



de reconsideración agota la vía gubernativa, así como la notificación del auto que confirma la admisión del recurso.

ARTÍCULO. 556. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE IMPONEN SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA. Contra la resolución que impone la sanción por clausura del establecimiento de que trata el artículo 657 del Estatuto Tributario Nacional, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, quien deberá fallar dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición.

Contra la resolución que imponga la sanción por incumplir la clausura de que trata el artículo 658 del Estatuto Tributario Nacional, procede el recurso de reposición que deberá interponerse en el término de diez (10) días a partir de su notificación.

ARTÍCULO 557. - REVOCATORIA DIRECTA. Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

ARTÍCULO 558. - OPORTUNIDAD. El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 559. - COMPETENCIA. Radica en el Tesorero Secretario de Hacienda, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

ARTÍCULO 560. - TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA. Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de seis (6) meses contados a partir de su petición en debida forma. Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 561. - RECURSO CONTRA PROVIDENCIAS QUE SANCIIONAN A CONTADORES PÚBLICOS O REVISORES FISCALES. Contra la providencia que



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

impone la sanción de que tratan los artículos 660 y 661 del Estatuto Tributario Nacional, procede únicamente el recurso de reposición por la vía gubernativa, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia respectiva. Este recurso deberá ser resuelto por el Tesorero o Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 562. - INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS. Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 563. - RECURSOS EQUIVOCADOS. Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

TITULO VIII

REGIMEN SANCIONATORIO-

CAPITULO I DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN

ARTÍCULO 564. - NATURALEZA DEL PROCESO SANCIONATORIO. El proceso sancionatorio por contravenciones a las rentas municipales o incumplimiento de obligaciones formales es de naturaleza administrativa sustancial y las actuaciones que se profieran son actos administrativos.

ARTÍCULO 565. - FORMA DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente o en liquidaciones oficiales.

ARTÍCULO 566. - PRESCRIPCIÓN. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes, contados desde la fecha en que la administración Municipal ordena la presentación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, para la persona investigada, correspondiente al período durante el cual ocurrió o cesó la irregularidad sancionable, para el caso de las infracciones continuadas.

Las sanciones por no declarar, intereses de mora, por violar las normas que rigen la profesión de los contadores públicos a las sociedades de contadores y la de suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias y certificar pruebas con destino a la administración tributaria, prescriben en el término de cinco (5) años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la administración tributaria municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 567. - SANCIÓN MINIMA. Respecto de la totalidad de los impuestos municipales el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidar la persona o la administración tributaria municipal, será equivalente a sanción mínima que para los impuestos nacionales establezca el Gobierno Nacional en los decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 568. - REINCIDENCIA. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable o declarante hasta un cien por cien (100%) de su valor, con excepción de la sanción por facturar sin requisitos y la extemporaneidad en el registro.

CAPITULO II



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

CLASES DE SANCIONES

ARTÍCULO 569. - SANCIÓN POR NO DECLARAR. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria y comercio, sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar que trata el Estatuto Tributario Nacional será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de las operaciones de ventas o prestación de servicios realizadas por el responsable en el período o períodos objeto de investigación; o al cien por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada. Para estos fines la Secretaría de Hacienda podrá intercambiar información con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Los ingresos, costos y deducciones que se tendrán en cuenta serán solo los causados en el municipio de Paz de Ariporo.

Cuando la administración tributaria disponga solamente de una de las bases señaladas en este numeral para aplicar la sanción, podrá aplicarla sobre ésta sin necesidad de calcular la otra. En el caso de que disponga de la información sobre ambas bases, utilizará la que genere mayor valor.

ARTÍCULO 570.- INTERESES MORATORIOS. Los contribuyentes o responsables de los tributos administrados por el Municipio que no cancelen oportunamente sus obligaciones deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses moratorios se liquidarán con base en la tasa de interés establecida por el Gobierno Nacional para los impuestos administrados por la DIAN.

Los mayores valores de impuestos, determinados por la administración tributaria municipal en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

ARTÍCULO 571. - SUSPENSIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS. Después de dos (2) años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo de los contribuyentes hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 572. - SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS. Cuando una entidad autorizada para recaudar tributos no efectúe la consignación de las sumas recaudadas, dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa que rija para los impuestos nacionales, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que esta se produzca.

ARTÍCULO 573.- SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES O SIMILARES. Los contribuyentes o responsables obligados a declarar, presentar informaciones o relaciones, que las presenten en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo equivalente al cinco (5%) del total del impuesto a cargo sin que exceda del cien por cien (100%) del impuesto o retención según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

ARTÍCULO. 574 - SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA DESPUÉS DE EMPLAZAMIENTO. Cuando la presentación extemporánea de la declaración se haga después de un emplazamiento para declarar o de la notificación del auto que ordena una inspección tributaria, la sanción por extemporaneidad prevista en el artículo anterior se elevará al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, por mes o fracción de mes de retardo sin que pueda exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

ARTÍCULO 575.- SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores corrijan sus

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

- a. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
- b. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARÁGRAFO 1º. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del cien por cien (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARÁGRAFO 2º. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO 3º. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o el menor saldo a favor que se genere en la corrección no deberá incluir la sanción aquí prevista.

Parágrafo 4º. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a las correcciones que disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor.

ARTÍCULO. 576. - SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Cuando el profesional universitario de rentas, o quien haga sus veces, efectué una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria y como consecuencia de la liquidación resulte un mayor valor a pagar por concepto



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

de tributos o un menor saldo a favor del contribuyente o declarante, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, o del menor saldo a favor determinado según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

ARTÍCULO 577. - REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO. La sanción de que trata el artículo anterior, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTÍCULO 578. - SANCIÓN POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias; la omisión de ingresos de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, y en general la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Secretaría de Hacienda, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o el saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterios entre la secretaría de hacienda y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTÍCULO 579. - PROCEDENCIA DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD. La sanción por inexactitud se aplicará sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal, cuando la inexactitud en que se incurra en las declaraciones constituya delito.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 580. - REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD. Cuando con ocasión de la respuesta al requerimiento especial, el contribuyente o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte (1/4) de la planteada por la administración, en relación con los hechos aceptados.

Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente o declarante acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la administración en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto, el contribuyente o declarante deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta al requerimiento o al recurso, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 581. - SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Cuando el declarante no informe la actividad económica, se aplicará una sanción hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se graduará según la capacidad económica del declarante, siguiendo el procedimiento para la sanción por no enviar información.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable cuando se informe una actividad económica diferente a la que le corresponde o a la que le hubiere señalado la administración, una vez efectuadas las verificaciones previas del caso.

ARTÍCULO 582. - SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas que no las suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, se harán acreedores a una multa que será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

- a. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto, si la omisión se subsana antes de que se notifique la imposición de la sanción, o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión se subsana dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno u otro caso se deberá presentar ante la dependencia que esté conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acreditará que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso la multa establecida en el presente artículo podrá exceder de quince mil (15.000) unidades de valor tributario vigentes.

PARÁGRAFO 2. No se aplicará la sanción prevista en este artículo cuando la información presente errores que sean corregidos voluntariamente por el contribuyente antes de que se le notifique el pliego de cargos.

ARTÍCULO 583. - SANCIÓN POR NO FACTURAR. Quienes estando obligados a expedir facturas no lo hagan, podrán ser objeto de la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina o sitio donde ejerza la actividad, profesión u oficio, a través de la secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 584. - SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. La Secretaría de Hacienda, podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, y en general, el sitio donde ejerza los negocios de productos o servicios gravados con impuestos municipales en los siguientes casos:

- a. Cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello, o se expida sin el cumplimiento de los requisitos.
- b. Cuando se establezca que el contribuyente lleva doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

expedido por el contribuyente no se encuentra registrada en la contabilidad.

La sanción a que se refiere el presente artículo se aplicará clausurando por tres (3) días el sitio o sede respectiva del responsable, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda "Cerrado por Evasión".

Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse operaciones mercantiles o el desarrollo de la actividad, por el tiempo que dure la sanción. En todo caso se impondrán los sellos correspondientes.

Una vez aplicada la sanción de clausura, en caso de incurrir nuevamente en cualquiera de los hechos sancionables en esta medida, la sanción a aplicar será la clausura por diez (10) días calendario y una multa equivalente a la sanción por irregularidades en la contabilidad.

La sanción a que se refiere el presente artículo se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos a la persona o entidad infractora, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

La sanción se hará efectiva dentro de los diez (10) días siguientes al agotamiento de la vía gubernativa. Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía deberán prestar su colaboración, cuando los funcionarios competentes de la Tesorería Municipal así lo requieran.

ARTÍCULO 585. - SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA. Sin perjuicio de las sanciones de tipo policial en que incurra el contribuyente o responsable, cuando rompa los sellos oficiales, o por cualquier medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se le podrá incrementar el término de clausura hasta por un (1) mes.

Esta ampliación de la sanción de clausura se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de diez (10) días para responder.

ARTÍCULO 586. - SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN EL REGISTRO. Los responsables del impuesto de Industria y Comercio estarán obligados a

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

registrarse ante la Tesorería o Secretaría de Hacienda, aquellos que se inscriban con posterioridad al plazo establecido en el artículo 80 de este Estatuto, se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de Un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción, o una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la inscripción, para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina.

ARTÍCULO 587. - HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD. Habrá lugar a la aplicación de sanciones respecto de los libros de contabilidad, en los siguientes casos:

- a. No llevar libros de contabilidad, si hubiere obligación de llevarlos.
- b. No tener registrados los libros de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos de conformidad con el Código de Comercio.
- c. No exhibir los libros de contabilidad, cuando los visitadores de la Secretaría de Hacienda lo exigieren.
- d. Llevar doble contabilidad.
- e. No llevar libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos establecidos en el presente Estatuto
- f. Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, en el último día del mes anterior a aquél en el cual se solicita su exhibición exista más de cuatro (4) meses de atraso.

ARTÍCULO 588. - SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. La sanción por las irregularidades establecidas en el artículo anterior será del medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin que esta sanción pueda exceder la suma de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de visita a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

PARÁGRAFO. No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por estos conceptos en un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo año gravable.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 589. - REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. La sanción pecuniaria del artículo anterior se reducirá en la siguiente forma:

- a. A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone.
- b. Al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

Para tal efecto, en uno y otro caso se deberá presentar ante la secretaría de hacienda un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTÍCULO 590. - SANCIÓN POR VIOLAR LAS NORMAS QUE RIGEN LA PROFESIÓN. Los contadores públicos, auditores o revisores fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para apoyar actuaciones ante la Secretaría de Hacienda, incurrirán en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta, en los términos previstos por la Ley 43 de 1990.

Igualmente, incurrirán en estas sanciones si no suministran en forma oportuna a la administración tributaria las informaciones o pruebas que les sean solicitadas.

Las sanciones previstas en este artículo, serán impuestas por la Junta Central de Contadores.

Artículo 591. COMUNICACIÓN A LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES. Cuando en la providencia que agote la vía gubernativa se determine un mayor valor a pagar por impuesto, o un menor saldo a favor, en una cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes del periodo gravable investigado, tomando como base el impuesto de renta nacional, originado en la inexactitud de los datos contables consignados en la declaración tributaria, se informará de este hecho a la Junta Central de



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Contadores, a fin de que proceda a aplicar las sanciones correspondientes al contador público, auditor o revisor fiscal que haya firmado la declaración, certificados o pruebas, según el caso.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 592. TÉRMINO PARA IMPONER SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, el término para imponerlas es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se presentó la declaración, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad. Para el caso de las infracciones continuas, salvo en el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora, que prescriben en el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 593. - SANCIONES APLICADAS DENTRO DEL CUERPO DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL. Cuando la sanción se imponga en la liquidación oficial, el procedimiento para su imposición será el mismo establecido para la práctica y discusión de la liquidación oficial.

ARTÍCULO 594. - SANCIONES APLICADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE. Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previo a su imposición deberá formularse Pliego de Cargos al interesado, con el fin de que presente objeciones y pruebas o solicite la práctica de las mismas.

ARTÍCULO 595. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS. Estableciendo los hechos materiales de la sanción, se proferirá pliego de cargos el cual deberá contener:

1. Número y fecha.
2. Nombres y apellidos o razón social del interesado.
3. Identificación y dirección.
4. Resumen de los hechos que configuren el cargo.
5. Términos para responder.

ARTÍCULO 596. - TÉRMINO PARA RESPONDER. Dentro del mes calendario siguiente a la fecha de notificación del Pliego de Cargos, el requerido



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

deberá dar respuesta escrita ante la dependencia competente, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

ARTÍCULO 597. - RESOLUCIÓN DE SANCIÓN. Practicadas las pruebas solicitadas o de oficio, se proferirá la resolución de sanción o se ordenará el archivo del expediente, según el caso, dentro de los seis meses (6) siguientes al término de respuesta del pliego de cargos, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 598. - RECURSOS QUE PROCEDEN. Contra las resoluciones que impongan sanciones procede el recurso de reconsideración, ante la Tesorería o Secretario de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, y el cual deberá ser resuelto en el término de seis (6) meses posteriores a la interposición en debida forma.

El recurso deberá reunir los requisitos señalados para el recurso de reconsideración en este Estatuto.

ARTÍCULO 599. - REDUCCIÓN DE SANCIONES. Sin perjuicio de las normas especiales señaladas para cada sanción, las sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución se reducirán a la mitad cuando el afectado acepta los hechos, desiste de los recursos y cancela el valor correspondiente reducido, dentro del término establecido para recurrir.

PARÁGRAFO 1º. Los intereses moratorios no podrán ser objeto de reducción, salvo disposición legal.

PARÁGRAFO 2º. La sanción reducida no podrá ser inferior a la mínima aquí establecida.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

TITULO IX

RÉGIMEN PROBATORIO

CAPITULO I

ARTÍCULO 600. - REGIMEN PROBATORIO. En los procedimientos tributarios relacionados con los impuestos administrados por la Tesorería o Secretaría de Hacienda , se atenderán las disposiciones consagradas en los capítulos I, II Y III del Título VI del libro V del Estatuto Tributario Nacional con excepción de los artículos 770,771,771-2,771-3 y 789.

ARTÍCULO 601. - LAS DECISIONES DE LA TESORERIAO O SECRETARÍA DE HACIENDA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código General del Proceso, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

Las pruebas obtenidas y allegadas en cumplimiento de acuerdos interinstitucionales recíprocos de intercambio de información con agencias de gobiernos extranjeros, en materia tributaria y aduanera, serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica con el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establezcan en los respectivos Acuerdos

ARTÍCULO 602. - IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuirseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 603. - OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE. Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación;
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
5. Haberse practicado de oficio.
6. Haber sido obtenidas y allegadas en desarrollo de un convenio internacional de intercambio de información para fines de control tributario.
7. Haber sido enviadas por Gobierno o entidad extranjera a solicitud de la administración colombiana o de oficio.
8. Haber sido obtenidas y allegadas en cumplimiento de acuerdos interinstitucionales recíprocos de intercambio de información, para fines de control fiscal con entidades del orden nacional o con agencias de gobiernos extranjeros.
9. Haber sido practicadas por autoridades extranjeras a solicitud de la Administración tributaria Municipal, o haber sido practicadas directamente por funcionarios de la Administración Tributaria debidamente comisionados de acuerdo a la Ley.

ARTÍCULO 604. - LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACÍOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos .

ARTÍCULO 605. - PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

ARTÍCULO 606. - PRÁCTICA DE PRUEBAS EN VIRTUD DE CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Cuando en virtud del cumplimiento de

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

un convenio de intercambio de información para efectos de control tributario y financiero, se requiera la obtención de pruebas por parte de la Administración Tributaria Colombiana, serán competentes para ello los mismos funcionarios que de acuerdo con las normas vigentes son competentes para adelantar el proceso de fiscalización. (Ley 6/92, Art. 52)

TITULO X MEDIOS DE PRUEBA

CAPÍTULO I PRUEBA DOCUMENTAL

ARTÍCULO 607. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS.

Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la administración tributaria municipal, siempre que se individualice y se indique su fecha, número y oficina que lo expidió.

ARTÍCULO 608. - PROCEDIMIENTO CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LA ADMINISTRACIÓN. Cuando el contribuyente invoque como prueba el contenido de documentos que se guarden en las oficinas de impuestos, debe pedirse el envío de tal documento, inspeccionarlo y tomar copia de lo conducente o pedir que la oficina donde estén archivados certifique sobre las cuestiones pertinentes.

ARTÍCULO 609. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTÍCULO 610. CERTIFICACIONES CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA

Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

1. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
2. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre lo que aparezca registrado en sus libros de contabilidad o que conste en documentos de sus archivos.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

- 3.** Cuando han sido expedidos por la cámaras de comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respalden tales asientos.

ARTÍCULO 611. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS. El conocimiento de la firma de documentos privados puede hacerse ante la Administración municipal.

ARTÍCULO 612. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

- 1.** Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía de oficina judicial, previa orden de juez, donde se encuentre el original o una copia auténtica.
- 2.** Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.
- 3.** Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.

CAPÍTULO II **PRUEBA CONTABLE**

ARTÍCULO 613. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente, constituye prueba a su favor, siempre que se lleve en debida forma.

ARTÍCULO 614. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD. Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Título IV del libro del Código de Comercio, a lo consagrado en el Título V del libro I del Estatuto Tributario y las disposiciones legales que se expiden sobre el particular, y mostrar finalmente el movimiento diario de ventas y compras, cuyas operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifique de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

ARTÍCULO 615. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.** Llevar los registros de acuerdo a lo señalado con el Decreto 2649 y 2650 de 1993 o las normas que los modifiquen o sustituyan, igualmente para los obligados, estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales.
- 2.** Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
- 3.** Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
- 4.** No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 616. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD. Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTÍCULO 617. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Tesorería o Secretaría de Hacienda pruebas contables, serán suficientes las de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.

PARÁGRAFO - Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros, o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en el libro, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración municipal, incurrirán en faltas, según los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Las sanciones previstas en este párrafo serán impuestas por la junta central de contadores.

ARTÍCULO 618. VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES. Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración y los registros del contribuyente, prevalecerán estos últimos.

ARTÍCULO 619. CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS. Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los ingresos no identificados corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el contribuyente.

ARTÍCULO 620. EXHIBICIÓN DE LIBROS. El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal. Si por causa de fuerza mayor, aquel no los pudiere exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prórroga hasta por cinco (5) días.

PARÁGRAFO - La exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como inicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlo posteriormente como prueba a su favor.

ARTÍCULO 621. LUGAR DE REPRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos. En algunos casos podrá ser presentado en la Tesorería o Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO III INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 622. - INSPECCIÓN TRIBUTARIA. La administración tributaria Municipal podrá ordenar la realización de inspecciones tributarias y la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente



obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Se entiende por inspección tributaria un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la administración tributaria, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en el cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que le sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de la investigación, debiendo ser suscrita por funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

ARTÍCULO 623. - DERECHO A SOLICITAR LA INSPECCIÓN. El contribuyente podrá solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con intervención de testigos actuarios, estos serán nombrados, uno por el contribuyente y otro por la Tesorería o Secretaría de Hacienda. Antes de fallarse deberá constar el pago de la indemnización del tiempo empleado de los testigos en la cuantía señalada por la Tesorería o Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 624. - PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. La obligación de presentar libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la administración lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

como indicio en su contra. La existencia de contabilidad se presume en todos los casos en que la ley impone la obligación de llevarla.

ARTÍCULO 625. - INSPECCIÓN CONTABLE. La Tesorería o Secretaría de Hacienda podrá ordenar la práctica de la inspección contable al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravados o no, y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales.

De la diligencia de inspección contable se elaborará un acta de la cual se entregará copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitadores y las partes intervenientes. En caso de que alguna de las partes intervenientes se niegue a firmar el acta, se dejará constancia; la omisión de la firma no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta.

Se considera que los datos consignados en ella están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente responsable demuestre su inconformidad.

Cuando de la práctica de la inspección contable se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente responsable, o declarante o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

ARTÍCULO 626. - ACTA DE VISITA. Para efectos de la visita, los funcionarios visitadores deberán observar las siguientes reglas:

- a. Acreditar la calidad de visitador, mediante carné expedido por la secretaría de hacienda y exhibir el auto comisorio o la orden de visita respectiva.
- b. Solicitar los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con lo prescrito por el Código de Comercio o las normas que los complementen o adicionen, y efectuar las confrontaciones pertinentes.
- c. Elaborar el acta de visita, la cual deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:
 - 1) Número de la visita
 - 2) Fecha y horas de iniciación y terminación de la visita
 - 3) Nombre e identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

- 4) Fecha de iniciación de actividades
- 5) Información sobre los cambios de actividad, traslados, traspasos y clausuras ocurridos.
- 6) Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente Estatuto.
- 7) Explicación sucinta de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita.
- 8) Firmas y nombres completos de los funcionarios visitadores, del contribuyente o su representante. En caso que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

ARTÍCULO 627. - TRASLADO DEL ACTA DE VISITA. Cuando no proceda el requerimiento especial o el pliego de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un (1) mes para que se presenten los descargos que a bien se tengan.

CAPÍTULO IV LA CONFESIÓN

ARTÍCULO 628. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a las oficinas competentes por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituye prueba en su contra.

Contra esta confesión solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quien confiesa, dolo de un tercero, y falsedad material del escrito que contiene la confesión.

ARTÍCULO 629. CONFESIÓN FICTA O PRESENTA. Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por su escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria.

Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho, deberá citársele por una sola vez, a lo menos, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Paz de Ariporo.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección o un error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigo, salvo que exista indicio escrito.

ARTÍCULO 630. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN. La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él.

Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero, o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

CAPÍTULO V TESTIMONIO

ARTÍCULO 631. HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante autoridades competentes, o escritos dirigidos a éstas, o en repuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principio de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 632. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN. Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio de que trata el artículo anterior, éste surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTÍCULO 633. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 634. TESTIMONIOS RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO. Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa, pueden ratificarse ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe apreciar al testimonio, resulte conveniente contrainterrogar al testigo.

CAPITULO VI PRUEBA PERICIAL

ARTÍCULO 635. - DESIGNACIÓN DE PERITOS. Para efectos de las pruebas periciales, la secretaría de hacienda nombrará como perito a una persona o entidad especializada en la materia, y ante la objeción a su dictamen ordenará un nuevo peritazgo. El fallador valorará los dictámenes dentro de la sana crítica.

ARTÍCULO 636. - VALORACIÓN DEL DICTAMEN. La fuerza probatoria del dictamen pericial será apreciada por la secretaría de hacienda conforme a las reglas de sana crítica y tomando en cuenta la calidad del trabajo presentado, el cumplimiento que se la haya dado a las normas legales relativas a impuestos, las bases doctrinales y técnicas en que se fundamente y la mayor o menor precisión o certidumbre de los conceptos y de las conclusiones.

ARTÍCULO 637. - PERITOS. El cargo de perito es de forzosa aceptación y solo se admitirán las excusas legales. La negativa de desempeñar el cargo o el incumplimiento de los deberes que éste le impone serán causal de sanción conforme lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 638. - INHABILIDADES DE LOS PERITOS. No podrán ejercer funciones de perito:

- Los menores de dieciocho (18) años
- Los enajenados mentales
- Quienes no están obligados a declarar o testimoniar y quienes como testigos han declarado en el proceso.

ARTÍCULO 644. - IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DE LOS PERITOS. Respecto de los peritos serán aplicables las mismas causales de impedimento y



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

recusación señaladas para los funcionarios de que tratan los Códigos Contencioso Administrativo y de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 639. - RENDICIÓN Y REQUISITOS DEL DICTAMEN... Los peritos rendirán su dictamen dentro del término señalado por este Estatuto o el fijado por el Secretario de Hacienda.

Al rendir los dictámenes se detallará en forma pormenorizada la composición de tales productos, definiendo concretamente si son o no genuinos.

ARTÍCULO 640. - TRASLADO DEL DICTAMEN. Los dictámenes rendidos por los peritos se pondrán en conocimiento del interesado por el término de tres (3) días para que durante este término pueda pedir que sea explicado, ampliado o rendido con mayor claridad y exactitud y así lo ordenará el funcionario, señalando un término de cinco (5) días para tal fin.

El funcionario podrá ordenar esto mismo de oficio, para que se cumpla en un término de cinco (5) días, antes de producirse la resolución de sanción.

TITULO XI EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO ÚNICO FORMAS DE EXTINCIÓN

ARTÍCULO 641. - FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- a) La solución o pago.
- b) La remisión de las deudas tributarias
- c) La compensación de las deudas fiscales.
- d) La prescripción de la acción de cobro.
- e) La revocación declarada por la Administración Tributaria Municipal.
- f) La nulidad declarada por la jurisdicción contenciosa administrativa.
- g) La dación en pago.



a). SOLUCION O PAGO:

ARTÍCULO 642. - EL PAGO. La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al fisco Municipal por concepto de tributos, intereses, sanciones y demás obligaciones que se cobren por los procedimientos tributarios.

ARTÍCULO 643. - RESPONSABILIDAD DEL PAGO. Son responsables del pago del tributo las personas sobre las cuales recaiga directa, solidaria o subsidiariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.

ARTÍCULO 644. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

- a. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
- b. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el literal siguiente.
- c. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida.
- d. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
- e. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
- f. Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

ARTÍCULO 645. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con tributos y obligaciones municipales adeudados por terceros responderán subsidiariamente por las consecuencias que se deriven de su omisión, cuando omitan cumplir tales deberes.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 646. - LUGAR Y OPORTUNIDAD PARA EL PAGO. El pago de los tributos, intereses y sanciones liquidadas a favor del Municipio, así como las demás obligaciones que se cobren por el procedimiento tributario, deberá efectuarse en la Tesorería o Secretaría de Hacienda; sin embargo, el Gobierno Municipal podrá recaudar total o parcialmente los tributos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades financieras con sede en PAZ DE ARIPORO.

El pago de los tributos municipales deberá efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por la Administración Municipal con base en la ley, los acuerdos y el reglamento.

ARTÍCULO 647. - FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a los bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas - cuentas, o que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto

ARTÍCULO 648. - PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

Cuando el Contribuyente o declarante impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Tesorería o Secretaría de Hacienda la reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

ARTÍCULO 649. - DACION EN PAGO: es un modo de extinguir las obligaciones tributarias administradas por la Tesorería o Secretaría de Hacienda, por concepto de impuestos, anticipos, retenciones y sanciones junto con las actualizaciones e intereses a que hubiere lugar, a cargo de los deudores que se encuentren en procesos de extinción de dominio, en los cuales se adjudique la propiedad del bien al municipio, o en procesos concursales; de liquidación forzosa administrativa; de reestructuración empresarial; de insolvencia o de cruce de cuentas, que se encuentren en



curso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, o la que haga sus veces.

La dación en pago relativa a bienes recibidos se materializará mediante la transferencia del derecho de dominio y posesión a favor del municipio de Paz de Ariporo.

Dicha transferencia da lugar a que se cancelen en los registros contables y en la cuenta corriente del deudor, las obligaciones relativas a impuestos, anticipos, retenciones y sanciones junto con las actualizaciones e intereses a que hubiere lugar en forma equivalente al valor por el cual se hayan recibido los bienes.

Los bienes recibidos en dación en pago ingresarán al patrimonio del municipio de Paz de Ariporo y se registrarán en las cuentas del balance de los ingresos administrados por la Tesorería o Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 650. - EFECTOS DE LA DACIÓN EN PAGO. La dación en pago surtirá todos sus efectos legales, a partir de la fecha en que se perfeccione la tradición o la entrega real y material de los bienes que no estén sometidos a solemnidad alguna, fecha que se considerará como la del pago. Si por culpa imputable al deudor se presenta demora en la entrega de los bienes, se tendrá como fecha de pago, aquella en que estos fueron real y materialmente entregados al municipio de Paz de Ariporo.

La dación en pago sólo extingue la obligación tributaria por el valor que equivalga al monto por el que fueron entregados los bienes; los saldos que quedaren pendientes de pago a cargo del deudor, continuarán siendo objeto de proceso administrativo de cobro coactivo, toda vez que las obligaciones fiscales no pueden ser objeto de condonación.

ARTÍCULO 651. - COMPETENCIA. Serán competentes para autorizar la aceptación de la dación en pago en los procesos de extinción de dominio, concursales, de liquidación forzosa administrativa, de reestructuración empresarial, de insolvencia, o de cruce de cuentas previstos en la Ley 1116 de 2006, el Alcalde, o el Tesorero Secretario de Hacienda.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 652. - CONDICIONES PARA LA ACEPTACIÓN DE BIENES EN DACIÓN EN PAGO. Para la aceptación de los bienes que se reciban en dación en pago se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Bienes ofrecidos para efectos de la extinción de las obligaciones tributarias administradas por el municipio de Paz de Ariporo.

En los procesos de extinción de dominio; concursales; de liquidación forzosa administrativa; de reestructuración empresarial; de insolvencia o de cruce de cuentas previsto en la Ley 1116 de 2006, los bienes ofrecidos en dación en pago deben estar libres de gravámenes, embargos, arrendamientos y demás limitaciones al dominio. Tales bienes deberán ofrecer a la entidad condiciones favorables de comerciabilidad, venalidad y de costo-beneficio, para lo cual los funcionarios competentes para la aceptación de la dación en pago podrán solicitar concepto a la oficina asesora de planeación.

2. Gastos de perfeccionamiento y entrega de la dación en pago.

Todos los gastos que ocasione el perfeccionamiento de la dación en pago de que trata el presente decreto, serán a cargo del deudor, quien además deberá proporcionar los recursos necesarios para la entrega real y material de los mismos, acreditando previamente su pago.

La Tesorería o Secretaría de Hacienda no podrá asumir por ningún concepto cargas o deudas relativas al bien, que sean anteriores a la fecha en que se haya producido la transferencia de dominio o su entrega real y material.

3. Valor de los bienes recibidos en dación en pago.

El valor de los bienes recibidos en dación en pago, corresponderá al valor determinado mediante el último avalúo que obre en el proceso. Cuando se trate de la dación en pago originada en el proceso de liquidación obligatoria a que se refiere el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, los bienes se recibirán por el valor allí previsto.

ARTÍCULO 653. - TRÁMITE PARA LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A CARGO DEL DEUDOR. Para la cancelación de las



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

obligaciones tributarias a cargo del deudor se tendrá en cuenta el siguiente trámite:

1. Recibidos los bienes objeto de dación en pago, el Tesorero o Secretario de Hacienda, dentro de los treinta días siguientes al recibo, proferirá resolución ordenando cancelar las obligaciones tributarias a cargo del deudor de acuerdo con la liquidación que para tal efecto realice los funcionarios responsables del cobro. Dicha resolución se notificará al interesado de conformidad con el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra ella procede recurso de reconsideración.

Parágrafo.- Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la cancelación de las obligaciones tributarias a cargo del deudor se realizará en el orden de prelación en la imputación del pago previsto en el artículo 804 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 654. - ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE DACIÓN EN PAGO. Efectuada la inscripción de la transferencia del dominio, de los bienes sujetos a registro, a favor del municipio de Paz de Ariporo y una vez obtenido el certificado de la oficina de registro respectiva, en el que conste el acto de inscripción, estos serán entregados real y materialmente a la Secretaría General, o la dependencia que haga sus veces, mediante acta en la que se consigne el inventario y características de los bienes.

ARTÍCULO 655. - ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO. La Tesorería o Secretaría de Hacienda directamente o a través de terceros, podrá administrar los bienes recibidos en dación en pago de obligaciones tributarias dentro de los procesos de extinción de dominio, concursales, de liquidación forzosa administrativa; de reestructuración empresarial; de insolvencia o de cruce de cuentas previsto en la Ley 1116 de 2006, o entregarlos para su administración a cualquiera otra entidad que autorice el Alcalde o Secretario General.

La administración comprende el recibo, registro, tenencia, custodia, mantenimiento, conservación, comodato y demás aspectos relacionados con la preservación física y productividad del bien, que garanticen su

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

aprovechamiento. El comodato se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9^a de 1989.

En el evento que la Alcaldía, requiera para el ejercicio de sus funciones alguno de los bienes de que trata el presente capítulo, lo podrá usar, previa autorización del Despacho del alcalde o Secretario General.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, en el presupuesto anual del municipio de Paz de Ariporo se incluirá una partida que permita atender las erogaciones que ocasionen la administración y disposición de los bienes recibidos en dación en pago.

ARTÍCULO 656. - DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN. Los gastos que se generen con ocasión de la administración y disposición de los bienes entregados en dación en pago, en los términos del presente Acuerdo, se pagarán con cargo al presupuesto municipal.

PARÁGRAFO.- A partir de la fecha de perfeccionamiento de la dación en pago, se consideran como gastos de administración o de disposición, los que se causen por concepto de arrendamiento, bodegajes, impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, cuotas de administración, avalúos, seguros obligatorios, intermediación financiera, reclamaciones, servicios de vigilancia, aseo y demás a que haya lugar para garantizar su conservación, enajenación y rentabilidad.

TITULO XII

DEVOLUCIONES

CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

ARTÍCULO 657. - DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes de los tributos administrados por la Tesorería o Secretaría de Hacienda, podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siguientes.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 658. - FACULTAD PARA FIJAR TRÁMITES DE DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS. El Gobierno Municipal establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

ARTÍCULO 659. - COMPETENCIA FUNCIONAL DE DEVOLUCIONES. Corresponde a la Tesorería o Secretaría de Hacienda, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 853 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 660. - TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN COMO CONSECUENCIA DE PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO. La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Tesorería o Secretaría de Hacienda, deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTÍCULO 661. - TERMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. La Tesorería o Secretaría de Hacienda deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos que administra, dentro de los CINCUENTA (50) DIAS siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

Parágrafo. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Tesorería o Secretaría de Hacienda dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

ARTÍCULO 662. - VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La Tesorería o Secretaría de Hacienda seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellos que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Tesorería o Secretaría de Hacienda hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Tesorería o Secretaría de Hacienda compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 663. - RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

PARÁGRAFO 1º. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en este Estatuto.

PARÁGRAFO 2º. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

PARÁGRAFO 3º. Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 664. - INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un término máximo de noventa (90) días, para que la dependencia de fiscalización adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal.
2. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.
3. Cuando a juicio de la Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, solo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requieran de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo procedimiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como en la jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o de la providencia respectiva.

Parágrafo. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio, no procederá a la suspensión previa de este artículo.

ARTÍCULO 665. - DEVOLUCIÓN CON GARANTÍAS. Cuando el contribuyente presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio, de Paz de Ariporo otorgada por entidades bancarias o compañías de seguro, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Secretaría de Hacienda dentro de los veinte (20) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la Secretaría de Hacienda notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales serán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme la vía gubernativa o la

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o la improcedencia de la devolución, aún si este se produce con posterioridad a los dos (2) años.

ARTÍCULO 666. - MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante títulos de devolución de impuestos, los cuales solo servirán para pagar impuestos o derechos, administrados por la Secretaría de Hacienda, dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.

El valor de los títulos emitidos en cada año, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor de los recaudos administrados por la Secretaría de Hacienda, respecto al año anterior, se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables.

ARTÍCULO 667. - INTERÉS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso solo se causarán intereses, en los casos señalados en el artículo 863 del Estatuto Tributario Nacional, a la tasa contemplada en el artículo 864 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO 668. - OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES. El gobierno Municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

ARTÍCULO 669. - APLICACIÓN. Se entienden incorporados al presente Estatuto y respecto de la Actuación Tributaria Municipal, las normas sobre devoluciones contenidas en los Artículos 858 y 861 del Estatuto Tributario Nacional.

TITULO XIII



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

DEL RECAUDO DE LAS RENTAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 670. FORMAS DE RECAUDO. El recaudo de los impuestos, tasa y derechos se puede efectuar en forma directa en la Tesorería Municipal, por administración delegada cuando se verifica por conducto de las empresas públicas municipales o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

ARTÍCULO 671. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES. El Municipio podrá recaudar total o parcialmente los impuestos municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones que sean de su exclusiva administración a través de bancos y entidades financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno municipal señalará los bancos y entidades financieras que estén autorizadas para recaudar los impuestos municipales y para recibir las declaraciones de impuestos.

ARTÍCULO 672. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS. Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, así como control y la plena identificación del contribuyente, debiendo además consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del Fisco Municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar impuestos, les acarrea que el Gobierno municipal pueda excluirlas de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones de impuestos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en normas especiales o fijadas en los convenios.

ARTICULO 673. CONSIGNACIÓN DE LO RETENIDO. Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 674. FORMA DE PAGO. Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo o en cheque visado de gerencia.

PARÁGRAFO - El Gobierno municipal, previa su reglamentación, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando la comisión no la asuma el Municipio.

ARTÍCULO 675. ACUERDOS DE PAGO. La autoridad tributaria, a través del jefe de la dependencia correspondiente o su delegado, podrá, mediante resolución, conceder facilidades al deudor, o a un tercero en su nombre, para el pago de los impuestos, anticipos y sanciones que le adeude, acogiéndose a lo estipulado en la Ley 1066 de 2006, sus decretos reglamentarios y demás normas tributarias que expida el Gobierno nacional.

CAPITULO II ACUERDOS DE PAGO

ARTÍCULO 676. - FACILIDADES PARA EL PAGO. El Secretario de Hacienda podrá, mediante resolución, conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por un término de dos años para el pago de los tributos municipales, así como para cancelar intereses, sanciones y demás conceptos a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya garantías reales, bancarias, o de compañías de seguros, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, o cualquiera otra que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Administración. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a tres mil (3.000) unidades de valor tributario (UVT) vigentes.

Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que autorice la facilidad para el pago, se causarán intereses a la tasa de interés de mora que para efectos de los impuestos nacionales, esté vigente en el momento de otorgar la facilidad.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

En el evento en que legalmente, la tasa de interés moratorio se modifique durante la vigencia de la facilidad otorgada, ésta podrá readjustarse a solicitud del contribuyente.

ARTÍCULO 677. - INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere en el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma la Secretaría de Hacienda, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes, o la terminación de los contratos si fuere el caso.

En este evento los intereses moratorios se liquidaran a la tasa de interés moratorio vigente, siempre y cuando ésta no sea inferior a la pactada.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 678. - FACULTAD DEL SECRETARIO DE HACIENDA. El secretario de hacienda queda facultado para suprimir de la información que obra en los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, los valores de las deudas a cargo de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad los funcionarios competentes deberán dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tener noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

ARTÍCULO 679. - DECLARATORIA DE PRESCRIPCION. La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de la Secretaría

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



de Hacienda, sin perjuicio de que se ordenen por providencia judicial, cuando sea del caso.

La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquel y extingue el derecho a los intereses de mora. La prescripción podrá decretarse de oficio o a solicitud del deudor.

ARTÍCULO 680. - TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de:

- 1º.- La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el estatuto o el Gobierno Municipal para las declaraciones presentadas oportunamente.
- 2º.- La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
- 3º.- La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
- 4º.- La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

ARTÍCULO 681. - INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

- a. Por la notificación del mandamiento de pago
- b. Por el otorgamiento de facilidades de pago
- c. Por la admisión de la solicitud de reorganización empresarial, y
- d. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término comenzará a correr de nuevo a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la Resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción se suspenderá desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia de remate y hasta:

- 1º.- La ejecutoria de la providencia que decide la petición de revocatoria directa.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

2º.- La ejecutoria de la providencia que decida la restitución de términos por notificación enviada a dirección errada.

3º.- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, respecto a la demanda impetrada contra la resolución que resuelve las excepciones planteadas y ordena llevar adelante la ejecución coactiva.

Una vez cumplida una de estas condiciones, los términos seguirán corriendo hasta completar el término de prescripción.

ARTÍCULO 682. - PROHIBICIÓN DE COMPENSAR O DEVOLVER EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA. La suma pagada para satisfacer una obligación prescrita no podrá compensarse ni devolverse, es decir, no se podrá repetir aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

ARTÍCULO 683. - REVOCACIÓN Y NULIDAD. Las obligaciones tributarias podrán ser revocadas por los funcionarios competentes de la Secretaría de Hacienda o anuladas por la jurisdicción contenciosa administrativa. Una vez ejecutoriada la actuación o providencia se suprimirán de la información que obra en los registros y cuentas corrientes, las valores de las deudas a cargo de las personas recurrentes o demandantes.

CAPITULO III

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO.684. - INTERVENCION EN PROCESOS ESPECIALES PARA PERSEGUIR EL PAGO. Con el fin de lograr el pago de las deudas relacionadas con los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda, la Administración Tributaria Municipal podrá intervenir con las facultades, forma y procedimientos, señalados en el título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, (Artículos 844 y siguientes) en los procesos allí mencionados.

CAPITULO IV

COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 685. - DEFINICION Y OBJETIVOS. El cobro persuasivo consiste en la actuación de la Administración Tributaria Municipal tendiente a obtener el pago voluntario de las obligaciones vencidas y corresponde adelantarlas a la oficina encargada del recaudo de impuestos de la Secretaría de Hacienda.

El principal objetivo de la gestión persuasiva es la recuperación total e inmediata de la cartera, incluyendo los factores que la componen (capital, intereses, sanciones, actualizaciones), o el aseguramiento del cumplimiento del pago mediante el otorgamiento de plazos o facilidades de pago, con el lleno de los requisitos legales, tratando de evitar el Proceso de Cobro Administrativo Coactivo.

ARTÍCULO 686. - ETAPAS FUNDAMENTALES DEL COBRO PERSUASIVO.

1. REQUERIMIENTO: Se efectúa por medio del envío de un oficio al deudor, recordándole la obligación pendiente a su cargo o de la sociedad por él representada y de la necesidad de su pronta cancelación. En este comunicado se le informará el nombre del funcionario encargado de atenderlo y se le señalará plazo límite para que concurra a las dependencias de la Secretaría de Hacienda para aclarar su situación, so pena de proseguir con el Cobro Administrativo Coactivo. Este plazo será determinado por la Administración (entre 5 y 10 días), dependiendo del volumen de citaciones que se tengan programadas para un mismo periodo.
2. ENTREVISTA: La entrevista debe tener lugar en las Dependencias de la Secretaría de Hacienda y debe desarrollarse siempre con el funcionario que tenga conocimiento de la obligación y de las modalidades de pago que pueden ser aceptadas, su término, facilidades, etc.

Como consecuencia de los anteriores pasos, el deudor puede proponer las siguientes alternativas: El pago total de la obligación o solicitud de acuerdo de pago

ARTÍCULO 687. - TÉRMINO. El término máximo prudencial para realizar la gestión persuasiva no debe superar los dos (2) meses contados a partir de

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

la ejecutoria del acto administrativo en el cual se establece una deuda a favor del Municipio. Vencido este término sin que el deudor se haya presentado y pagado la obligación a su cargo, o se encuentre en trámite la concesión de plazo para el pago, deberá procederse de inmediato al inicio del proceso de Cobro Administrativo Coactivo.

ARTÍCULO 688. - COMPETENCIA FUNCIONAL. Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior es competente el Tesorero o Secretario de Hacienda. Esta competencia puede ser delegada a los funcionarios profesionales, preferiblemente abogados titulados. Cuando se estén adelantando varios procesos coactivos contra un mismo deudor estos podrán acumularse.

ARTÍCULO 689. - TITULOS EJECUTIVOS. Prestan merito ejecutivo los títulos ejecutivos que contengan una obligación expresa, clara y actualmente exigible, tal como los siguientes documentos:

- 1) Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
- 2) Las liquidaciones tributarias oficiales, debidamente ejecutoriadas.
- 3) Los demás actos de la Secretaría de Hacienda que se encuentren debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco Municipal.
- 4) Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipal para afianzar el pago de obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
- 5) Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales o de arbitramento debidamente ejecutoriadas, que decidan, a favor del Municipio Paz de Ariporo, la obligación de pagar una suma líquida de dinero por concepto de tributos, sanciones, intereses u otras obligaciones contractuales, laborales o civiles.
- 6) Las demás garantías y cauciones que a favor del Municipio se presten por cualquier concepto, las cuales se integraran con el acto administrativo ejecutoriado que declare el incumplimiento y exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
- 7) Los actos administrativos ejecutoriados dictados en procesos Disciplinarios, cuando la sanción impuesta consista en multa.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



- 8) Las demás que consten en documentos que provengan del deudor, que sea expresas, claras y actualmente exigibles.

PARÁGRAFO 1º. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Secretario de Hacienda, según el caso, sobre la existencia y valor de las liquidaciones privadas oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

PARÁGRAFO 2º. Para los fines del procedimiento de cobro coactivo que haya de promoverse en relación con el impuesto de industria y comercio que se originen en relación con actividades radicados o realizados a través de patrimonios autónomos constituidos en virtud de fiducia mercantil, el mandamiento de pago podrá proferirse:

- a) Contra el fideicomitente o titular de los derechos fiduciarios sobre el fideicomiso, en su condición de deudor.
- b) Contra la sociedad fiduciaria, para los efectos de su obligación de atender el pago de las deudas tributarias vinculadas al patrimonio autónomo, con los recursos de ese mismo patrimonio.
- c) Contra los beneficiarios del fideicomiso, como deudores en los términos del artículo 102 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 690. - EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entiende ejecutoriado los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no procede recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos no se hayan interpuesto, o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o desista de ellos.
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTÍCULO 691. - MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

notificará por correo. En la misma forma se notificara el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PARÁGRAFO.- El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTÍCULO 692. - VINCULACION DE DEUDORES SOLIDARIOS. La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada anteriormente.

Los Títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individualizados adicionales.

ARTÍCULO 693. - TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse, mediante escrito, las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 694. - EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de rentas, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARÁGRAFO- Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

ARTÍCULO 695. - TRAMITE DE EXCEPCIONES. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el Secretario de Hacienda decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTÍCULO 696. - EXCEPCIONES PROBADAS. Si se encuentra probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenara la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 697. - RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO. Las actuaciones Administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTÍCULO 698. - RECURSO CONTRA LA RESOLUCION QUE DECIDA LAS EXCEPCIONES. En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y llevar adelante el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Secretario de Hacienda, dentro del mes siguiente de su notificación, quien tendrá para resolver un mes contado a partir de su interposición en debida forma.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 699. - ORDEN DE EJECUCION. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO.- Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubiere dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse lo mismo, se ordenara la investigación de ello para que una vez identificados se embarguen, secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

ARTÍCULO 700. - MEDIDAS PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones Tributarias suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligados en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta al Secretario de Hacienda , so pena de ser sancionados por no enviar información.

PARÁGRAFO.- cuando se hubiere decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que está se encuentra pendiente de fallo ante la jurisdicción de lo Contencioso- Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenar llevar adelante la ejecución, se presta garantía Bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

ARTÍCULO 701. - LIMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes estos excedieren la suma indicada,

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporto@hotmail.com; concejo@pazdeariporto-casanare.gov.co



deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

PARÁGRAFO.- El avalúo de los bienes embargados, lo hará Secretaría de Hacienda teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificara personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la Administración, caso en el cual el deudor deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 702. - REGISTRO DEL EMBARGO. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicara al funcionario solicitante y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que origino el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario competente continuara con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que origino el embargo anterior es de grado superior a la del fisco, el Secretario de Hacienda se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

PARÁGRAFO.- Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignara dichas sumas a órdenes de la Secretaría de Hacienda y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

El secretario de Hacienda informará de este hecho al funcionario solicitante.

ARTÍCULO 703. - TRAMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

1.- El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieron al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figura la inscripción, al funcionario de la oficina que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo a petición de parte o de oficio ordenara la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y se comunicara al solicitante y al juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario competente continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al Juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario correspondiente se hará parte en el proceso ejecutivo y velará para que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentran registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante la notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante el juez competente. El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al Juez que solicite y adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

2.-El embargo de saldos Bancarios, depósitos de ahorros, títulos de contenido crediticio y de los demás valores que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale o deberá



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

PARÁGRAFO 1º.- Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionaran de acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 2º.- Lo dispuesto en el numeral 1) de este Artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

PARÁGRAFO 3º.- Las entidades Bancarias, crediticias, financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

ARTÍCULO 704. - OPOSICION AL SECUESTRO. En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

ARTÍCULO 705. - LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS. Ejecutoriada la resolución que ordena llevar adelante la ejecución, se procede a liquidar el crédito y las costas mediante auto que no tendrá recursos. De esta liquidación provisional se correrá traslado al ejecutado por el término de tres (03) días, para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias. Posteriormente media te auto que no admite recurso, se aprueba la liquidación, o bien como se hizo inicialmente o con las modificaciones que resulten de las objeciones viables presentadas por el ejecutado.

ARTÍCULO 706. - DISPOSICIÓN DEL DINERO EMBARGADO. En firme la liquidación del crédito y las costas, se aplicará a la deuda el dinero embargado, hasta la concurrencia del valor liquidado, y el excedente se devolverá al ejecutado, de oficio o a solicitud de parte. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

lo retenido, y en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

ARTÍCULO 707. - REMATE DE BIENES. Con base en el avalúo de bienes, la Secretaría de Hacienda ejecutara el remate de los bienes o lo entregara para tal efecto a una entidad especializada o autorizada para ello. Las entidades autorizadas para llevar a cabo el remate de los bienes objeto del embargo y secuestro, podrán sufragar los costos o gastos que demande el servicio del remate, con el producto de los mismos y de acuerdo con las tarifas fijadas por Ley.

ARTÍCULO 708. - EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

La interposición de la revocatoria directa o la petición de restitución de términos por notificación enviada a dirección errada, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo del Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 709. - SUSPENSION POR ACUERDO DE PAGO. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo, el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Secretaría de Hacienda en cuyo caso se suspenderá el procedimiento de cobro coactivo y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas. Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 710. - EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES. En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observaran en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código General de Proceso que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 711. - AUXILIARES. Para el nombramiento de auxiliares, la Secretaría de Hacienda podrá:

1. Elaborar listas propias.
2. Contratar expertos.
3. Utilizar la lista de auxiliares de la Justicia.

PARÁGRAFO.- La designación, remoción, y responsabilidad de los auxiliares de la Secretaría de Hacienda se regirá por las normas del Código General del Proceso, aplicables a los auxiliares de la Justicia.

ARTÍCULO 718. - INTERVENCION DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Dentro del proceso de cobro coactivo administrativo, solo serán demandables ante la jurisdicción Contencioso – Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 712. - GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

ARTÍCULO 713. - APLICACIÓN DE DEPOSITOS. Los títulos de depósito que se efectúen a favor del Municipio y que correspondan a Procesos Administrativos de Cobro Coactivos, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos del Municipio.

ARTÍCULO 714. - COBRO ANTE LA JURISDICCION ORDINARIA. El Gobierno Municipal podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante la Rama Jurisdiccional. Para este efecto, el funcionario competente podrá otorgar poderes a funcionarios abogados de la Alcaldía.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 715. PRELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES. Los créditos fiscales gozan del privilegio que la ley establece de la prelación de créditos.

ARTÍCULO 716. INCORPORACIÓN DE NORMAS. Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos contenidos en este Estatuto, se entenderán automáticamente incorporados al mismo.

ARTÍCULO 717. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término o empezó a surtirse la notificación.

ARTÍCULO 718. INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL. La Contraloría departamental o municipal ejercerá las funciones que le son propias respecto del recaudo de los impuestos municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, en forma posterior y selectiva, conforme a lo estipulado en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 719. - APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR MEDIO DEL PRESENTE ACUERDO. Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adoptan por medio del presente Acuerdo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 720. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Estatuto rige a partir del primero (1º) de Enero de 2014 y deroga en todas sus partes los acuerdos que en materia tributaria ha expedido el Concejo Municipal, y en especial los acuerdos 044 de 2008, acuerdo 010 de diciembre 27 del 2009, acuerdo 004 de mayo 29 del 2009, acuerdo 500.02-004 de Junio 06 del 2013 y todas las demás disposiciones tributarias que le sean contrarias.

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

ARTÍCULO 721. Facúltese al señor Alcalde municipal para que haga correcciones aritméticas, gramaticales y orden del articulado. Para que reglamente las actividades aquí estipuladas en caso de ser necesario de una reglamentación para su correcta implementación y cobro.

ARTÍCULO 722. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del alcalde municipal a partir del Primero (1) de enero del 2014.

ARTÍCULO 723. Envíese copia del presente acuerdo al despacho del Gobernador del Departamento del Casanare, para su respectiva revisión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Concejo Municipal de Paz de Ariporo- Casanare a los nueve (09) días del mes de Diciembre del año 2013.

Presidente
LEOPOLDO NIÑO AVILA
Presidente

OMAR ARMANDO BAYONA
OMAR ARMANDO BAYONA
Primer Vicepresidente

Nubia Mayola Pelayo
NUBIA MAYOLA PELAYO
Segundo Vicepresidente

Leydi Marquez Arismendi
LEYDI MARQUEZ ARISMENDY
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 500.02 - 017

**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
PAZ DE ARIPORO, CASANARE.**

CERTIFICA

Que el presente ACUERDO No. 500.02 - 017 de Diciembre 09 de 2013, fue discutido y aprobado en sus dos debates reglamentarios, realizados los días 29 de Noviembre de 2013 en comisión y el día 09 de Diciembre de 2013 en plenaria.

Para constancia se firma la presente certificación en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Paz de Ariporo – Casanare, a los nueve (09) días del mes de Diciembre del año dos mil trece (2013).

LEYDI YINETH MARQUEZ ARISMENDY
Secretaria General

Proyectó: LEYDI MARQUEZ

"LEALTAD Y SERVICIO"

PONENTE: FABIAN CORDERO ESCOBAR

Concejopazdeariporo@hotmail.com; concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co